

[34 anuncios]

## Sumario

### Administración Local

#### Diputación de Sevilla

##### - Diputación de Sevilla

- Extracto núm. 154684 de las bases que regulan la creación y gestión de un fondo financiero extraordinario de anticipos reintegrables a ayuntamientos, entidades locales autónomas, mancomunidades y consorcios de la provincia de Sevilla para 2024 (BDNS código 753395)

##### - Área del Empleado Público

- Composición de la bolsa de empleo derivada del proceso selectivo para la provisión, en turno libre, de una plaza de Arquitecto, vacante en la plantilla de personal funcionario (OEP 2019)
- Lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión, en turno libre, de veintiocho plazas de Auxiliar de Clínica, vacantes en las plantillas de personal funcionario y laboral (OEP 2021 y 2022)

##### - Área de Cultura y Ciudadanía

- Extracto núm. 154638 de las bases específicas y convocatoria de subvenciones del Servicio de Cultura a ayuntamientos y ELA de la provincia para la realización de actividades culturales municipales en apoyo de la contratación artística para 2024 (BDNS código 753315)

#### Ayuntamientos

##### - Arahal

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora

del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana

- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico de Igualdad, en el marco del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal

#### - **Aznalcázar**

- Aprobación inicial de la modificación de la plantilla de personal
- Aprobación definitiva de la segunda modificación del plan parcial del sector 1 «Corredor verde» del PGOU

#### - **Las Cabezas de San Juan**

- Bases de la convocatoria para la concesión de autorizaciones para la venta ambulante

#### - **Castilleja de la Cuesta**

- Lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía local, en turno libre, vacantes en la plantilla de personal funcionario (OEP 2023)

#### - **Espartinas**

- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público municipal
- Constitución y composición de la mesa de contratación permanente del Pleno

#### - **Los Molares**

- Nombramiento del Jefe del Cuerpo de la Policía Local

#### - **Montellano**

- Aprobación definitiva del presupuesto general del ejercicio 2024

#### - **Olivares**

- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas y modificación de la composición del tribunal de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Peón de Mantenimiento de Edificios y Vías Públicas, en el marco del proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal

- Aprobación definitiva de la modificación del reglamento de honores, distinciones y engalanamiento en fiestas oficiales y actos conmemorativos
- Aprobación definitiva de la decimotercera modificación del PGOU para la adecuación por disminución y la compensación por adscripción de los ámbitos que se citan

### - **El Real de la Jara**

- Lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza, a media jornada, de Educador Social

### - **Sevilla**

- Aprobación de las normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería, esparcimiento y actividades recreativas así como de venta de alimentos durante la Feria de Abril de 2024
- Establecimiento del horario máximo de funcionamiento de casetas y atracciones durante la Feria de Abril de 2024
- Resolución sobre autorización con carácter excepcional de ampliación del horario de cierre de establecimientos públicos de hostelería durante la Feria de Abril de 2024

#### - Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

- Apertura de expediente sobre la recepción tácita de la urbanización de los seis sectores del Plan Parcial núm. 3 del Polígono Aeropuerto

### - **Utrera**

- Nombramiento de funcionario de carrera en la categoría de Bombero-Conductor

### - **Valencina de la Concepcion**

- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica
- Inclusión de una disposición transitoria en el convenio del personal laboral y en el reglamento del personal funcionario
- Ampliación de la duración del contrato laboral temporal por circunstancias de la producción

### - **Villaverde del Rio**

- Lista definitiva de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal de la convocatoria de concurso de las plazas que se citan, en el marco del proceso excepcional de estabilización de empleo temporal

## - El Viso del Alcor

- Aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio 2024
- Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria núm. 20/2024
- Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal, sobre determinaciones complementarias al RDU, reguladora de actuaciones sometidas a licencia urbanística sin presentación de proyecto técnico y de la documentación que acompaña

## Administración Autonómica

---

### Junta de Andalucía

#### - Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

- Tablas salariales del Convenio Colectivo del sector de maquinaria industrial, agrícola, material eléctrico, aparatos electrodomésticos, mobiliario y material de oficina para el año 2024

#### - Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul

- Expediente de ocupación de las vías pecuarias «Cañada Real de Sevilla a Granada», «Vereda del Ventorrillo del Chacho» y «Vereda de Écija a La Roda» (VP/966/2023)
- Expediente de ocupación de las vías pecuarias «Cordel de La Luisiana», «Cañada Real de Frillas», «Cañada Real de Don Francisco. Ramal primero», «Cañada Real de Moro o de la Plata», «Vereda de la Trocha o de las Blancas», «Cañada Real de Tejada» y «Cañada Real de la linde con Fuente Palmera y Caballeros» (VP/1206/2023)

## Administración del Estado

---

### Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

## - Tesorería General de la Seguridad Social

- Anuncio de tercera subasta pública de bien inmueble: local comercial en la avda. Manuel Siurot, 3

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

*Extracto núm. 154684 del acuerdo, de 4 de abril de 2024, del Pleno ordinario de la Diputación de Sevilla por el que se aprueban las Bases por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla 2024.*

BDNS (Identif.): 753395.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/753395>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar el anticipo financiero, aquellos ayuntamientos, entidades locales autónomas con población inferior a 150.000 habitantes, mancomunidades y consorcios de la provincia de Sevilla, que tengan convenio vigente de delegación de recaudación con el OPAEF y que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria.

Segundo. *Finalidad.*

La convocatoria tiene por objeto la concesión de anticipos financieros extraordinarios reintegrables, mediante ayuda monetaria única, estableciéndose para ello 3 líneas de actuación que pretenden profundizar en el principio de cooperación financiera. El Fondo Extraordinario de Anticipos Reintegrables constituido tiene naturaleza de ingreso de derecho público, en la modalidad de anticipos reintegrables, sin devengo de intereses.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las Bases reguladoras de la Convocatoria por las que se regula la creación y gestión de un Fondo Financiero Extraordinario de Anticipos Reintegrables a Ayuntamientos, Entidades Locales Autónomas, Mancomunidades y Consorcios de la provincia de Sevilla 2024, se encuentran publicadas en el tablón electrónico de edictos de la Diputación de Sevilla.

Cuarto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria, remitida por la Base Nacional de Datos de Subvenciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, finalizando el día 15 de noviembre, por tratarse de una convocatoria abierta.

Quinto. *Cuántia del fondo.*

El presente Fondo se constituye por una cuantía inicial de 37.000.000,00 € siendo financiado por la Diputación de Sevilla con cargo a la aplicación presupuestaria: 2103 93400 8202002 por importe de 13.900.000,00 €, la aplicación presupuestaria 2103 93400 8212001 por importe de 14.000.000,00 € y el OPAEF, por importe de 9.100.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 8200 93400 82020. Los créditos destinados a esta convocatoria podrán ser incrementados a lo largo del ejercicio 2024, previo acuerdo del Pleno Corporativo.

En Sevilla a 4 de abril de 2024.—El Secretario General de la Diputación de Sevilla, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.



**ANUNCIO**  
**(Área de Empleado Público)**  
**(Autorizado por Resolución 1602/24, de 03 de abril)**

**APROBANDO LA COMPOSICIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA, DERIVADA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, EN TURNO LIBRE, DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIO (OEP 2019).**

Por Resolución 1602/24, de 03 de abril, se aprueba la composición de la Bolsa de Empleo Temporal de la Diputación Provincial de Sevilla, derivada del proceso selectivo para la provisión, en turno libre, de una plaza de **ARQUITECTO/A** de la plantilla de personal funcionario (OEP 2019), siendo ésta del siguiente tenor literal:

“El Pleno de la Diputación de Sevilla en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, - tras el Acuerdo de Aprobación inicial del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal de 10 de mayo de 2023 -, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del nuevo Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal, (BOP n.º 258 de 8 de noviembre de 2023), entrando en vigor el día 9 de noviembre de 2023.

De conformidad con el **artículo 1.1.** del citado Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal se formarán dos Bolsas de Empleo (Bolsa Dual) por cada categoría de plaza, en función de dos criterios, uno de ellos el de participación en procesos selectivos en el marco de una Oferta de Empleo Público, y otro, el de antigüedad.

En concreto, en el apartado a) del citado artículo, dedicado a las Bolsas conformadas como resultado de un proceso selectivo en el marco de una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla, se establece que las mismas se conformarán con las personas que hayan participado en procesos selectivos de Turno Libre y del Turno de Discapacidad, ambos derivados de una Oferta de Empleo Público de la Diputación de Sevilla, teniéndose en cuenta la puntuación total obtenida en los distintos ejercicios de la Oposición, ordenadas las personas integrantes de mayor a menor calificación conseguida.

En relación al orden de llamamiento de la mencionada Bolsa Dual, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.4.1. del Reglamento de Bolsa de Empleo Temporal.

De acuerdo con lo anterior, el Diputado Delegado del Área de Empleado Público, en virtud de las atribuciones delegadas por Resolución de la Presidencia nº 5055/2023, de 12 de julio, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar la composición de la Bolsa de Empleo Temporal de la Diputación Provincial de Sevilla, derivada del proceso selectivo para la provisión, en turno libre, de UNA PLAZA DE ARQUITECTO/A, de la plantilla de personal funcionario, en el marco de la Oferta de Empleo Público 2019, siendo ésta la siguiente:**

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	PUNTOS BOLSA
1	FRAMIÑAN TORRES, RAQUEL MARÍA	***9036**	17,663
2	CONTRERAS RODRÍGUEZ, MARÍA BELÉN	***6831**	17,310

Código Seguro De Verificación	f4yJKxiOkGt+BSGjhzPrrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:57
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/f4yJKxiOkGt+BSGjhzPrrQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/f4yJKxiOkGt+BSGjhzPrrQ==</a>		



3	DÍEZ MARTÍN, ANA ISABEL	***0590**	13,856
4	PÉREZ CASCÁN, ABEL	***3392**	12,752
5	FERNÁNDEZ CARRILLO, MANUEL	***3847**	12,567
6	DE LOMAS MAGDALENO, MIGUEL ÁNGEL	***5635**	12,490
7	FERNÁNDEZ EXPÓSITO, MANUEL	***3959**	11,558
8	PASCUAL POLO, MARÍA SOLEDAD	***5263**	10,702
9	ROBLES SÁNCHEZ, BEATRIZ	***1890**	5,688

**SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente en que esta se dicte y habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

*Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del extraordinario de revisión.*

EL SECRETARIO GENERAL (P.D. Resolución 5055/23, de 12 de julio). Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Código Seguro De Verificación	f4yJKxiOkGt+BSGjhzPrrQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:57
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/f4yJKxiOkGt+BSGjhzPrrQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/f4yJKxiOkGt+BSGjhzPrrQ==</a>		





**ANUNCIO**  
**(Área de Empleado Público)**  
**(Autorizado por Resolución 1580/24, de 03 de abril)**

**APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, EN TURNO LIBRE, DE VEINTIOCHO PLAZAS DE AUXILIAR DE CLÍNICA, VACANTES EN LAS PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA (OEP 2021 Y 2022).**

Por Resolución nº 1580/24, de 03 de abril, se aprueba la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno libre, de **VEINTIOCHO PLAZAS DE AUXILIAR DE CLÍNICA**, vacantes en las plantillas de personal funcionario y laboral de la Diputación de Sevilla (OEP 2021 y 2022), siendo ésta del siguiente tenor literal:

“Vista la relación de personas aspirantes que han solicitado, dentro del plazo reglamentario, participar en la convocatoria para la provisión, en turno libre, de VEINTIOCHO PLAZAS DE AUXILIAR DE CLÍNICA, vacantes en la plantilla de personal funcionario y laboral de la Diputación de Sevilla, aprobada por Resoluciones número 2846/23, de 12 de mayo y 3603/23, de 02 de junio, publicadas en B.O.P. nº 112, de 18 de mayo de 2023 y en B.O.P. nº 134, de 13 de junio, B.O.J.A. nº 111, de 13 de junio de 2023 y extracto en el B.O.E. nº 163, de 10 de julio de 2023, el Diputado Delegado del Área del Empleado Público, en virtud de las atribuciones delegadas por Resolución de la Presidencia nº. 5055/23 de 12 de julio, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión, en turno libre, de VEINTIOCHO PLAZAS DE AUXILIAR DE CLÍNICA, vacantes en la plantilla de personal funcionario y laboral de la Diputación de Sevilla (OEP 2021 Y 2022).**

**PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS**

<b>Apellidos y nombre</b>	<b>D.N.I</b>	<b>Adaptaciones</b>
AGUERA DOMINGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES	***5575**	
AGUILAR BONILLA, MARIA DEL PILAR	***6963**	
AGUILAR DOMINGUEZ, INMACULADA	***2695**	
AGUILAR MARQUEZ, OLGA MARIA	***6363**	
AGUILAR PEREZ, JOSE ANTONIO	***3867**	
AGUILAR RUEDA, MARIA DE LOS ANGELES	***9622**	
AGUILAR VALERA, MARIA ISABEL	***3135**	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



AIRES GARCIA, MARTA	***8431**
ALAMO HERRERA, ELIZABET	***1940**
ALBA MOLINA, FE MARIA	***8318**
ALBALAT DELGADO, ANGELA	***9614**
ALBALAT RAMOS, MARIA DEL CARMEN	***2401**
ALBERT SANTACANA, ANGELES	***9677**
ALCON GOMEZ, MILAGROSA	***3082**
ALDEHUELA MILÁN, INMACULADA	***0108**
ALFARO DIAZ, MIGUEL CARLOS	***0268**
ALFONSECA PEREZ, MARIA DOLORES	***1116**
ALONSO GALVAN, REYES	***7145**
ALONSO GARCIA, M. DOLORES	***6495**
ALONSO RANGEL, MARYSELA DEL CARMEN	***0537**
ALVAREZ MEDINA, MARTA	***2875**
ÁLVAREZ MUÑOZ, JOSE MANUEL	***2745**
AMADOR GUTIERREZ, MARIA DOLORES	***8727**
ANAYA MAESTRE, RUTH MARIA	***2381**
ANGULO MARTINEZ, SARAI	***6932**
ANTONA FERNANDEZ, JAZMIN INMACULADA	***5615**
ARADILLA PEÑAS, CECILIA	***0961**
ARAGON RODRIGUEZ, OLGA	***6893**
ARANDA GUDIÑO, ANGELA DEL CARMEN	***3992**
ARJONA LOPEZ, LOURDES	***0996**
ARMARIO TORRES, MARIA DOLORES	***3355**
ARRAYAS RODRIGUEZ, MARIA CARMEN	***4616**
ARRECIADO DOMINGUEZ, AGUSTINA	***2078**
ARRONIZ GALLEGO, PURIFICACION	***7871**
AVILA VASCO, MARIA DEL CARMEN	***0645**
BACO HIDALGO, MARIA CARMEN	***5644**
BAENA ABRIL, MARIA DEL MAR	***8494**
BAEZ ÁLVAREZ, LAURA	***5630**
BALBUENA GARCIA, ALBA LUISA	***5906**
BANDERAS ALMEDINA, SUSANA	***0454**
BARBA CABRERA, JOSE ENRIQUE	***2963**
BARBERO LOBO, ELISABET	***9273**

SOLICITUD DE  
ADAPTACIÓN  
CONDICIONADA A LA  
ENTREGA DE DICTAMEN  
TÉCNICO FACULTATIVO.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



BARBOSA BARRAGAN, ISMAEL	***0549**
BARBUDO LLAMAS, MARIA MAGDALENA	***4654**
BARCO FERNANDEZ, ANA	***8286**
BAREA LUQUE, MARIA ELENA	***6345**
BARRERA MACIAS, SONIA	***1939**
BARROS PREGO, EUGENIA	***5807**
BARROSO AMUEDO, YOLANDA	***9316**
BATISTA LEON, LOLA	***1898**
BECERRA CHAMIZO, BRAULIA	***0066**
BECERRA ROMERO, SILVIA	***9589**
BEJAR ARANDA, CRISTINA	***3150**
BEJARANO FERNÁNDEZ, NAIARA	***3476**
BELLOSO MESA, CONCEPCION	***3314**
BELLOSO SALGADO, VANESSA	***8835**
BENITEZ ALVAREZ, JOSE CARLOS	***6633**
BENITEZ GARCIA, CARMEN	***9322**
BENITEZ GIL, YOLANDA	***3756**
BENÍTEZ VIDAL, MARIA ELENA	***2980**
BERBEL BUZON, SARA	***0811**
BERGUA FERMIN, MARIA SORAYA	***8940**
BERMEJO FERNANDEZ PALACIOS, ANA	***3414**
BERNABE LOZANO, MONICA	***2362**
BERNAL ALVAREZ, MARIA MAR	***3422**
BERNAL CECILIA, MARIA DOLORES	***3574**
BERNAL GARCIA, IRENE	***4750**
BERNAL ROMERO, EVA MARIA	***0416**
BLANCO BASALLOTE, SANTIAGO	***5044**
BLANCO BEJARANO, ALICIA	***5859**
BLANCO MORALES DIAZ, MARIA LOURDES	***4534**
BLANCO ROJAS, ELENA	***9605**
BLANDON PERAL, ALBA MARIA	***1229**
BLAS PEÑA, MONTSERRAT	***0019**
BOHORQUEZ RUIZ, XIOMARA	***4961**
BORREGO RICO, MIREIA	***2112**
BORREGO SANTAREN, MARIA DEL CARMEN	***4630**
BORRUECO ZAMORA, ROSARIO	***9796**
BROWN ., WENDY MARY	****3367*
BUENDIA PLIEGO, MARIA LUISA	***6192**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



BUENO DE LISBOA, ALESSANDRA	***7279**	
BUENO PEREZ, MARIA MERCEDES	***7726**	
BURDALLO CARRILLO, ROCIO	***3649**	
BURGUILLO PORTILLO, ISIDORA	***7380**	
BURSON DE SEGURA, LUISA DOLORES	***2227**	
BUZON FRIAS, MARIA SHEILA	***0311**	
CABALLERO GONZALEZ, MARIA FELIPA	***1144**	
CABALLERO LUNA, ADELA	***9108**	*
CABALLERO MENDOZA, LORENA	***8315**	
CABELLO ROSA, CRISTINA	***0910**	
CABEZAS GOMEZ, FABIOLA	***6569**	
CABRERA CIVICO, MILAGROS	***9094**	
CABRERA JIMENEZ, MARIA DEL CARMEN	***8413**	
CABRERA SARMIENTO, CAROLINA	***6333**	
CACERES CASTRO, INMACULADA	***9853**	
CALAHORRO ROJAS, ZENaida	***0908**	
CALURANO SERRANO, MARIA DEL CARMEN	***6743**	
CALVO TORRES, FRANCISCA	***9013**	
CALZADO GONZALEZ, ESTEFANIA	***6072**	
CAMACHO DIEGUEZ, PABLO	***6506**	
CAMUÑAS MARTIN, EVA MARIA	***1268**	*
CAÑADA NAVARRO, RAFAEL	***8344**	
CANDON SANCHEZ, ANA MARIA	***8693**	
CAÑETE PEREA, MARIA GLORIA	***8327**	
CANO BARRERO, MARIA DEL PILAR	***8955**	
CANO GRACIA, MARIA DEL PILAR	***8188**	
CAPITAN BONILLA, MARIA CARMEN	***1542**	
CARABALLO MARTINEZ, ALICIA	***4812**	
CARABALLO RAMOS, MANUEL	***2228**	
CARDENAS ALARCON, LAURA	***4527**	
CARDENAS BONILLA, JUANA	***9781**	
CARDENAS REINA, MARIA SOL	***0976**	
CARPIO CABELLO, ANA MARÍA	***2018**	
CARRASCOSO GODINO, LIDIA	***8798**	
CARRILLO GARCIA, PEDRO	***5997**	
CARRION AGUAYO, MARIA DEL ROCIO	***8521**	
CARRION CARRION, INMACULADA CONCEPCION	***8747**	
CARRION LOPEZ, MARTA	***2959**	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



CASADEMONT BORREGO, MARIA TERESA	***6816**	
CASADO FRANCO, MELCHOR	***0908**	
CASTELLANOS MUÑOZ, SARA	***4163**	
CASTILLO MARIN, MARIA JOSEFA	***1613**	
CASTILLO PARRA, JESUS	***0807**	*
CASTRO GARCIA, PATRICIA	***3973**	
CASTRO LEON, MARIA ANGELES	***0664**	
CERQUEIRA MORENO, FATIMA	***4200**	
CHAMORRO FAJARDO, MARIA JOSE	***2366**	
CID LIMON, SANDRA	***9757**	
CLAVIJO BORRALLO, MAGDALENA	***6260**	
COBANO COBANO, ELISABET	***2322**	
COBOS FLORES, DOLORES	***7016**	
CODON CASTILLO, ANGEL JESUS	***8583**	
COLLADO BERNAL, LIDIA	***8181**	
COLORADO CAMPOS, ELISABET	***0017**	
CONDE DURAN, DEVORA	***5341**	
CONDE FERNANDEZ, MARIA CONCEPCION	***7925**	
CORDERO MENDEZ, JUAN LUIS	***6177**	
CORTEGANO CARBONELL, ANGELES	***6770**	
CORTES GARCIA, ELOISA	***0548**	*
CORTIJO ALCALDE, PATRICIA	***0686**	
CORZO LOPEZ, MONSERRAT	***4853**	
COTELO GONZALEZ, MARTA	***4658**	
CRESPO JIMENEZ, CRISTINA	***2223**	
CRESPO MORENO, INMACULADA	***1447**	*
CUELLAR ROJAS, CARMEN	***6783**	
CUEVAS CABRERA, ROCIO	***6086**	
CURRA ALAMINOS, CARMEN ROCIO	***5649**	
DAVILA DAVILA, JANETH PALMIRA	***8548**	
DE LA LLERA REYES, GEMA	***1334**	
DE LA ROSA ALONSO, INMACULADA	***6350**	
DE LA RUBIA MARTIN, LOURDES MARIA	***3108**	
DE MORA MANJON CABEZA, MARIA PILAR	***9435**	
DEL OJO RAMIREZ, MARINA	***1018**	
DEL VALLE OJEDA, ALVARO	***6899**	
DELGADO DEL CURA, MARIA ANGELES	***9403**	*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



DELGADO MORENO, ROBLEDO DEL ROCIO \*\*\*9647\*\*  
 DELGADO MUÑOZ, NATALIA \*\*\*4504\*\*  
 DELGADO SÁNCHEZ, MARGARITA \*\*\*1206\*\* \*  
 DELGADO SEGURA, OLGA MARIA \*\*\*5339\*\*  
 DELGADO TALAVERON, ANA ISABEL \*\*\*1005\*\*  
 DIAZ BRAVO, MARIA DOLORES \*\*\*7004\*\*  
 DIAZ BULNES, ALEJANDRO \*\*\*6051\*\*  
 DIAZ CAMPILLO, JAIME \*\*\*3098\*\* \*  
 DIAZ LOPEZ, ANA MARIA \*\*\*1378\*\*  
 DIAZ MARTINEZ, ANGELES MARIA \*\*\*1464\*\*  
 DIAZ MENA, MARIA DEL MAR \*\*\*6189\*\*  
 DÍEZ TORRES, YOLANDA \*\*\*4779\*\*  
 DOBLADO DOMINGUEZ, MARTA \*\*\*2020\*\*  
 DOMINGO RAMIREZ, ROSA MARIA \*\*\*1158\*\*  
 DOMINGUEZ BENITEZ, MARIA DOLORES \*\*\*5815\*\*  
 DOMINGUEZ COBOS, MARIA MAR \*\*\*5137\*\*  
 DOMINGUEZ PARRA, MARIA ANGELES \*\*\*7851\*\*  
 DOMINGUEZ PINO, ESTER \*\*\*8846\*\*

SOLICITUD DE  
 ADAPTACIÓN  
 CONDICIONADA A LA  
 ENTREGA DE DICTAMEN  
 TÉCNICO FACULTATIVO.

DOMOUSO SANCHEZ, SONIA \*\*\*0059\*\*  
 DURAN JIMENEZ, MARIA ISABEL \*\*\*7289\*\*  
 DURAN MORAL, MARIA JULIA \*\*\*6769\*\*  
 DURAN VALVERDE, ANA MARIA \*\*\*1276\*\*  
 DUSMAN RUEDA, MARIA DEL ROSARIO \*\*\*8060\*\*  
 ENCINA BAUS, CRISTINA \*\*\*7111\*\*  
 ESCAMILLA GARCIA, VANESSA \*\*\*3495\*\* \*  
 ESCRIBANO MUÑOZ, ALBA \*\*\*2238\*\*  
 ESPADERO BALMISA, ANA ISABEL \*\*\*9562\*\*  
 ESPADERO BALMISA, CORAL \*\*\*0880\*\*  
 ESPINAR FERNANDEZ, EVA \*\*\*1698\*\*  
 ESPINOLA ONIA, DEBORAH \*\*\*8310\*\*  
 ESPINOSA FUENTES, NURIA \*\*\*5483\*\*  
 ESPITIA DUQUE, YESSIKA ANDREA \*\*\*5818\*\*  
 ESTEBAN MORILLO, PAULA \*\*\*3404\*\*  
 EXPOSITO BRAVO, MANUELA \*\*\*2907\*\*  
 EXTREMERA LOPEZ, RAQUEL DE LA CRUZ \*\*\*1111\*\*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



FERNANDEZ ALFARO, PEDRO	***8659**
FERNANDEZ ALONSO, ELENA	***0668**
FERNANDEZ CORREA, ROSARIO	***9170**
FERNANDEZ GARCIA, AMPARO	***9298**
FERNANDEZ GARCIA, MARIA DE LOS DOLORES	***2134**
FERNANDEZ GARCIA, MARIA OFELIA	***4248**
FERNANDEZ GOMEZ, NOELIA	***8190**
FERNANDEZ GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	***0685**
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SANDRA	***0091**
FERNANDEZ MARTIN, ANA	***4671**
FERNANDEZ MARTINEZ, LUCIA DE LOS REYES	***0779**
FERNÁNDEZ MARTINEZ, MAGDALENA	***2392**
FERNANDEZ PEREA, JUAN MANUEL	***0317**
FERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIA JOSEFA	***9578**
FERNANDEZ VILLABA, FRANCISCO JAVIER	***9285**
FERREIRA CABEZA, JOSEFA	***2748**
FLORIDO APARICIO, VANESSA	***0276**
FLORINDO SANCHEZ, ANA BELEN	***2244**
FORNET PEREZ, LAURA	***6246**
FRANCO GALLARDO, NOELIA	***3763**
FRANCO GALLARDO, VANESSA	***3763**
FRANCO PINEDA, MARIA BELEN	***5469**
FRIAS GARZON, RICARDO	***1106**
FUENTES GALAN, ROGELIO	***0730**
GALLARDO PORTILLO, MARIA DOLORES	***2388**
GALLARDO SORIANO, PATRICIA	***9072**
GALLEGO GONZALEZ, ROCIO	***3893**
GALVEZ MONGE, BIBIANA	***6973**
GAMEZ GARCIA, MARIA CARMEN	***0530**
GAMITO REYES, MARIA JOSEFA	***0551**
GARCIA ALVAREZ, MARIA DEL MAR	***0256**
GARCIA BAYO, ANGEL	***7136**
GARCIA BECERRA, ELOISA MARIA	***0197**
GARCIA BERNAL, LIDIA	***6011**
GARCIA BORREGO, SILVIA	***6867**
GARCIA BURGOS, MARIA JOSE	***8304**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



GARCIA DELGADO, FRANCISCO JOSE	***1005**	
GARCIA ESCOBAR, PILAR	***8053**	*
GARCIA FUENTES, ANGELES	***5167**	
GARCIA GAVIRA, PATRICIA	***2166**	
GARCIA GOMEZ, MARIA DEL CARMEN	***6269**	
GARCIA GUILLEN, MARIA ROCIO	***5700**	
GARCIA LECHUGA, ROCIO	***1892**	
GARCIA MARTINEZ, MARIA AYMARA	***9386**	
GARCIA MUÑOZ, ISABEL MARIA	***7886**	
GARCIA PAVON, ALBA	***4734**	
GARCIA PLAZA, PURIFICACION	***9027**	*
GARCIA PONCE, DANIEL JESUS	***2485**	
GARCIA RODRIGUEZ, VALME	***5674**	
GARCIA SANCHEZ, DEBORAH ALEXANDRA	***4330**	
GARCIA SANCHEZ, VANESA	***4860**	
GARCIA TALAVERON, VERONICA	***1280**	
GARCÍA TRANCOSO, FRANCISCA	***1450**	
GARCIA VERA, ELENA	***2784**	
GARCIA ZORRERO, MARIA JOSE	***5779**	
GAVIRA NAVARRO, ANA ROSA	***6949**	
GELO VICENTE, MARIA DEMETRIA	***3774**	
GERMÁN MURILLO, ALONSO LUIS	***2768**	*
GIJÓN AGUILAR, MARIA DEL AMOR	***4576**	
GIL CALVENTE, ANA MARIA	***9725**	
GIL RODRIGUEZ, ISABEL MARIA	***1505**	
GIL ROLDAN, CRISTINA	***8518**	
GOMEZ DELGADO, NURIA	***0161**	
GOMEZ ESTEBAN, BARBARA ALMUDENA	***4217**	
GOMEZ GONZALEZ, JUANA	***0711**	
GOMEZ HERRERA, ANA	***4323**	
GOMEZ LINARES, MARIA CARMEN	***3876**	
GOMEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	***0586**	
GOMEZ LUQUE, RAQUEL	***4620**	
GOMEZ MARCHENA, MARIA ISABEL	***3738**	
GOMEZ PANIAGUA, ISABEL MARIA	***6784**	
GÓMEZ PRIETO, RAQUEL	***1252**	
GOMEZ ROMERO, LOLA	***2685**	
GONZALEZ ASENSIO, MARTA	***9469**	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



GONZALEZ ESTEVEZ, CLARA ISABEL	***5783**	*
GONZALEZ GALVAN, AMPARO	***3324**	
GONZALEZ GUERRERO, MARIA	***2538**	
GONZALEZ MERINO, MARIA DEL PILAR	***8545**	
GONZALEZ MULET, MARIO ELIAS	***8267**	
GONZALEZ MUÑOZ, MARTA	***1781**	
GONZALEZ NUÑEZ, PATRICIA	***1111**	
GONZALEZ PARADAS, MARIA DEL VALLE	***9281**	
GONZALEZ PATINO, ANA MARIA	***8948**	
GONZALEZ RODRIGUEZ, MYRIAM	***9496**	
GONZALEZ ROMERO, MARIA DOLORES	***9263**	
GONZALEZ SOSA, FABIO OMAR	***3450**	
GONZALEZ TENORIO, VERONICA	***3617**	
GONZALEZ ZAFRA, MARIA PAZ	***8304**	
GORDILLO DOMINGUEZ, MARIA DEL MAR	***0442**	
GORDILLO REINA, AURORA	***2301**	
GRAVAN LORA, JOSE MARIA	***4440**	
GUERRA GALLARDO, MARIA TRINIDAD	***9319**	
GUERRERO CABRERA, ROCIO	***3677**	
GUERRERO GARCIA, ELENA MARIA	***2666**	
GUERRERO MARTIN, SANDRA	***3533**	
GUERRERO PULIDO, MARIA SACRAMENTO	***4136**	
GUERRERO RODRIGUEZ, SONIA	***0799**	
GUERRERO SERRANO, MARIA DEL PILAR	***8272**	
GUILLEN RODRIGUEZ, NATIVIDAD	***5304**	
GUISADO LUQUE, ALMUDENA	***0238**	
GUISADO SUÁREZ, MONTSERRAT	***9718**	
GUTIERREZ RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN	***9164**	
GUTIERREZ RODRIGUEZ, MARIA DEL ROSARIO	***0848**	
GUZMAN DE ARCENEGUI, PATRICIA CAROLINA	***2739**	
HEREDIA LOBATO, MARIA DEL CARMEN	***8729**	
HERMAN CHUPS, RAQUEL	***6001**	
HERNANDEZ DURAN, EUGENIA	***9441**	
HERNANDEZ HEREDIA, PAULA	***1974**	
HERNANDEZ MUÑOZ, ENRIQUETA	***9819**	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



HERNANDEZ PLAZA, ROCIO	***6554**	
HERNANDEZ ROMERO, ROCIO	***9544**	
HERNANDEZ SUAREZ, MARTA ANA	***0388**	*
HERNANDEZ TALAVERON, JOSEFA	***4126**	
HERRERA CHAVEZ, FABIANA NICOLE	***6878**	
HERRERA GORDILLO, NOELIA	***7523**	
HIDALGO CARRETERO, MARIA DEL CARMEN	***1496**	
HIDALGO DURAN, DAVID	***4339**	
HIDALGO GIL, CELIA	***2749**	
HIDALGO GUERRA, ISABEL MARIA	***6295**	
HIDALGO PONCE, JOSE ENRIQUE	***6552**	
HIDALGO TALAVERON, MERCEDES	***8718**	
HIDALGO VEGA, MARIA DEL CARMEN	***8299**	
HINCAPIE RESTREPO, PAULA ANDREA	***8359**	
HORNOS HERVAS, MARIA DEL MAR	***2392**	
HUMANES PARIENTE, LAURA	***1129**	
HURTADO NAVARRO, YLENIA	***4497**	
IGLESIAS MORENO, ANA	***4822**	
INFANTE RUIZ, ANA M <sup>a</sup>	***1343**	
INFANTES BONILLA, SARA	***0499**	
INFANTES LIRANZO, ROSA MARIA	***9128**	
IZQUIERDO GARCIA, SUSANA	***0619**	
IZQUIERDO MORILLO, MARIA JOSE	***3513**	
JAEN FERNANDEZ, ESTEFANIA	***7343**	*
JARA MONTERO, INES	***7800**	
JERRAR LUNA, DANIEL	***9741**	
JIMENEZ ACOSTA, FATIMA	***8379**	
JIMÉNEZ ALFARO, LORENZA	***5250**	
JIMENEZ ANTEQUERA, RAQUEL	***6617**	
JIMÉNEZ CARRIÓN, MARIA	***9370**	
JIMÉNEZ COBO, ESTELA MARIA	***8003**	
JIMENEZ FERNANDEZ, INMACULADA	***9988**	
JIMENEZ GARCIA, CARMEN	***3928**	
JIMENEZ GUILLEN, MARIA DOLORES	***3992**	
JIMENEZ LOPEZ, ANA BELEN	***0891**	
JIMÉNEZ MATEOS, ROCÍO	***0275**	
JIMENEZ MAYORGA, ANA MARIA	***8737**	
JIMENEZ MUÑOZ, MARIA PATROCINIO	***8210**	
JIMENEZ ROMERA, ALICIA	***6945**	*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



JIMENEZ ROMERA, ROSALIA	***6945**	
JIMENEZ RUIZ, MARIA JOSE	***1423**	
JIMENEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES	***2063**	*
JIMENEZ SANCHEZ, RITA MARIA	***0736**	
JIMENEZ SILVA, MARIA JOSE	***0379**	
JIMENEZ VELEZ, ISABEL MARIA	***0831**	
JURADO LOPEZ, INES MARIA	***4095**	
LAO CABALLERO, DOLORES	***5641**	
LARA CARRASCO, JULIANA	***7664**	
LARA HERMOSIN, IVAN	***8267**	
LARA MARTIN, ABEL	***1075**	
LEAL BELMONTE, MARIA	***2390**	
LEBRON MONTERO, MARIA ISABEL	***8315**	
LECHUGA GARCIA, RAUL	***1892**	
LEON DIEGUEZ, CRISTINA	***4255**	
LEON GARCIA, GALA	***3166**	
LEON MORILLO, ROSA	***7560**	
LICEA SUAREZ, YURISAN	***3016**	
LINARES SAYAGO, ELENA	***4126**	
LIZANA ARIAS, ALEJANDRO ANDRES	***2607**	
LLAMAS GUIRAUM, AMPARO MARIA	***6080**	
LLAMAS JIMÉNEZ, ANA MARIA	***3926**	
LLANO CAÑESTRO, ANA ROCIO	***0988**	*
LLOBET OLIVERA, LORENA	***3788**	
LOBO SUAREZ, MARIA JOSE	***8137**	
LOPEZ AVILES, MARIA DE LOS ANGELES	***1469**	
LOPEZ GALLEGO, LIDIA	***6847**	
LOPEZ GAMITO, AMALIA	***5484**	
LOPEZ MALLORCA, ISABEL	***3934**	
LOPEZ OCAÑA, CARMEN	***8912**	
LOPEZ PEREZ, SERGIO	***7570**	
LOPEZ REINA, SILVIA ROSARIO	***6171**	
LOPEZ RUIZ, LAURA	***9233**	
LOPEZ RUIZ, MARIA DEL PILAR	***9633**	
LOPEZ SANCHEZ, MARIA JESUS	***1064**	
LORA HERNANDEZ, MARIA NOELIA	***0591**	
LORCA ZUÑIGA, SILVIA	***5671**	
LUJAN CARNERO, ALFREDO	***8896**	*
LUNA JIMENEZ, ROCIO	***1450**	
LUQUE DEL VALLE, ROCIO	***5386**	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



MACHUCA ROLDAN, MIRIAM	***7330**	
MACIAS CARVAJAL, VERONICA	***6180**	
MACIAS MACIAS, MARIA ANTONIA	***5390**	
MADERO ESPARRAGOSO, LIAM	***8216**	
MADUEÑO FIMIA, MARIA LOURDES	***4219**	
MAESTRE GUERRERO, MARIA ANGELES	***1764**	
MAQUEDA GONZALEZ, NURIA	***0430**	
MAQUEDA PARRALO, CONSOLACION	***3987**	
MARCHENA CABEZA, MARIA MAGDALENA	***9659**	*
MARIN CARRASCO, MARIA ANGELES	***4183**	
MARIN PEREZ, MARIA ISABEL	***3616**	
MARIN PIÑA, ANA ISABEL	***9125**	
MARISCAL RODRIGUEZ, MARIA ARANZAZU	***8316**	
MARTIN ALVAREZ, MIRIAM	***9111**	
MARTIN BUENDIA, MANUELA	***9435**	
MARTIN DELGADO, ROSARIO	***9720**	
MARTIN DIAZ, MANUELA	***6265**	
MARTIN FERNANDEZ, MARIA TRINIDAD	***0823**	
MARTIN GALVEZ, ROCIO	***0748**	
MARTIN GONZALEZ, ADRIAN	***1058**	
MARTIN GONZALEZ, MARIA EUGENIA	***7929**	
MARTINEZ CHOCERO, MARIA DEL PILAR	***2233**	
MARTINEZ CORREA, INMACULADA	***7513**	
MARTINEZ DE SOTO, MARIA CRISTINA	***4126**	
MARTINEZ GARCIA, ALICIA	***6957**	
MARTINEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER	***9006**	
MARTINS FERNANDEZ, LORENA	***9198**	
MARTOS ARMESTO, YOLANDA	***2045**	
MASERO POMBERO, CARLOS	***5715**	
MATA GALVEZ, ROSARIO	***3422**	
MATACHANA FERNANDEZ, MARIA ISABEL	***0354**	
MATAS DOMINGUEZ, MARIA ANGELES	***0129**	
MATEO CAPOTE, CRISTINA	***6455**	
MATEO DOMENECH, ANTONIO	***9433**	
MATEO MARTIN, VANESSA	***9144**	
MAYAL GIRON, ALMUDENA	***5916**	
MAYO DIAZ, MERCEDES	***3536**	
MEDINA PRIETO, SARA	***2024**	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



MEDINA PUERTO, ROSA MARIA	***4308**	
MELERO MORENO, ROCIO	***1348**	
MENA ANTEQUERA, ANA	***5916**	
MENA JIMENEZ, MARIA DEL ROCIO	***8891**	
MENACHO VALLE, MARIA TERESA	***9967**	
MENDEZ LOPEZ, MARIA ROSA	***6862**	
MENDEZ RONCEL, NATALIA ENCARNACION	***8529**	
MERIDA PAVON, MARIA ASCENSION	***8029**	
MERINO VARGAS, MARIA LUISA	***9813**	
MIRANDA DIEZ, SILVIA	***8742**	
MIRANDA ORTIZ, MARIA DEL CARMEN	***4658**	*
MOLINA GARCIA, CELIA	***6044**	
MOLINA ZAFRA, LIDIA	***4539**	
MONREAL PAZOS, LUISA	***6328**	
MONTERO DIAZ, JESUS MANUEL	***2213**	
MONTERO REY, MARIA TATIANA	***0387**	
MORALES LUQUE, INMACULADA	***0956**	
MORENO BONILLA, ZAIRA	***0697**	
MORENO GOMEZ, MANUELA	***7319**	
MORENO GOMEZ, MARIA ISABEL	***7509**	
MORENO GONZALEZ, MARIA DE LA CONSOLACION	***2531**	
MORENO MARCHENA, PAULA	***0644**	
MORENO MARMOL, ANA MARIA	***9676**	
MORENO MOLERO, FRANCISCA	***1931**	
MORENO ROMERO, CARLOS	***1933**	
MORENO VERDÓN, LORENA	***7418**	
MORENO VIÑA, TAMARA	***9412**	
MORERA TORRES, MARIA ROSARIO	***3436**	
MORGAL FERNANDEZ, ROCIO	***9613**	
MORILLA JIMENEZ, FRANCISCA	***4551**	
MORILLAS CRUZ, MARIA CARMEN	***5089**	
MORILLAS ESPINOSA, MONICA	***9309**	
MORIÑA CALDERON, MARIA ISABEL	***5503**	
MOYA AGUERA, CARLOTA	***2280**	
MUÑOZ CORRALES, MARIA REGLA	***1183**	
MUÑOZ DE LA FLOR, MARIA DEL ALCOR	***0896**	
MUÑOZ FERNANDEZ, ALICIA	***2318**	
MUÑOZ HIDALGO, MARIA JOSE	***0664**	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



MUÑOZ MORALES, ESTER \*\*\*4297\*\*  
 MUÑOZ NIETO, NAZARET \*\*\*2397\*\*  
 MUÑOZ PARRÓN, ELENA \*\*\*3909\*\*  
 MUÑOZ RUIZ, ANTONIA MARIA \*\*\*0153\*\*  
 MUÑOZ SANCHEZ, ANA BELEN \*\*\*5668\*\*  
 MURIANA ESTEVEZ, ABEL \*\*\*4949\*\*  
 NARANJO PALOMO, MARIA DEL PILAR \*\*\*2169\*\*  
 NARANJO SANCHEZ, MARIA ANGELES \*\*\*6774\*\*  
 NAVARRO CRESPO, MANUEL \*\*\*4697\*\*  
 NAVARRO PORRA, RAFAEL \*\*\*3676\*\*  
 NOVALIO DOMINGUEZ, MARIA JOSE \*\*\*9779\*\*  
 NUÑEZ COTAN, MARIA \*\*\*9132\*\*  
 OCHOA PERALVAREZ, EVA MARIA \*\*\*3932\*\*  
 OJEDA ALFONSO, MARINA \*\*\*2407\*\*  
 OJEDA BENITEZ, MARIA ROSARIO \*\*\*2130\*\*  
 OLIAS RUIZ, MARIA CARMEN \*\*\*3974\*\*  
 OREJUELA OSTO, CARMEN \*\*\*4414\*\*  
 ORREGO ORTIZ, JOSE ISRAEL \*\*\*4444\*\*  
 ORTA FERNANDEZ, MARIA \*\*\*2118\*\*  
 ORTA GIL, ANTONIO \*\*\*2450\*\*  
 ORTEGA POZA, MARIA JOSE \*\*\*9544\*\*  
 PACHECO TABERNERO, SERGIO JESUS \*\*\*7756\*\*  
 PALACIOS HIDALGO, SONIA \*\*\*3623\*\*  
 PALLARES GONZALEZ, ENCARNACION \*\*\*2569\*\*  
 PALLARES MORENO, ANA MARIA \*\*\*0294\*\*  
 PALLARES PALLARES, MATILDE \*\*\*9025\*\*  
 PALMA DOMINGUEZ, ROSARIO \*\*\*2522\*\*  
 PALOMINO FERNANDEZ, BELEN \*\*\*3364\*\*  
 PANAL RODRIGUEZ, MARIA JOSEFA \*\*\*4617\*\*  
 PAREDES NUÑEZ, ENCARNACION \*\*\*4461\*\*  
 PARRA RAMIREZ, MICAELA MARTA \*\*\*3570\*\*  
 PARRADO LEAL, JOSE CARLOS \*\*\*0433\*\*  
 PARRAS CAMPOS, MARTA ENCARNACION \*\*\*3160\*\*  
 PATINO LAURAL, ANA MARIA \*\*\*0519\*\*  
 PECELLIN CANTILLO, MARIA \*\*\*4570\*\*  
 PEDRO MARTINEZ, ADELAIDA \*\*\*7799\*\*  
 PELAEZ GALVEZ, SONIA \*\*\*0570\*\*  
 PERALTA CASTRO, ALMUDENA \*\*\*1949\*\*  
 PEREZ ACAL, ISABEL FELISA \*\*\*0043\*\*

SOLICITA ADAPTACION

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



PEREZ AVILAS, SUSANA	***9033**	
PEREZ BELLIDO, MARTA	***9046**	
PEREZ BORREGO, MANUELA	***9893**	
PEREZ BORREGO, NATIVIDAD	***5924**	
PEREZ CASAS, MARIA DOLORES	***5960**	
PEREZ OJEDA, LAURA	***0453**	
PEREZ REGADERA, MARIA	***6382**	
PEREZ RODRIGUEZ, MARIA	***9890**	
PEREZ RUIZ, CARMEN MARIA	***4243**	
PEREZ RUIZ, LAURA	***8049**	
PEREZ SORIANO, ANA MARIA	***4378**	
PEREZ SOTO, JOSE MARIA	***1252**	
PEREZ TOVAR, MARIA DEL CARMEN	***4004**	
PINEDA CALVO, CARMEN MARIA	***6725**	
PINO DIAZ, MANUELA	***5728**	
PIZARRO SERENA, MIRIAM	***6654**	
PLAZA GOMEZ, ADELA	***0071**	
PLAZA ROMERO, DOLORES	***6431**	
POLEY NAVAS, MARIA DOLORES	***4337**	
POLONIO SANCHEZ, MARIA LUISA	***3441**	
PONCE DE LA BANDERA, MARIA DE LOS REYES	***0059**	
PONCE ESPINOSA, MIGUEL ANGEL	***1473**	
PORTILLO BRENES, CRISTINA	***0806**	
PORTOLES SORIANO, ANA BELEN	***6601**	
POSTIGO AMADO, ROCIO	***6080**	
PUERTO DIAZ, ANA ROSA	***6470**	
PULGADA BARRERA, MARIA DEL CARMEN	***1277**	*
PULIDO GONZALEZ, OLIVER	***8774**	*
PUYANA ROMERO, MARIA	***8555**	
QUESADA FUEYO, EVA MARIA	***2791**	
QUIROS DIEZ, NIEVES	***8511**	
RAMIREZ CRESPO, MARIA DEL CARMEN	***9005**	
RAMIREZ CRESPO, PATRICIA	***9005**	
RAMIREZ FERRETE, DOLORES	***7021**	
RAMIREZ GARCÍA, MARIA JOSÉ	***2620**	
RAMIREZ GUERRA, JARA	***6258**	
RAMIREZ PEREZ, MATILDE	***9076**	
RAMOS BALBUENA, MARIA BELEN	***8873**	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



RAMOS MATEOS, SILVIA RAQUEL	***0966**	
RAMOS PAZOS, DOLORES DEL PILAR	***1104**	
REQUENA PEREZ, ALEJANDRO	***6403**	
REYES GOMEZ, PURIFICACION	***2557**	
RICO LAZARO, ANGELES	***4744**	
RICO PEDRAJAS, CLAUDIA	***2541**	
RIOS CANSINO, NATALIA	***6027**	
RIVAS GARCIA, MARIA TRINIDAD	***7487**	
RIVERO MARTOS, MARIA ROSARIO	***3932**	
RIVERO RIVAS, MARIA DEL ROCIO	***8770**	
RODRIGO MAYA, MARIA DE LOS ANGELES	***3002**	
RODRIGUEZ CEBALLOS, GRACIA MARIA	***3944**	
RODRIGUEZ CEBALLOS, MARIA JOSE	***0954**	
RODRIGUEZ DIAZ, RAFAEL	***0301**	
RODRIGUEZ FERNANDEZ, MYRIAN	***0928**	
RODRIGUEZ FUENTES, CRISTINA	***4336**	
RODRIGUEZ LOPEZ, YESICA	***1234**	
RODRIGUEZ MATEOS, CRISTINA	***6430**	
RODRIGUEZ MORALES, ISABEL	***3315**	
RODRIGUEZ MORENO, ENCARNACION	***2002**	
RODRIGUEZ NUEVO, ANA	***7631**	
RODRIGUEZ OJEDA, ESTEFANIA	***6453**	
RODRIGUEZ OLIVER, MARINA	***4618**	
RODRIGUEZ ORDEN, MARIA DE LAS NIEVES	***1854**	
RODRIGUEZ PORTILLO, RAFAEL	***2122**	
RODRIGUEZ PRIETO, INÉS MARIA	***8108**	
RODRIGUEZ PUERTO, CANDIDA	***1902**	
RODRIGUEZ PULIDO, ANA MARIA	***6269**	
RODRÍGUEZ REINA, MARIA DEL CORAL	***8310**	
RODRIGUEZ ROMERO, ELENA	***8258**	
RODRIGUEZ ROMERO, MANUELA	***1538**	
RODRIGUEZ SAMPEDRO, ANA	***1507**	
RODRIGUEZ SAMPEDRO, JAVIER	***5973**	*
RODRIGUEZ SANCHEZ, DOLORES	***9510**	
RODRIGUEZ TORRES, PAULA	***4897**	
RODRIGUEZ URBINA, MARIA DEL ROCIO	***1245**	
ROJAS NUÑEZ, NATALIA	***6327**	*
ROJO NAVARRO, FERNANDO	***0735**	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



ROLDAN COELLO, NOEMI	***3859**
ROLDAN HIDALGO, MANUEL	***2621**
ROLDAN SALGUERO, JOSE EMILIO	***6921**
ROMAN PEREZ, MARIA DEL CARMEN	***2066**
ROMERO DIAZ, MONTSERRAT	***6069**
ROMERO GARCIA, MARIA DEL CARMEN	***3620**
ROMERO GONZALEZ, MACARENA	***2745**
ROMERO GONZALEZ, NANCY ELIZABETH	***6713**
ROMERO JIMENEZ, MACARENA	***1788**
ROMERO MAESTRE, CONCEPCION	***8489**
ROMERO OSUNA, RAMONA	***4083**
ROMERO PEREZ, XIOMARA	***8680**
ROMERO SOLA, ADELAIDA	***5143**
ROMO REYES, MARIA EUGENIA	***7990**
RONCEL LUNA, ROSARIO	***4117**
RONCERO FLORES, ANA MERCEDES	***7791**
ROQUE LINARES, MAURA ANDREA	***4527**
ROSA DE HARO, MARTA	***9861**
ROSADO CHICA, ANTONIA	***6250**
ROSALES GARCIA, MARIA DE LOS ANGELES	***3210**
RUBIO BARBERO, CONCEPCION	***3308**
RUBIO GARRIDO, GEMMA MARIA	***2912**
RUBIO HERRERA, MARIA JESUS	***3360**
RUEDA MORENO, CONCEPCION	***9847**
RUIZ LOPEZ, ABRAHAM	***2948**
RUIZ LOPEZ, SAMUEL	***2948**
RUIZ PEREZ, JUAN JOSE	***4314**
RUIZ PEREZ, MARIA DEL CARMEN	***1171**
RUIZ TORRES, ALBA ELENA	***0370**
SAENZ CABRERO, ANA	***4034**
SALGUERO LOPEZ, ALICIA	***2863**
SALGUERO LOPEZ, ANA BELEN	***2863**
SANCHEZ ARAMBURU, YOLADA	***1504**
SANCHEZ CORDON, VICTORIANO MANUEL	***8383**
SANCHEZ MORENO, MARIA DEL PILAR	***9865**
SANCHEZ PEREZ, MACARENA	***3051**
SANCHEZ SANCHEZ, DANIEL	***9916**
SANDOVAL ROVIRA, MARIA DEL ROCIO	***8866**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



SANTANA LOZANO, ASUNCION	***1318**	
SANTIAGO GARCIA, VERONICA	***9463**	
SANTOS RODRIGUEZ EXPOSITO, ALMUDENA	***9917**	
SAYAGO FERNANDEZ, SONIA	***8803**	
SEDA CORDERO, FRANCISCA	***6674**	
SEGOVIA BALBOA, MARIA DE LOS ANGELES	***5930**	
SERRANO FERNANDEZ, CARMEN	***2136**	
SERRANO RODRIGUEZ, SUSANA	***7459**	
SILVA MUÑOZ, MARIA FERNANDA	***4525**	
SILVA RODRIGUEZ, MERCEDES	***9396**	
SIMON CASTILLO, ALBA MARIA	***8913**	
SOLANO PEREZ, MARIA LUISA	***5386**	
SORIA BAENA, VERONICA	***8552**	
SORIA GUTIERREZ, SARA	***9818**	
SOTO CUELLAR, VALERIA DOLORES	***9174**	
SOUSA SARMIENTO, ANTONIA JOSE	***9213**	
SUAREZ COHEN, ANABEL	***7598**	
SUAREZ PEREZ, MIGUEL ANGEL	***8840**	
TEJERO MODET, LAURA	***0679**	
TELLO LAZARO, INMACULADA	***7123**	
TERAN BOCERO, BARBARA	***5153**	
TOLEDO GARCIA, INMACULADA	***8956**	
TOLEDO RODRIGUEZ, MARIA DOLORES	***5734**	
TORO BERENGENO, FATIMA	***5167**	
TORRES BAIZAN, MARTA	***7073**	
TORRES BRENES, ANA MARIA	***3747**	
TORRES DORADO, SARA	***8064**	
TORRES GARCIA, MARIA AITANA	***0705**	*
TORRES GUILLEN, MACARENA	***8312**	
TREJO ROMERO, ISABEL	***2423**	
VALDERRAMA DIAZ, ISABEL MARIA	***2192**	
VALLECILLO PUERTO, ANA MARIA	***5859**	
VALVERDE GARCIA, ARACELI	***2041**	
VALVERDE NIETO, MARIA VICTORIA	***8302**	
VARGAS ALONSO, MATILDE	***9345**	
VARGAS MENDEZ, ROCIO	***2932**	
VARO RUZ, MARIA INMACULADA	***1738**	
VAZQUEZ MONTERO, MARIA JOSE	***0311**	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



VEGA GOMEZ, DEBORA	***0573**	
VEGA GOMEZ, SOLEDAD	***1409**	
VEGA VAZQUEZ, ANA MARIA	***3558**	
VELA RAMOS, SPFIA	***2202**	
VELASCO MERINO, EVA MARIA	***7641**	
VELAZQUEZ GARRIDO, MARIA SOLEDAD	***3942**	
VERA DELGADO, GEMA MANUELA	***5884**	
VERDE MATEOS, MARIA DEL ROCIO	***1178**	
VERDEJO BARRANQUERO, MARIA DEL CARMEN	***9392**	*
VERDUGO RAMIREZ, JULIA	***9343**	
VICO LIRIO, SARA	***4195**	
VIDAL CABALLERO, ROSARIO	***5639**	
VIDAL CRUZ, ESTEFANIA	***2647**	
VIDMA MEDINA, RAUL	***9640**	
VILCHEZ PONCE, MARGARITA	***2519**	
VILLALBA JIMENEZ, ANTONIO	***1233**	
VINTRO CUENCA, MARIA CARMEN	***3676**	
ZABALA PEREIRA, ALICIA	***1112**	
ZAMBRANA ORTEGA, SONIA	***8552**	
ZAMBRUNO FORNES, MIRIAM	***3916**	
ZAMORA TELLEZ, MARIA ROSARIO	***0042**	

**TOTAL PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS: 666.**

**PERSONAS ASPIRANTES EXCLUIDAS**

<b>Apellidos y nombre</b>	<b>D.N.I</b>	
ALCAZAR HERVAS, MARIA DOLORES	***3381**	<u>Motivos de exclusión:</u> • Solicitud no firmada
ALEGRE ROMERO, JOSE MARIA	***8184**	<u>Motivos de exclusión:</u> • Solicitud no firmada
AMADO ESCOBAR, SERGIO	***5067**	<u>Motivos de exclusión:</u> • No acredita documentación justificativa para la

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



bonificación de abono de tasas de examen

ANGEL VIDAL, MARIA DEL ROCIO

\*\*\*5892\*\*

Motivos de exclusión:

- No abona tasas por Derechos de examen

BORJA CABRERA, ROSA MARIA

\*\*\*5145\*\*

Motivos de exclusión:

- Fecha de nacimiento incorrecta

BORREGUERO FLORES,  
INMACULADA

\*\*\*4478\*\*

Motivos de exclusión:

- Solicitud no firmada

BRUNO MARIN, MERCEDES

\*\*\*3092\*\*

\*

Motivos de exclusión:

- No abona tasas por Derechos de examen (no subsanable)
- No cumple requisito para exención de abono de tasas de examen

BURGOS CELADA, MARIA AINARA

\*\*\*0477\*\*

Motivos de exclusión:

- No acredita documentación justificativa para la bonificación de abono de tasas de examen

CARMONA MORALES, MARIA REYES

\*\*\*2349\*\*

Motivos de exclusión:

- Solicitud presentada fuera de plazo (No subsanable)

DE LOS SANTOS CEBALLOS, EVA  
MARIA

\*\*\*3523\*\*

Motivos de exclusión:

- Solicitud presentada fuera de plazo (No subsanable)

DELGADO SÁNCHEZ, MARGARITA

\*\*\*1206\*\*

Motivos de exclusión:

- Solicitud no firmada

FUENTES PRAT, MARIA LOURDES

\*\*\*6317\*\*

Motivos de exclusión:

- No acredita documentación justificativa para la bonificación de abono de tasas de examen

GALVEZ ORTIZ, CONSOLACION

\*\*\*1194\*\*

Motivos de exclusión:

- No cumple requisito para exención de abono de tasas de examen
- Título de familia numerosa especial caducado

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	20/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



- GARCIA GIL, GUILLERMO  
 \*\*\*3397\*\*  
Motivos de exclusión:  
 • No abona tasas por Derechos de examen (no subsanable)
- GOMEZ LECHON, MARIA GEMA  
 \*\*\*1892\*\*  
Motivos de exclusión:  
 • No acredita documentación justificativa para la bonificación de abono de tasas de examen
- GONZÁLEZ LARRAD, MARIA JESUS  
 \*\*\*9327\*\*  
Motivos de exclusión:  
 • Solicitud presentada fuera de plazo (No subsanable)
- GONZALEZ TENORIO, LOURDES  
 \*\*\*1439\*\*  
Motivos de exclusión:  
 • Solicitud no firmada
- GUERRA MORENO, NATIVIDAD  
 \*\*\*3171\*\*  
Motivos de exclusión:  
 • Solicitud no firmada
- LEIVA GONZALEZ, EVA  
 \*\*\*3670\*\*  
Motivos de exclusión:  
 • Solicitud no firmada
- LOPEZ GOMEZ, MARGARITA  
 \*\*\*0731\*\*  
Motivos de exclusión:  
 • Solicitud no firmada
- MARTIN SANCHEZ, MARIA CARMEN  
 \*\*\*7541\*\*  
Motivos de exclusión:  
 • No abona tasas por Derechos de examen (no subsanable)  
 • No cumple requisito para exención de abono de tasas de examen
- MARTINEZ BRAZA, INMACULADA  
 \*\*\*6562\*\*  
Motivos de exclusión:  
 • No acredita documentación justificativa para la bonificación de abono de tasas de examen
- MARTINEZ PRADO, MARIA DOLORES  
 \*\*\*9897\*\*  
Motivos de exclusión:  
 • Solicitud no firmada
- MONGE RAMIREZ, MARIA DOLORES  
 \*\*\*8206\*\*  
Motivos de exclusión:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	21/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



MORENO CASTAÑO, MARIA TRINIDA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul> <p>***6780**</p> <p><u>Motivos de exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No acredita documentación justificativa para la bonificación de abono de tasas de examen</li> </ul>
MULERO AYLLON, ANA MARIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul> <p>***5612**</p> <p><u>Motivos de exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul>
MUNDI BAEZ, MARIA DEL MAR	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul> <p>***5401**</p> <p><u>Motivos de exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul>
NARANJO BONILLA, CRISTINA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul> <p>***0516**</p> <p><u>Motivos de exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul>
OLIVEROS MORENO, SARAI	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul> <p>***4483**</p> <p><u>Motivos de exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul>
PALLARES ORTIZ, ROCIO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul> <p>***0098**</p> <p><u>Motivos de exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul>
PARRA SAENZ, CRISTINA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul> <p>***2634**</p> <p><u>Motivos de exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de nacimiento incorrecta</li> </ul>
RAYA LEVA, ALMUDENA MARIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul> <p>***4377**</p> <p><u>Motivos de exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud presentada fuera de plazo (No subsanable)</li> </ul>
REINA LOZANO, JUANA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul> <p>***5695**</p> <p><u>Motivos de exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul>
REYES REYES, MARIA ANGELES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul> <p>***0968**</p> <p><u>Motivos de exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul>
RUIZ RUANO ROMERO, NURIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul> <p>***5902**</p> <p><u>Motivos de exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul>
SALAZAR FERNANDEZ, VICENTE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud no firmada</li> </ul> <p>***7229**</p> <p><u>Motivos de exclusión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud presentada fuera de plazo (No subsanable)</li> </ul>

<b>Código Seguro De Verificación</b>	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	22/23
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



SANCHEZ PINO, LIDIA

\*\*\*8276\*\*

Motivos de exclusión:

- Solicitud no firmada

TORRECILLAS CARO, CONCEPCION MARIA

\*\*\*3060\*\*

Motivos de exclusión:

- No acredita documentación justificativa para la bonificación de abono de tasas de examen

**TOTAL PERSONAS ASPIRANTES EXCLUIDAS: 38.**

**Leyenda: \***

\* De conformidad con la Base Octava, apartado 8.2.c. de la Resolución n.º 9016/22, de 7 de diciembre, por la que se aprueban las Bases Generales correspondientes al turno libre y reserva a personas con discapacidad de las OEP de 2020, 2021 y 2022, **no se le conservará la nota del anterior proceso selectivo, dado que no cumple con los siguientes requisitos:**

- Haber participado en un proceso selectivo anterior en esta Corporación de la misma denominación de plaza, derivado de una Oferta de Empleo Público de Turno Libre y Reserva a personas con discapacidad, excluidos procesos de Estabilización de Empleo Temporal.
- No haber transcurrido más de dos años desde la finalización del anterior proceso.
- Obtener en el anterior proceso una calificación igual o superior a 8 puntos en la media de la primera y segunda prueba del proceso anterior.

**SEGUNDO.-** Conceder a las personas aspirantes un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de **subsananar** las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en la citada lista, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base Sexta de las Generales, aprobada por Resolución 9016/22, de 7 de diciembre.

A tal efecto, deberán acceder a “Carpeta Ciudadana” de la Sede Electrónica, a “Mi carpeta”, y dentro de ella, seleccionar el expediente del procedimiento de selección correspondiente. Quienes dentro del plazo señalado, no aleguen la exclusión u omisión, o no lo realicen de manera telemática mediante la “Carpeta Ciudadana” de la Sede Electrónica, se excluirán definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

**TERCERO.-** En caso de no proceder subsanación alguna, se elevará la lista provisional a definitiva a través de una Resolución. Si, por contra, se presentasen subsanciones, éstas serán verificadas y, en su caso, tenidas en cuenta, aprobándose la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, igualmente, mediante una Resolución.”

EL SECRETARIO GENERAL (P.D. Resolución 5055/23, de 12 de julio). Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Código Seguro De Verificación	D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Fernando Fernandez Figueroa Guerrero	Firmado	05/04/2024 12:49:55
Observaciones		Página	23/23
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/D8sK2kVeBIUKWQppAzFvjg==</a>		



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Cultura y Ciudadanía

*Extracto núm. 154638 de la resolución de Presidencia n.º 1557/2024, de 2 de abril, donde se aprobaron las bases específicas y la convocatoria de la subvención del Servicio de Cultura del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a los Ayuntamientos y ELAS de la provincia de Sevilla para la realización de actividades culturales municipales en apoyo de la contratación artística correspondientes al ejercicio 2024.*

BDNS (Identif.): 753315.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/753315>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Sevilla, a excepción del Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo. *Finalidad.*

El objeto de esta línea de subvenciones es la colaboración en el fomento de recursos culturales de los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Sevilla, para la promoción y fomento de las actividades culturales que se desarrollen en el año 2024.

Se entiende por actividades culturales las referidas a contrataciones artísticas para la realización de los programas culturales municipales, especialmente relacionadas con las artes escénicas, las artes plásticas, musicales, audiovisuales, literarios y del ámbito de la comunicación.

La actividad cultural deberá desarrollarse en el término municipal del municipio subvencionado.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases específicas y convocatoria se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 67, de 8 de abril de 2024, en el tablón electrónico, y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total asignada para financiar el importe de las subvenciones de este programa asciende a 2.000.000,00 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto. *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las Bases específicas que rigen esta convocatoria.

En Sevilla a 2 de abril de 2024.—El Diputado-Delegado, Casimiro Fernández Linares.



## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

**DOÑA ANA MARIA BARRIOS SANCHEZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARAHAL (SEVILLA).**

#### EDICTO

HAGO SABER: Que por acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2024, y conforme determina el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se adoptó el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanza Fiscal siguiente:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Que en el Boletín Oficial de la provincia número 36, del día 20 de febrero del 2024, fue expuesta al público, para reclamaciones y sugerencias por 30 días hábiles desde el día 21-02-2024 al 05-04-2024, la referida Ordenanza Fiscal, conforme establece el expresado precepto legal del TRLRHL, sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo, ni contra la propia Ordenanza Fiscal.

Que por ello ha quedado elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado, publicándose íntegramente la Ordenanza Fiscal referida, cuyo texto se acompaña.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica el presente acuerdo y el texto íntegro de la ordenanza, con sus modificaciones, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, de fecha 13 de Julio de 1998.

En Arahal a fecha de firma electrónica

LA ALCALDESA-PRESIDENTA  
 Fdo: Ana M<sup>a</sup> Barrios Sánchez





## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

### Artículo 1º. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se registrá:

Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Por la Presente Ordenanza Fiscal.

De acuerdo con el art. 15.1 y 59.2 Texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

### Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Es un tributo directo, cuyo hecho imponible viene determinado por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos. Para considerarlos de naturaleza urbana se atenderá a lo establecido en la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que dichos terrenos se encuentren integrados en bienes inmuebles clasificados como de características especiales o de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón correspondiente a bienes de tal naturaleza.





## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

#### 2. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

c) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 15597/2012, de 15 de

Cód. Validación: 6TGMK9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 21





## Ayuntamiento de **Arahal**

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

noviembre, 8 por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

d) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

e) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 18 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la

Cód. Validación: 6TGTKD9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 21





## Ayuntamiento de **Arahal**

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

k) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

3. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cód. Validación: 6TGTKD9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 21





## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Cód. Validación: 6TGMK9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 21





## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

#### Artículo 4º. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sean obras mayores.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Cód. Validación: 6TGTKD9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 21





## Ayuntamiento de **Arahal**

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

Cód. Validación: 6TGTKD9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 21





## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### Artículo 5º. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 2, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada

Cód. Validación: 6TGK9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 21





## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 3 del artículo 2, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 2, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

Cód. Validación: 6TGKDGGLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 21





## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

#### 6. Estimación objetiva de la base imponible.

1) El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos

Cód. Validación: 6TGD9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 21





## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2) Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar

Cód. Validación: 6TGKDGGLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 21





## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

a los nuevos valores catastrales una reducción del 20 %. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3) El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 8/2023
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,14
4 años.	0,16
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,20
8 años.	0,19
9 años.	0,15
10 años.	0,12
11 años.	0,10
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,09
16 años.	0,10

Cód. Validación: 6TGTKD9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 21





## Ayuntamiento de **Arahal**

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

17 años.	0,13
18 años.	0,17
19 años.	0,23
Igual o superior a 20 años.	0,40

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

#### Artículo 6º. Cuota.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

#### Artículo 7º. Bonificaciones.

Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, y continúen en el uso de la vivienda como habitual, disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de

Cód. Validación: 6TGKDGGLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21





## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 10.

---

#### Artículo 8º. Devengo del Impuesto: Normas generales.

---

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.
- c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
- d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Cód. Validación: 6TGK9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 21





## Ayuntamiento de **Arahal**

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

#### Artículo 9º. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 10º. Régimen de declaración e ingreso.

Cód. Validación: 6TGK9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 21





## Ayuntamiento de **Arahal**

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

Cód. Validación: 6TGKDGGLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21





## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Copia del certificado de defunción.
- d. Copia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Copia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la

Cód. Validación: 6TGD9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 21





## Ayuntamiento de Arahal

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho

6. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 3.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 3.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el los apartados anteriores, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio.

A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Cód. Validación: 6TGKDGGLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21





## Ayuntamiento de **Arahal**

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 11º. Inspección y recaudación.

---

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 12º. Infracciones y sanciones.

---

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Artículo 13º. Fecha de aprobación y vigencia.

---

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Arahal, a 31 de enero de 2024, empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº xx de fecha xx de xxxxxxx de 2024 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

---

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de

Cód. Validación: 6TGKD9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 21





## Ayuntamiento de **Arahal**

### TESORERIA

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 tesoreria@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el caso de enajenación de bienes por entidades jurídicas que hubieren satisfecho, por tenencia de los mismos, cuotas por la modalidad de Equivalencia del extinguido Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, se practicará liquidación tomando como fecha originaria la de adquisición de dichos bienes (con el límite de veinte años), deduciendo de la cuota que resulte el importe de la cantidad o cantidades efectivamente satisfechas por dicha modalidad durante el período impositivo.

La prueba de las cantidades abonadas en su día por la modalidad de Equivalencia corresponderá a quienes pretendan su deducción del importe de la liquidación definitiva por concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Cód. Validación: 6TGTKD9GLJTFP6Y3LEQQWJK4P  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 21





# Ayuntamiento de Arahal

## PERSONAL

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 rr.hh@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

**Expediente N.º:** 1588/2023

**Procedimiento:** Convocatoria pública para cubrir, en propiedad, dos plazas de Técnico/a de Igualdad correspondiente al grupo A, subgrupo A2, categoría profesional de Técnico/a de Igualdad, personal laboral, comprendida en la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización al amparo de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

**Asunto:** Listado Definitivo Admitidos y Excluidos.

### EDICTO

Ana María Barrios Sánchez, Alcaldesa – Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, HACE SABER:

Que la Delegada de Personal, con fecha 8 de abril de 2024, ha dictado la siguiente resolución:

#### DECRETO N° 2024-1080

**RESOLUCIÓN DELEGADA DE PERSONAL – APROBACIÓN LISTADO DEFINITIVO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL PROCESO SELECTIVO DE DOS TÉCNICOS/AS DE IGUALDAD CORRESPONDIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO A2, CATEGORÍA PROFESIONAL DE TÉCNICO/A DE IGUALDAD, PERSONAL LABORAL, COMPRENDIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN AL AMPARO DE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, MEDIANTE EL SISTEMA DE SELECCIÓN POR CONCURSO.**

Visto Decreto de Alcaldía nº 2022-2927, de fecha 22 de diciembre de 2022, por el que se aprueban las Bases Generales reguladoras y Convocatorias Públicas específicas para los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización aprobada mediante Decreto de la Delegación de Recursos Humanos nº 2022-1182 de 17 de mayo de 2022, al amparo de la ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 297 de 27 de diciembre de 2022.

Visto que la Base Cuarta, apartado tercero, de la referida convocatoria establecía un plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, que se produjo en el Boletín nº 38 de 14 de febrero de 2023.

ANA MARÍA BARRIOS SANCHEZ (1 de 1)  
 Alcaldesa – Presidenta  
 Fecha Firma: 08/04/2024  
 HASH: e137767ca370acc6e68635ef80de155d0



Cód. Validación: 6Z4XTSHJ55NKAAXL77CF6DAH6  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





## Ayuntamiento de Arahal PERSONAL

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
rr.hh@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

Vista la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos Nº 2023-2292, de 20 de octubre de 2023, por el que se aprueba el listado provisional de admitidos y excluidos, confiriendo, conforme a la Base Quinta, apartado tercero, un plazo de diez para realizar las alegaciones y subsanaciones que procedan.

Una vez finalizado el plazo de alegaciones, y habiendo revisado las mismas, es por lo que en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2023-1844 de 23 junio de 2023, por el presente **RESUELVO**:

**PRIMERO.-** Resolver las alegaciones realizadas, en los siguientes términos:

ALEGANTE	FECHA SOLICITUD	REGISTRO ENTRADA
LYLIAN SANCHEZ LORDA	29/10/2023 y 08/11/2023	2023-E-RE-7118 y 2023- E-RE-7361

**SEGUNDO.-** Aprobar la siguiente lista DEFINITIVA de admitidos y excluidos en el proceso selectivo para la cobertura, en propiedad, de dos plazas de Técnico/a de Igualdad correspondiente al grupo A, subgrupo A2, categoría profesional Técnico/a de Igualdad, comprendida en la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización al amparo de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

### Grupo A2. Categoría Profesional Técnico/a de Igualdad. Técnico/a de Igualdad. Código 40/109

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	SITUACIÓN	CAUSA DE EXCLUSIÓN
CARMONA RAMOS ALICIA	***9458**	ADMITIDA	
HURTADO RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR	***5708**	ADMITIDA	
SANCHEZ BARRIGA ALMAGRO MARIA	***4122**	ADMITIDA	
SANCHEZ LORDA LYLIAN	***2599**	ADMITIDA	
VALLE ESCALANTE MARIA ISABEL	***5719**	ADMITIDA	

**TERCERO.-** Designar al Tribunal Calificador, el cual estará compuesto de la siguiente forma:

#### TITULARES.-

**1.- PRESIDENTE.-** Don Ángel Pinilla Montero de Espinosa. (Vicesecretario-Interventor del Excelentísimo Ayuntamiento de Arahal).

Cód. Validación: 6Z4XTSHU55NKAAXL77CF6DAH6  
Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





## Ayuntamiento de Arahal

### PERSONAL

Plaza de la Corredera, 1 • 41600 Arahal (Sevilla) • CIF. P-4101100H  
 rr.hh@arahal.org • T. 955841033 - 955841051 • F. 954840594

**2.- SECRETARIA.-** Irene María Morgado Santiago (Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Arahal).

#### VOCALES.-

- **1º VOCAL.-** Carlota Fidalgo Tormo (Funcionaria Local Habilitada de Carácter Nacional).
- **2º VOCAL.-** Doña Rosalía Ferrera Álvarez. (Funcionaria Local Habilitada de Carácter Nacional).
- **3º VOCAL.-** Ana Antonia Espinar Ropero (Funcionaria Local del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla)

#### SUPLENTES.

- SUPLENTE PRESIDENTA.- Doña Virginia García Carmona (Interventora Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Arahal).
- SUPLENTE SECRETARIA.- Doña Rocío Ramírez Roldán. (Tesorera del Excelentísimo Ayuntamiento de Arahal)
- SUPLENTE 1º VOCAL.- Doña Diana Corrales Pineda. (Funcionaria Local Habilitada de Carácter Nacional)
- SUPLENTE 2º VOCAL.- Doña Judith Molina Nieves. (Funcionaria Local Habilitada de Carácter Nacional)
- SUPLENTE 3º VOCAL.- Doña María Dolores Vera López. (Personal Laboral del Ayuntamiento de Arahal).

**CUARTO.-** Mandar a publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, el tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Arahal y en la sede electrónica de éste.

**QUINTO.-** Tal como se dispone en las Bases reguladoras de la presente convocatoria pública, los sucesivos anuncios se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo.

Lo manda y firma, el Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Ana Mª Barrios Sánchez, en la ciudad de Arahal, a fecha de firma electrónica.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Cód. Validación: 6Z4XTSHJ55NKAAXL77CF6DAH6  
 Verificación: <https://arahal.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3





AYUNTAMIENTO  
DE  
**AZNALCÁZAR**

**ANUNCIO**

**SUMARIO**

Por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 3 de abril de 2024, se aprueba inicialmente la aprobación de la Modificación de la Plantilla de Personal.

**TEXTO**

Habiéndose aprobado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 3 de abril de 2024, las siguientes modificaciones en la plantilla de personal:

Denominación anterior:	Policía Local
Nueva denominación:	Policía Local en segunda actividad
N.º de plazas:	1
Situación:	Cubierta
Escala	Administración Especial
Subescala	Policía Local
Grupo/Subgrupo	C1
Titulación Académica	Bachillerato
Forma de provisión	Concurso

Denominación anterior:	Oficial
Nueva denominación:	Jefe de Policía Local
N.º de plazas:	1
Situación:	Vacante
Escala	Administración Especial
Subescala	Policía Local
Grupo/Subgrupo	C1
Titulación Académica	Bachillerato
Forma de provisión	Libre designación

Y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aznalcazar.sedelectronica.es>].

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

*En Aznalcázar, a la fecha de la firma.*

*La Alcaldesa-Presidenta,*

*D.ª Manuela Cabello González.*

Manuela Cabello González (1 de 1)  
Alcaldesa - Presidenta  
Fecha Firma: 08/04/2024  
HASH: 3f6641b0e6d0f6e5a4e14349b9275b



Cód. Validación: 3XSHNKKH5L3PDSJKHKQXAE4G6  
Verificación: <https://aznalcazar.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1





## Ayuntamiento de Aznalcázar

### ANUNCIO DE MODIFICACIÓN DE PLAN PARCIAL

Mediante el presente anuncio se da a conocer que por Acuerdos del Pleno de fecha 18 de agosto de 2023 y 22 de enero de 2024 respectivamente, se aprobó la **Modificación número segunda del Plan Parcial del Sector 1 «Corredor Verde» del PGOU de Aznalcázar** en relación al expediente n.º 96/2020.

Asimismo, se procedió a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados en fecha 1 de febrero de 2024 con n.º 1/2023, y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos en fecha 1 de abril de 2024 con n.º 10002.

El Acuerdo de aprobación definitiva de fecha 18 de agosto de 2023 tiene el tenor literal siguiente:

*«VISTO el texto que compone la “modificación nº2 Plan Parcial del Sector 1 “Corredor Verde” del Ayuntamiento de Aznalcázar y el Documento Ambiental Estratégico.*

*VISTO el Informe de los Servicios Técnicos municipales, de fecha 15 de junio de 2020.*

*VISTO el Informe de Secretaría, de fecha 22 de julio de 2020.*

*VISTO el Informe Ambiental Estratégico del Servicio de protección ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Sevilla, con Registro de Entrada nº2021-E-RC-2806, de fecha 15 de julio de 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 169, de 2 de septiembre de 2021, el cual declara que “la “Modificación nº2 del Plan Parcial Sector 1 “Corredor Verde” del término municipal de Aznalcázar (Sevilla), no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el borrador de la Modificación del Plan Parcial y en el Documento Ambiental Estratégico, que no se opongan a las anteriores”.*

*VISTO el Decreto nº 2021-0655, de 21 de septiembre de 2023, de aprobación inicial de la modificación referida.*

*VISTO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la modificación proyectada ha sido sometida a información pública, habiéndose publicado anuncio al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 253 de 2 de noviembre de 2021 y en el diario “el Correo de Andalucía” de fecha 5 de octubre de 2021 y habiéndose llamado al referido trámite, especialmente, a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación.*

*VISTO el Certificado de Secretaría sobre las alegaciones presentadas, de fecha 4 de marzo de 2022, el cual recoge las cursadas por Medina Garvey, con registro de entrada nº 2021-E-RE-2177, de fecha 4 de noviembre de 2021.*

*VISTO el informe de los Servicios Jurídicos emitido al respecto con fecha de 31 de marzo de 2023, en el siguiente sentido*

Manuela Cabello González (1 de 1)  
Alcaldesa - Presidencia  
Fecha Firma: 04/04/2024  
HASH: 3f6641b0e6d0e65a4e14349b927f5b



Cód. Validación: L2J39E4C2GHEFR6Z674HH9K9  
Verificación: <https://aznalcazar.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6





## Ayuntamiento de Aznalcázar

*“En lo que respecta al primero de los condicionantes, considera este Letrado que en base al informe técnico de fecha 20 de septiembre de 2022 no procede la estimación de dicha alegación. Tal y como ha advertido la arquitecta municipal, no es posible modificar el texto en el sentido expuesto en el apartado 4.1 de su alegación dado que las obras de urbanización fueron ejecutadas y recepcionadas por este Ayuntamiento en el año 2003. Posteriormente se modificó el uso de las parcelas, destinando la parcela ZV2 en parte a educativo, el cual se encuentra construido y en uso, y la parcela Educativa a SI y Ua-Vp, no contando dicha manzana en el proyecto de urbanización con acometidas de la red de baja tensión pero sí en la misma calle discurre la red, por tanto próxima a dicha manzana, y finalmente en la zona ZV3 en el proyecto de urbanización no contaba con acometida de red de baja tensión, discurriendo la más próxima por el exterior de las manzanas con edificabilidad.*

*En cuanto a la alternativa planteada en su apartado 4.2, considera este Letrado que no es necesaria la inclusión del texto planteado.*

*Con carácter básico, el art. 18.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana -TRLRU-, establece que constituye un deber de los propietarios del suelo objeto de actuaciones de transformación urbanística y a actuaciones edificatorias, el de costear y, en su caso, ejecutar todas las obras de urbanización previstas en la actuación correspondiente, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras “en los términos que se estipulen en los convenios que al efecto se suscriban y que deberán ser aprobados por la Administración actuante. En defecto de acuerdo, dicha Administración decidirá lo procedente”.*

*Por su parte, el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana -RGU-, señala que corre a cargo de los propietarios del polígono o unidad de actuación, entre otros, las obras de suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución, y alumbrado público (art. 59.1.d); si bien el art. 59.2 establece el derecho de los propietarios a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de energía eléctrica “con cargo a las Empresas concesionarias, en la parte que, según la reglamentación de tales servicios, no tenga que correr a cargo de los usuarios. Los costes de instalación se acreditarán mediante certificación expedida por la Administración actuante”.*

*Esta cuestión ha dado lugar a un abundante debate jurisprudencial, siendo ejemplo de ello la Sentencia de TS de 5 de diciembre de 2014, en la que se analizan con detalle los gastos que corresponde asumir a los propietarios y respecto de los que, con posterioridad a la ejecución, pueden los propietarios reintegrarse con cargo a las compañías suministradoras. Tal y como señala la Sentencia:*

*“... se desprende que del bloque normativo reseñado, y de la jurisprudencia que lo ha interpretado y aplicado, resulta que los costes de urbanización a cargo de los propietarios del ámbito incluyen los concernientes a las redes de suministro de energía eléctrica, que*

Cód. Validación: L2J39E4C2GHFFR6Z674HH9K9  
 Verificación: <https://aznalcazar.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6





## Ayuntamiento de Aznalcázar

*aquellos han de asumir en su totalidad al tiempo de dicha instalación, quedando pues incluidos en esa obligación también las sumas que posteriormente habrán de ser asumidas por la empresa suministradora de la energía eléctrica según la regulación sectorial correspondiente. (...) Así las cosas, la cuestión se centra, en definitiva, en determinar, con arreglo a la regulación sectorial eléctrica, qué costes son los que han de ser asumidos por los propietarios del ámbito y cuáles han de ser asumidos por la empresa suministradora."*

*Pues bien, la Sentencia del TS referida analiza el derogado art. 45 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que distinguía según nos hallásemos ante un suelo urbano (diferenciando a su vez según el terreno concernido tenga o no la condición de solar), urbanizable o no urbanizable, concluyendo la Sala, en relación al supuesto enjuiciado, que:*

*"No procede, pues, el reintegro de los gastos de primera instalación de los servicios de energía eléctrica, en los que se sustenta la reclamación en vía administrativa y en sede jurisdiccional."*

*En definitiva, debemos acudir al análisis de la legislación sectorial vigente a fin de determinar los gastos que corresponde soportar a los propietarios. Al respecto, el art. 24 del RD 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, regula los "pagos por derechos de acometida" a las compañías suministradoras, entre los que se incluyen los pagos por derechos de extensión, por derechos de acceso y por derechos de supervisión de instalaciones cedidas. Por otra parte, el art. 24.4 refiere que "la empresa distribuidora será responsable y asumirá el coste del entronque y conexión de las nuevas instalaciones a la red de distribución existente, sin perjuicio de dar cumplimiento a la normativa y protocolos de seguridad. Dichas actuaciones a cargo de la empresa distribuidora no incluirán el coste de los materiales en su caso necesarios, los cuales serán por cuenta del solicitante". Así pues, las empresas suministradoras únicamente asumen el coste de entronque y conexión a las redes existentes, pero no su primera instalación.*

*El art. 5.2 Real Decreto 1048/2013 establece que los distribuidores de las redes de distribución "como titulares de las redes de distribución serán responsables de la construcción, operación, el mantenimiento y, en caso necesario, del desarrollo de su red de distribución, así como, en su caso, de sus interconexiones con otras redes, y de garantizar que su red tenga capacidad para asumir, a largo plazo, una demanda razonable de distribución de electricidad de acuerdo con los criterios establecidos en los procedimientos de operación de distribución".*

*Por otra parte, el art. 25 Real Decreto 1048/2013, relativo a la determinación de los pagos por derechos de extensión, señala que:*

*"5. Las instalaciones de nueva extensión de red que vayan a ser utilizadas por más de un consumidor y sean realizadas directamente por el solicitante, habrán de ser cedidas al distribuidor de la zona que se responsabilizará desde ese momento de su operación y mantenimiento, seguridad y calidad de suministro."*

*Asimismo, con independencia de si la totalidad de las instalaciones de nueva extensión de red financiadas y cedidas por consumidores tuvieran o no la obligación de ser cedidas o si se tratase de infraestructuras de conexión a la red de distribución de generadores que tuvieran o no la*

Cód. Validación: L2J39E4C2GHFFR6Z674HH9K9  
 Verificación: <https://aznalcazar.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6





## Ayuntamiento de Aznalcázar

*obligación de ser cedidas, en ambos casos, la posición de conexión a la subestación o en su caso la celda de conexión a un centro de transformación deberá de ser financiada por los consumidores o generadores y cedida al distribuidor titular de la subestación o centro de transformación en su caso, el cual percibirá por la misma exclusivamente retribución en concepto de operación y mantenimiento.*

*El titular de la instalación, o en su caso, el peticionario del suministro que haya costeado la instalación podrá exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, por una vigencia de mínima de diez años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de terceros. Este período mínimo de diez años, podrá ser ampliado excepcionalmente por el órgano competente de la Administración Pública correspondiente en casos debidamente justificados. Los referidos convenios deberán ser puestos en conocimiento de la Administración Pública competente, acompañándose, en su caso, a la documentación de la solicitud de autorización administrativa de transmisión de la instalación.*

*6. Ante discrepancias entre el promotor y el distribuidor, la Administración Pública competente en materia de energía resolverá a los efectos del pago de los derechos de extensión...”.*

*A la vista de lo expuesto, a nuestro entender, el mantenimiento de la red (concepto en el que cabría entender la reposición de elementos o instalaciones necesarias para la prestación del servicio en condiciones adecuadas), una vez cedida, corresponde a la empresa suministradora del servicio puesto que, inclusive, recibe una retribución en concepto de mantenimiento de la red (arts. 12 Real Decreto 1048/2013 sobre “Cálculo del término de retribución por inversión y por operación y mantenimiento correspondiente a todas las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al año base” y art. 19, relativo al cálculo de la retribución por el mantenimiento de redes).*

*Habida cuenta lo anterior, se considera suficientemente claro cuáles son los gastos que corresponden a la compañía suministradora y cuáles corresponden a los promotores, por lo que no procede la inclusión del texto propuesto”.*

*VISTO el Informe de los Servicios Técnicos municipales relativo a las alegaciones, de fecha 20 de septiembre de 2022.*

*VISTO el Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con Registro de Entrada nº2021-E-RC-5125 el día 14 de diciembre de 2021, el cual concluye que “el documento Modificación n.º 2 del Plan Parcial del Sector 1 “Corredor Verde” de Aznalcázar (Sevilla) se ajusta a la legislación urbanística que le es de aplicación”.*

*VISTO el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, con Registro de Entrada nº2023-E-RC-2819 el día 19 de junio de 2023, cuya conclusión recoge que “Se dictamina favorablemente el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla) para la modificación Nº 2 del Plan Parcial del Sector 1 “Corredor Verde” del PGOU”.*

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1.B).b), en relación con lo señalado en el artículo 33.2.a), de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopta el siguiente acuerdo.*

*Vista la propuesta de resolución PR/2023/249 de 17 de julio de 2023.*

Cód. Validación: L2J39E4C2GHFF7R6Z674HH9K9  
 Verificación: <https://aznalcazar.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6





## Ayuntamiento de Aznalcázar

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación número segunda del Plan Parcial del Sector 1 "Corredor Verde" del PGOU de Aznalcázar.

**SEGUNDO.-** DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. Francisco Carmona Bustillo en representación de la entidad Medina Garvey Electricidad S.L.U., con base a la motivación expuesta en el presente acuerdo.

**TERCERO.-** PUBLICAR el presente acuerdo, así como el nuevo contenido del articulado modificado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con indicación de los recursos que procedan, PREVIO DEPÓSITO en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

**CUARTO.-** COMUNICAR el presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales a los efectos oportunos.»

El Acuerdo de rectificación de errores de fecha 22 de enero de 2024 tiene el tenor literal siguiente:

«VISTO que en sesión plenaria de 18 de agosto de 2023 se adoptó por unanimidad de los asistentes, en el marco del punto del orden del día número 4, el siguiente acuerdo:

**"PRIMERO.-** APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación número segunda del Plan Parcial del Sector 1 "Corredor Verde" del PGOU de Aznalcázar.

**SEGUNDO.-** DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. Francisco Carmona Bustillo en representación de la entidad Medina Garvey Electricidad S.L.U., con base a la motivación expuesta en el presente acuerdo.

**TERCERO.-** PUBLICAR el presente acuerdo, así como el nuevo contenido del articulado modificado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con indicación de los recursos que procedan, PREVIO DEPÓSITO en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

**CUARTO.-** COMUNICAR el presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales a los efectos oportunos".

DETECTADO que el acuerdo plenario citado llevaba anexo, por error, un documento de planeamiento no se corresponde con el que debía ser aprobado definitivamente por este órgano plenario.

VISTO que, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este órgano puede rectificar en cualquier momento, de oficio, los errores de hecho existentes en sus acuerdos.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/434 de 14 de diciembre de 2023.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** ENTENDER que el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 18 de agosto de 2023, referente a la aprobación definitiva de la modificación número segunda del Plan Parcial del Sector 1 "Corredor Verde" del PGOU de Aznalcázar, se refiere a los documentos anexados al presente acuerdo de rectificación.





## Ayuntamiento de Aznalcázar

**SEGUNDO.- PUBLICAR** el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 18 de agosto de 2023, junto con el presente, así como el nuevo contenido del articulado modificado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con indicación de los recursos que procedan, **PREVIO DEPÓSITO** en el Registro Autonómico y Municipal de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

**TERCERO.- COMUNICAR** el presente acuerdo a los Servicios Técnicos Municipales a los efectos oportunos.»

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

*En Aznalcázar, a la fecha de la firma.*

*La Alcaldesa-Presidenta,*

*D.ª Manuela Cabello González.*

Cód. Validación: L2J39E4C2GHEFFR6Z674HH9K9  
 Verificación: <https://aznalcazar.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6





**ANUNCIO**

**SUMARIO**

Resolución de Alcaldía n.º 2024-0772 de fecha 18/03/2024 del Ayuntamiento de CABEZAS DE SAN JUAN (LAS) por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante.

**TEXTO**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía las bases y la convocatoria para la adjudicación de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**«BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA AMBULANTE**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**

Constituye el objeto de las presentes bases la concesión en régimen de concurrencia competitiva de 27 autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en los términos contemplados en la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de LAS CABEZAS DE SAN JUAN y en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Ubicación de los puestos**

Los puestos de venta ambulante se ubicarán en el siguiente emplazamiento:

*MERCADILLO MUNICIPAL, entre las calles Mariana de Pineda, Joaquín Turina y Enrique Granados, del núcleo de población de las Cabezas.*  
 Concretamente los puestos con número de orden: 20, 22, 24, 25, 28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder variar la ubicación concreta del mercado, si por circunstancias sobrevenidas, se dieran razones de seguridad para las personas y los bienes o de interés público que hicieran conveniente su traslado. En este caso la nueva ubicación respetará los permisos autorizados conforme a las previsiones de las presentes bases, siempre que sea posible, y siempre siguiéndose el orden establecido en el sorteo. Estas variaciones no darán derecho a indemnización alguna.




**CLÁUSULA TERCERA. Horario de la Venta**

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora, la venta ambulante se ejercerá en el siguiente horario:

Día de la semana	Horario
VIERNES	09 a 14 h.

**CLÁUSULA CUARTA. Características de los puestos**

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones con estructuras desmontables, nunca fijas, o camiones-tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones. Deben ser de fácil transporte y adecuadas a los condicionamientos establecidos en las autorizaciones, debiendo reunir en todo caso las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

En el supuesto de autorizaciones para la instalación de puestos de elaboración y venta de productos de alimentación, el interesado deberá disponer de instalaciones dotadas de las exigencias establecidas en la normativa vigente en materia de elaboración y manipulación de productos de alimentación.

**CLÁUSULA QUINTA. Requisitos de los solicitantes**

De acuerdo con la Ordenanza, podrán ser titulares de autorización, las personas físicas y empresas que acrediten previamente:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

**CLÁUSULA SEXTA. Presentación de Solicitudes**
**6.1 Plazo y lugar.**

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal. No se admitirá solicitud de autorización para la venta ambulante con anterioridad o posterioridad a las fechas establecidas al efecto.





Cada solicitante podrá incluir en la solicitud de puesto únicamente una persona autorizada como colaborador.

Cuando la misma persona figure en más de una solicitud, bien como titular o bien como cotitular o colaborador, quedarán automáticamente excluidas dichas solicitudes.

Las solicitudes, junto con la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 6.2 Solicitudes.

En la solicitud se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en el Estado miembro de la Unión Europea.
- c) El plazo de validez y el lugar o lugares en los que se pretende ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- d) En el caso de personas jurídicas, se hará constar también la referencia de la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización, en su caso.
- e) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- f) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- g) Los productos autorizados para la venta.

Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá a los prestadores que manifiesten, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos para ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- b) Que el prestador está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) No haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

Para la valoración de los criterios recogidos en la cláusula séptima de estas bases, será necesario aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Cód. Validación: AH9XW54ZXASQXZ2X6TTG2ETE  
 Verificación: <https://lascabzasesanjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8





### 6.3 Subsanción.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en los apartados anteriores, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos de su solicitud.

### CLÁUSULA SÉPTIMA. Criterios de Adjudicación

A fin de garantizar la transparencia e imparcialidad en la adjudicación de los puestos, los criterios de valoración para la adjudicación de los puestos serán los siguientes:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
  1. Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
    - i. Entre 0 y 5 años = 5 puntos
    - ii. Entre 6 y 10 años = 3 puntos
  2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:
    - i. Entre 0 y 5 años = 4 puntos
    - ii. Entre 6 y 10 años = 2 puntos
- b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. (Puntuación: máximo 1 punto).
  - i. Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.
  - ii. Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.
  - iii. Si tiene techo, 0.2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Por cada experiencia demostrada de venta con una duración mínima de un año, en mercadillos municipales de este u otros ayuntamientos. (Puntuación: 2 puntos por cada año).
- d) La dificultad para el acceso al mercado laboral de los solicitantes. Menores de 30 años (10 puntos); mayores de 45 años (10 puntos); mujer (10 puntos). Esta puntuación no es acumulativa entre los tres colectivos.
- e) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. (15 puntos).
- f) Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de

Cód. Validación: AH9XW54ZASQXZ2X6TTG2ETE  
 Verificación: <https://lasabezasosanjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 8





manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. Por cada 10 horas de duración, (Puntuación: 1 punto con un máximo de 10 puntos).

- g) Estar al corriente en el pago de los recibos por ocupación del dominio público por el ejercicio de la venta ambulante en el mayor número de municipios. (Puntuación: 2 puntos por cada municipio que acredite con un máximo de 15 puntos).
- h) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. (Puntuación: 5 puntos).
- i) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará 15 puntos.
- j) Por mercancía innovadora. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo (Puntuación: 10 puntos).

### CLÁUSULA OCTAVA. Adjudicación de las Autorizaciones

#### 8.1 Instrucción.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se llevará a cabo la valoración de las mismas y la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos por los Servicios técnicos municipales.

#### 8.2. Resolución.

Valoradas las propuestas, los Servicios Técnicos elevarán una propuesta de resolución al órgano competente para la adopción del acuerdo oportuno, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, publicándose dicha resolución en la sede electrónica y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

El plazo máximo para resolver será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

#### 8.3 Presentación de documentación.

Una vez concedida la autorización municipal, el adjudicatario deberá aportar en el plazo máximo de 10 días, la siguiente documentación:

- a) Alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas o equivalente, en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea (UE).
- b) Alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social o equivalente, en el caso de solicitantes de estados miembros de la Unión Europea (UE).





- c) Fotografía tamaño carné del titular autorizado.
- d) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil, así como del pago de la correspondiente prima.
- e) Documentación acreditativa del pago de las tasas correspondientes.
- d) Carnet de manipulador de alimentos, si procede.

La falta de presentación de la documentación anteriormente descrita en plazo, se entenderá como renuncia a la autorización por parte de su titular. En este caso, se procederá a autorizar a los solicitantes correspondientes, en función del orden establecido en la lista de espera, concediéndoles un plazo de 5 días para aportar la documentación antes indicada.

### **CLÁUSULA NOVENA. Obligaciones de los Adjudicatarios**

Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante vendrán obligados a cumplir las siguientes especificidades:

- a) Exponer en forma fácilmente visible para el público los siguientes elementos:
  - El documento en el que conste la correspondiente autorización municipal.
  - Los datos personales, o en su caso, la denominación social.
  - La dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los/as consumidores.
- b) Las personas que ejerzan la venta ambulante, están obligadas a entregar, si el interesado lo reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente:
  - Datos personales, o en su caso denominación social.
  - D.N.I. o N.I.E, o C.I.F.
  - Lugar donde se atenderán en su caso, las reclamaciones de los consumidores.
  - Producto.
  - Precio y fecha.
  - Cantidad.
  - Firma.
- c) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrán de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que pueda apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.
- d) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
- e) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos.

Cód. Validación: AH9XW54ZXASQXZ2X6TTG2ETE  
 Verificación: <https://lascabzasesanjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8





Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

- f) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.
- g) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.
- h) Asimismo, los productos de alimentación, cuando se haya autorizado su venta, se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto.
- i) No se podrán expender mercancías fuera del puesto de venta asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.
- j) Llevar a cabo la limpieza de sus puestos de venta. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante.
- k) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto de venta.
- l) Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionaren pavimento, arbolado o alumbrado urbano.
- m) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para comunicar la oferta de mercancías.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Tasas**

Los autorizados deberán efectuar el pago de las tasas por ocupación de vía pública establecidas por la Ordenanza fiscal correspondiente en el plazo que se indique en la autorización.

La falta de pago de las tasas, tal como establece el artículo 11.e de la ordenanza reguladora del comercio ambulante en la localidad, provocará la extinción de la autorización concedida.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Vigencia de las Autorizaciones**

La vigencia de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante será de quince años.

Finalizado el primer ejercicio, los titulares de las autorizaciones estarán obligados a acreditar anualmente estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la Administración tributaria, así como el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Cobertura de Vacantes**

Con los solicitantes que no hubieran obtenido puesto se realizará una bolsa o lista de espera a los efectos de cobertura de vacantes, ordenada en función de la puntuación obtenida. La propuesta de adjudicación del puesto vacante será notificada al interesado, siguiendo el orden de la bolsa, quien manifestará su aceptación entendiéndose decaído su derecho en caso de no manifestarse.





### CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. Recursos Administrativos y Jurisdiccionales

La presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida, potestativamente, en los plazos y términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente mediante la interposición de recurso contencioso administrativo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento <http://lascabezasdesanjuan.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Cód. Validación: AH9XW54ZXASQXZ2X6TTG2ETE  
 Verificación: <https://lascabezasdesanjuan.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8





AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA  
 RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR  
 GENERAL

**RESOLUCIÓN**

Resolución nº: 330/2024  
 Fecha Resolución: 03/04/2024

En virtud de las atribuciones que se le confieren a esta Delegada, por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución N° 807/2023 de 19 de junio.

**APROBACIÓN DE LAS LISTAS PROVISIONALES DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS, DE DOS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA**

Visto, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2022, por el cual se aprobaban definitivamente los Presupuestos municipales y la Plantilla de empleados públicos de este Ayuntamiento 2023. (B.O.P. Número 289 de fecha 16 de diciembre de 2022).

Visto, asimismo lo dispuesto en la correspondiente Oferta de Empleo Público de 2023, aprobada por el Decreto número 84/2023, de fecha 26 de enero de 2023), y plazas ofertadas contempladas en la misma (B.O.P. Número 24, de fecha 31 de enero de 2023).

Vista la Resolución de esta Delegada n.º905/2023 de 26 de Julio de 2023, por las que se aprobaban la Convocatoria y las Bases de Selección reguladoras de las pruebas selectivas de acceso libre, para dos plazas de policía local O.E.P. 2023 del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta que se recogen a continuación:

**Denominación: Policía Local**

Relación: Personal funcionario/a  
 Escala: Administración Especial  
 Categoría profesional: Subgrupo C1  
 Titulación exigida: Título de Bachiller, Técnico o equivalente

Visto lo dispuesto en la base quinta de dichas bases reguladoras y habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, esta Delegada, pues, al amparo de la Delegación permanente y genérica conferida por la Alcaldía-Presidencia, dictada en materia de Delegaciones Municipales, por la presente vengo en adoptar la siguiente RESOLUCIÓN:

**Primero:** Aprobar las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as, que se adjuntan como anexo a la presente Resolución.

**Segundo:** Hacer constar el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, de que disponen los/as aspirantes para su subsanación o reclamación.

**Tercero:** Dar cuenta a la Secretaría e Intervención Municipal, así como al Departamento de Recursos Humanos, para su conocimiento y efectos oportunos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/04/2024 12:15:55
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	03/04/2024 12:02:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==</a>		





AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA  
 RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR  
 GENERAL

**Cuarto:** Trasladar a la Junta de Personal y organizaciones sindicales más representativas.

**Quinto:** Mandar publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica, en «Oposición Libre de plazas de Policía Local» ([www.castillejadelacuesta.es](http://www.castillejadelacuesta.es)), así como en el tablón de anuncios.

**POLICÍA LOCAL (2 PLAZAS ACCESO LIBRE)**

**TÍTULO DE BACHILLER, TÉCNICO O EQUIVALENTE**

**LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS**

**A) ASPIRANTES ADMITIDOS/AS**

<b>Nº DE ORDEN</b>	<b>D. N. I</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>
1	**256***	BARRERO CALDERÓN INMACULADA
2	**346***	CHAVERO DÍAZ FRANCISCO JAVIER
3	**817***	GÓMEZ TORRES ALBA
4	**934***	HERRERA HERRERA ROBERTO
5	**818***	MACIAS CASTILLO MANUEL JESÚS
6	**284***	MARTÍNEZ GARRIDO FRANCISCO JAVIER
7	**769***	MIGUEZ ROJO MANUEL
8	**636***	MORALES JIMENEZ JUAN LUIS
9	**217***	NAJAS FERNÁNDEZ LUIS
10	**507***	NAVARRO GORDILLO JAVIER
11	**959***	SÁNCHEZ JURADO JOSE CARLOS
12	**811***	RUIZ FERNÁNDEZ MANUEL JESÚS

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/04/2024 12:15:55
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	03/04/2024 12:02:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==</a>		





AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA  
 RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR  
 GENERAL

**B) ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS**

Nº DE ORDEN	D.N.I	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	**394***	BARCIELA TORRES MARIA BELÉN	NO PRESENTA:  <ul style="list-style-type: none"> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
2	**580***	CUMPLIDO FRANCO PABLO	NO PRESENTA:  <ul style="list-style-type: none"> <li>SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS (BASE 4.1)</li> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> <li>PAGO DE LAS TASAS</li> </ul>
3	**510***	FERNÁNDEZ MARTÍNEZ ADOLFO	NO PRESENTA:  <ul style="list-style-type: none"> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
4	**348***	GALLARDO RODRÍGUEZ DANIEL VIRGILIO	NO PRESENTA:  <ul style="list-style-type: none"> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE</li> </ul>

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/04/2024 12:15:55
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	03/04/2024 12:02:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA**  
**RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR**  
**GENERAL**

			<p>3.e)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TASA INCORRECTA</li> <li>• CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
5	**246***	GÓMEZ RUIZ ANTONIO	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS (BASE 4.1)</li> <li>• TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>• CARNETS A2 Y B COMPULSADO A FECHA ACTUAL</li> </ul>
6	**817***	JIMENEZ AGUILAR FRANCISCO JOSÉ	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>• CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
7	**606***	JIMENEZ PINEDA MANUEL	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>• ORDEN EDU (BASE 4.3)</li> </ul>
8	**531***	LEÓN RAMOS INMACULADA	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y</li> </ul>

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/04/2024 12:15:55
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	03/04/2024 12:02:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA**  
**RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR**  
**GENERAL**

			<p>CADA UNO DE LOS REQUISITOS) (BASE 4.1)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>CARNET A2 COMPULSADO A FECHA ACTUAL</li> </ul>
9	**808***	LÓPEZ BUJALANCE MARIA TERESA	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS) (BASE 4.1)</li> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
10	**552***	MARQUEZ MARTÍNEZ JUAN MIGUEL	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNEN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS) (BASE 4.1)</li> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
11	**242***	MARQUEZ TURRILLO JOSE VICTOR	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS</li> </ul>

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/04/2024 12:15:55
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	03/04/2024 12:02:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA**  
**RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR**  
**GENERAL**

			REQUISITOS) (BASE 4.1)  <ul style="list-style-type: none"> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
12	**958***	MARTÍN MONTAVEZ JUAN MIGUEL	NO PRESENTA:  <ul style="list-style-type: none"> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
13	**613***	MÉNDEZ GÓMEZ MANUEL ANTONIO	NO PRESENTA:  <ul style="list-style-type: none"> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL.</li> </ul>
14	**564***	MONTERO COTAN ISIDORO	NO PRESENTA:  <ul style="list-style-type: none"> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
15	**229***	MUÑOZ BECERREA ALMUDENA	NO PRESENTA:  <ul style="list-style-type: none"> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/04/2024 12:15:55
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	03/04/2024 12:02:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA**  
**RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR**  
**GENERAL**

16	**844***	OSTO AMIAN ALEJANDRO	SOLICITUD PARA EL AYUNTAMIENTO DE ESPERA
17	**995***	PARRA GARRIDO JOSE MANUEL	NO PRESENTA:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS) (BASE 4.1)</li> <li>• TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>• CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
18	**087***	PAZ MUÑOZ SAMUEL	NO PRESENTA:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>• CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
19	**841***	PRIETO CRUZ JOSE ENRIQUE	NO PRESENTA:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>• CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
20	**371***	RODRÍGUEZ ALCÁNTARA MÍRIAM	NO PRESENTA:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS) (BASE 4.1)</li> </ul>

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/04/2024 12:15:55
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	03/04/2024 12:02:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA**  
**RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR**  
**GENERAL**

			<ul style="list-style-type: none"> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
21	**223***	RODRÍGUEZ DE QUESADA RODRÍGUEZ CRISTIAN	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS) (BASE 4.1)</li> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
22	**223**	RODRÍGUEZ DE QUESADA RODRÍGUEZ LIDIA	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS) (BASE 4.1)</li> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
23	**239***	ROMERO CEJUDO FRANCISCO	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
24	**264***	SÁNCHEZ ALCÁZAR	NO PRESENTA:

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/04/2024 12:15:55
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	03/04/2024 12:02:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==</a>		





AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA  
RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR  
GENERAL

		DANIEL JOSÉ	<ul style="list-style-type: none"> <li>SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS) (BASE 4.1)</li> </ul>
25	**826***	SÁNCHEZ ALONSO ALEJANDRO JOSÉ	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS) (BASE 4.1)</li> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> <li>ORDEN EDU (BASE 4.3)</li> <li>CARNETS A2 Y B COMPULSADOS A FECHA ACTUAL</li> </ul>
26	**815***	TERRERO IGUÑO ADRIÁN	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS) (BASE 4.1)</li> </ul>
27	**810***	TRAVESERO DOVARGANES SERGIO	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> </ul>
28	**822***	VEGA GONZÁLEZ FRANCISCO JOSÉ	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>TASA INCORRECTA</li> </ul>

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/04/2024 12:15:55
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	03/04/2024 12:02:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==</a>		





AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA  
RECURSOS HUMANOS Y REGIMEN INTERIOR  
GENERAL

			<ul style="list-style-type: none"> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> </ul>
29	**473***	VIEGAS FERNÁNDEZ CARLOTA	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS) (BASE 4.1)</li> <li>TASA INCORRECTA</li> <li>TITULACIÓN COMPULSADA A FECHA ACTUAL (BASE 3.e)</li> </ul>
30	**731***	VIEITES MANSO JAVIER	<p>NO PRESENTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>SOLICITUD DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA: (MANIFESTANDO QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS) (BASE 4.1)</li> </ul>

Castilleja de la Cuesta a la fecha de la firma electrónica.

La Delegada de Recursos Humanos y Regimen Interior.

CERTIFICO:

La Secretaria.

Fdo. M<sup>a</sup>. Angeles Rodríguez Adorna

Fdo:Marta Gómez Ojeda.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/04/2024 12:15:55
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	03/04/2024 12:02:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/9DpimF4q39vz69j1RZe9Xg==</a>		





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

CRISTINA ARCOS LLANEZA (1 de 1)

Alcalde(a)  
Fecha Firma: 02/04/2024  
HASH: 425ea4653ac527584eb0902e91466305

## ANUNCIO

### **DOÑA CRISTINA LOS ARCOS LLANEZA, ALCALDESA PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS**

#### **HAGO SABER:**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la APROBACIÓN INICIAL DE LA **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CONVIVENCIA**, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 2023 y publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla núm. 12 de 17 de enero de 2024, queda automáticamente elevada a definitiva la Ordenanza Reguladora, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local

#### ANEXO

(Texto íntegro)

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I.- Finalidad, fundamentos legales y ámbito de aplicación de la ordenanza (Artículos 1 a 4)

Capítulo II.- Principios generales de convivencia ciudadana y civismo: Derechos y deberes (Artículos 5 a 13)

Capítulo III.- Medidas para fomentar la convivencia (Artículos 14)

Capítulo IV.- Comportamiento y conducta de la ciudadanía (Artículos 15 a 23)

Capítulo V.- Organización y autorización de actos públicos (Artículo 24)

Título II. Normas de conducta en el espacio público, infracciones, sanciones e intervenciones específicas

Capítulo I.- Atentados contra la dignidad de las personas (Artículos 25 a 28)

Capítulo II.- Degradación visual del entorno urbano (Artículos 29 a 38)

Capítulo III.- Apuestas (Artículos 39 a 42)

Capítulo IV.- Uso inadecuado del espacio público para juegos (Artículos 43 a 46)

Capítulo V.- Otras conductas en el espacio público (Artículos 47 a 52)

Capítulo VI. - Necesidades fisiológicas (Artículos 53 a 55)

Capítulo VII.- Higiene de las viviendas (Artículos 56)

Capítulo VIII.- Consumo de bebidas alcohólicas (Artículos 57 a 60)

Capítulo XI.- Comercio ambulante no autorizado de alimentos, bebidas y otros productos (Artículos 61 a 63)

Capítulo X.- Actividades y prestación de servicios no autorizados. Demanda y consumo. (Artículos 64 a 67)

Capítulo XI.- Uso impropio del espacio público (Artículos 68 a 71)



Cód. Validación: 9R3J7LYGZ72LQKLZ4W3RAS3W  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 70

Capítulo XII.- Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio urbano (Artículos 72 a 75)

Capítulo XIII.- Arbolado público, parques, jardines, fuentes y parcelas (Artículos 76 a 83)

Título III. Contaminación

Capítulo I.- Contaminación atmosférica (Artículos 84 a 88)

Capítulo II.- Contaminación acústica y vibraciones (Artículos 89 a 98)

Capítulo III.- Contaminación por residuos y limpieza (Artículos 99 a 110)

Capítulo IV.- Contaminación de las aguas (Artículos 111 a 113)

Capítulo V.- Contaminación luminosa (Artículos 114 a 115)

Capítulo VI. - Régimen de sanciones (Artículo 116)

Título IV. Tenencia, circulación y esparcimiento de animales de compañía.

Capítulo I.- Normas generales (Artículos 117 a 118)

Capítulo II.- Régimen jurídico de la tenencia de animales (Artículos 119 a 124)

Capítulo III.- Régimen de sanciones (Artículo 125)

Título V. Disposiciones comunes sobre régimen sancionador y otras medidas de aplicación

Capítulo I.- Disposiciones generales (Artículos 126 a 134)

Capítulo II.- Régimen sancionador (Artículos 135 a 146)

Capítulo III.- Reparación de daños (Artículo 147)

Capítulo IV.- Medidas de policía (Artículo 148)

Capítulo V.- Medidas de policía directa (Artículo 149)

Capítulo VI. - Medidas provisionales (Artículos 150 a 151)

Capítulo VII.- Medidas de ejecución forzosa (Artículo 152)

Disposiciones transitorias

Disposiciones derogatorias

Disposiciones finales

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Espartinas. Se suma, pues, y en algunos aspectos actualiza y mejora, a las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes, y que se refieren también, de una manera u otra, y desde diversas vertientes, al complejo fenómeno de la convivencia, como por ejemplo, y entre otras, la Ordenanza de limpieza de la vía pública y la Ordenanza de tenencia de animales domésticos.

La Ordenanza intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Espartinas con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Espartinas, y se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este Título se divide en cinco capítulos, dedicados a establecer la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia. También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos cuando en el transcurso de éstos pueda resultar afectada la convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación, se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en trece capítulos, referidos, respectivamente, a los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), las apuestas, el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad y las que suponen la utilización del espacio público para el ofrecimiento y la demanda de servicios sexuales), la realización de necesidades fisiológicas, el consumo de bebidas alcohólicas, el comercio ambulante no autorizado, las actividades y prestación de servicios no autorizados, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano, el deterioro del espacio urbano y demás conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, contaminación acústica y otras).



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z72LGLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 70

El Título III, se divide en seis capítulos, y se encarga de regular la protección del entorno urbano desde cuatro grandes perspectivas medioambientales, como son las contaminaciones atmosféricas, acústica, por residuos y la lumínica. Así mismo establece un régimen sancionador para los infractores.

El medio ambiente es una materia transversal que incide en los diferentes sectores de la actividad administrativa, razón por la cual en el inciso final del primer párrafo del artículo 130 R.2 del Tratado de la Unión Europea se estipula que las exigencias de la protección del medio ambiente se han de integrar en la definición y en la realización de las otras políticas de la Comunidad. Este carácter transversal de la política ambiental se explica por el hecho de que en el mismo artículo 2 del Tratado, en el cual se fijan los fines de la Comunidad Europea, figura el del crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente. Esta concepción globalizadora se extiende a los estados miembros y, en definitiva, a todos los poderes públicos del Estado español, los cuales están sujetos al mandato constitucional de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Por su parte, en el Título IV se regula la tenencia de animales basada en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas. Según la citada Declaración, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana ha de respetar, lo cual constituye uno de los fundamentos de la coexistencia de las especies en el mundo, reconociéndose que el respeto a los animales está ligado al respeto entre los mismos humanos.

Este Título otorga una gran relevancia a la consideración de los animales como un bien jurídico a proteger, ajustándose al actual marco constitucional de un medio ambiente adecuado para las personas y el deber de los poderes públicos en la protección del medio ambiente, tal y como define el artículo 45 de la Constitución Española.

En el citado Título, por un lado, fija como objetivo del Ayuntamiento de Espartinas la eutanasia cero, por lo que se prohíbe el sacrificio de animales salvo de los casos dictaminados bajo criterio veterinario, atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales, o estados patológicos que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves, y por otro, se incrementan las actuaciones dirigidas a sensibilizar a los propietarios de animales domésticos de sus obligaciones y responsabilidades, tanto respecto a los animales, como en relación a garantizar las normas de convivencia entre la ciudadanía.

El Título V tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en siete capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, reparación de daños, medidas de policía administrativa y de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una serie de disposiciones transitorias, derogatorias y finales, entre cuyas previsiones destaca la difusión de la Ordenanza y la edición de una guía sobre la convivencia y el civismo, que recoja las principales previsiones de la normativa vigente en la materia y las correspondientes recomendaciones y consejos de actuación. Además, para garantizar su adecuación constante a los nuevos posibles fenómenos y problemáticas que se vayan planteando en la realidad, se prevé que la Ordenanza sea revisada cada dos años.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I.- FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

#### Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Espartinas.

La ciudad es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

#### Artículo 2.- Fundamentos legales.

1. La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad. El texto de la carta recoge en su disposición final el compromiso de las ciudades signatarias de mencionar expresamente en todas sus ordenanzas municipales la Carta de Salvaguarda.

2. Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Espartinas por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación objetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Espartinas.

2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.



4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

#### Artículo 4.- Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que están en la ciudad de Espartinas, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.
2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en su artículo 158 y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres o madres, tutores o tutoras, o guardadores o guardadoras, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.
3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere el artículo 24.

### CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES

#### Artículo 5.- Objetivo de las limitaciones y prohibiciones.

Las limitaciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza se establecen con la finalidad de que el comportamiento de las personas descritas en el artículo anterior, con la finalidad de garantizar la normal convivencia ciudadana, tenga como frontera, no sólo la vulneración de las normas jurídicas, sino también la alteración o peligro grave de perturbación de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad de la ciudad y el respeto a los derechos y bienes del resto de ciudadanos.

#### Artículo 6.- Solidaridad.

1. El Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de la ciudadanía en la vía y espacios públicos, para que ayuden a transitar o a orientarse a las personas que lo necesiten por sufrir algún tipo de discapacidad motriz y/o sensorial o se encuentren en circunstancias similares.
2. El Ayuntamiento fomentará la costumbre de ceder la preferencia en el tránsito o uso del mobiliario urbano a las personas que lo necesiten más, estimulando también otras actitudes de civismo y cortesía.

#### Artículo 7.- Dignidad de las personas y actitudes de intransigencia.

1. Deben evitarse todas las actitudes, individuales y/o colectivas, que atenten contra la dignidad de las personas y velar para que no se conculque la dignidad de terceras personas, de hecho o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, agresiones o hechos análogos, coacción moral psicológica, física o de otra clase.
2. La autoridad municipal promoverá la convivencia y el respeto para los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, especialmente evitando aquellos comportamientos de naturaleza xenófoba, racista, sexista u homófoba, a fin de evitar actitudes y comportamientos racistas y xenófobos.
3. La autoridad municipal también evitará cualquier actitud o práctica que conculque el derecho a la intimidad, a la convivencia ciudadana pacífica, a la libre elección y al uso colectivo de los espacios y bienes públicos.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

Artículo 8.- Derecho a la manifestación, expresión y participación.

1. La autoridad municipal facilitará, con los medios a su alcance, el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía reconocidos en la legislación vigente y, en especial, el de manifestación, expresión y participación en el ámbito del municipio, siempre que se realice por medios lícitos y con conocimiento de la autoridad gubernativa competente, y con la autorización municipal pertinente cuando fuese necesario, respetando la organización pactada en referencia a horarios, itinerarios y condiciones específicas.
2. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores o cambios de itinerario, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Artículo 9.- Obligación de cumplimiento y colaboración ciudadana.

1. El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de sus disposiciones.
2. En el marco del deber general de colaboración, la ciudadanía tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la autoridad municipal, las presuntas infracciones a esta Ordenanza que presencien o de las que tengan conocimiento cierto.
3. El Ayuntamiento ha de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones convenientes en cada caso.

Artículo 10.- Intervención administrativa.

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de intervención administrativa correspondientes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Tasas y precios públicos.

El Ayuntamiento establecerá y regulará, mediante las correspondientes Ordenanzas Fiscales, las tasas relativas a la prestación de los servicios o realización de actividades de competencia local derivados del contenido de esta Ordenanza que, por ley, sean objeto de exacción, en los términos del Art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en su caso, los precios públicos exigibles conforme a la presente Ordenanza por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, en los términos del art. 127 en relación con el art. 41 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12.- Principio de libertad individual.

Todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

### Artículo 13.- Deberes generales de convivencia y de civismo.

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que estén en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

2. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

3. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

4. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

6. Los propietarios o usuarios, por cualquier título, de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública

7. Todas las personas que se encuentren en Espartinas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

### CAPÍTULO III.- MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA

#### Artículo 14.- Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Promoverá con los medios a su alcance las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, con la intensidad y la duración oportunas y utilizando los medios adecuados para llegar a las comunidades o colectivos específicos, sobre la necesidad de garantizar y fomentar la convivencia y de respetar los derechos de los demás y el propio espacio público, incluyendo entre dichos medios la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales, así como la celebración de conferencias y mesas redondas y demás iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en Espartinas.



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z72LGLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 70



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

#### CAPÍTULO IV.- COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA DE LA CIUDADANÍA

##### Artículo 15.- Ocupaciones de la vía pública.

1. Toda ocupación de la vía pública, con cualquier carácter temporal o comercial si lo hubiere, queda sometida a la obtención de la correspondiente licencia o autorización municipal, si así fuese exigida, en las condiciones y requisitos que exijan las ordenanzas municipales.

2. Las ocupaciones de vía pública tienen como requisito necesario que se cumpla la normativa legal a la que se encuentren sujetas y garantizarán la observancia de las previsiones reguladas en la normativa de protección civil.

3. Como norma general todas las actividades cívicas, de carácter puntual y no comercial, se comunicarán al Ayuntamiento a los efectos oportunos, sin perjuicio de lo que marque la legislación para este tipo de concentraciones.

4. Aquellas ocupaciones de vía pública no recogidas en las Ordenanzas Municipales tales como mimos, músicos o cualquier otro tipo de artista callejero, podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento de forma individual siempre y cuando el solicitante se comprometa a que, por su localización, horarios, intensidad, persistencia y/o contenido no genere molestias a los ciudadanos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles. En caso contrario la Policía Local podrá determinar la paralización inmediata del uso de la vía pública. Todo esto sin perjuicio de la legislación vigente en la materia.

En tanto en cuanto se produzca la autorización municipal se podrá realizar la citada ocupación de la vía pública de acuerdo al compromiso del solicitante y siguiendo las instrucciones de la Policía Local.

##### Artículo 16.- Fuegos y actividades pirotécnicas.

1. Se prohíbe hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía y en los espacios públicos, especialmente, en las zonas arboladas, sin la correspondiente autorización, que será otorgada exclusivamente con motivo de manifestaciones de cultura popular.

2. Los Castillos de fuegos, fiestas populares y cualquier otra actividad relacionada con la manipulación de productos pirotécnicos, requerirán siempre el preceptivo permiso de la Administración, y deberán poseer, obligatoriamente, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos por daños a terceras personas y a los bienes públicos y privados.

Para los actos que se organicen en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, solo podrá utilizarse pirotecnia silenciosa, o en su caso, pirotecnia fría, sin excepción alguna.

3. En todo caso, la autorización municipal requerirá la previa acreditación del cumplimiento de la normativa sectorial de seguridad aplicable por razón de la actividad a realizar.

Artículo 17.- Conductas en las fiestas populares y los espectáculos públicos.

1. Los responsables y asistentes o usuarios de espectáculos públicos, fiestas y otros eventos, ajustaran su conducta a lo dispuesto en los artículos 14 a 17 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y resto de normativa sectorial aplicable, respetándose en cualquier caso los horarios establecidos a tal efecto.

2. En concreto, los espectadores y asistentes tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los requisitos y condiciones de seguridad y de respeto a los demás espectadores y asistentes, actuantes y empleados que establezca la empresa organizadora del espectáculo o titular de la actividad recreativa.

b) Seguir las instrucciones que impartan en su caso los empleados o el personal de vigilancia en el interior de los establecimientos públicos, tendentes al cumplimiento de los requisitos, condiciones de seguridad y respeto a los demás espectadores y asistentes establecidos por la empresa.

3. La Corporación y autoridades locales, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones, velarán por la seguridad y la protección de todas las manifestaciones festivas de la cultura popular y tradiciones asociadas, las personas que participen y objetos y bienes que se utilicen.

Artículo 18.- Consumo de sustancias que puedan generar dependencia.

1. Sin perjuicio de las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas:

a) En los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados preferentemente a menores de 18 años.

b) En los centros sanitarios.

c) En las instalaciones deportivas públicas y privadas.

d) Con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas y aquéllas dirigidas a menores.

La promoción pública de bebidas alcohólicas, mediante ferias, exposiciones, muestras y actividades similares, será realizada en espacios diferenciados cuando tenga lugar dentro de otras manifestaciones públicas. Se permitirá el acceso a menores, exclusivamente cuando estén acompañados de personas mayores de edad bajo su responsabilidad.

2. La publicidad del tabaco estará sometido a las prohibiciones y las limitaciones establecidas en la legislación vigente.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

Sin perjuicio de las limitaciones a que se refiere el párrafo anterior, se prohíbe la publicidad del tabaco:

a) En los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados preferentemente a menores de 18 años.

b) En los centros sanitarios.

c) En las instalaciones deportivas públicas y privadas.

d) Con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas y aquellas dirigidas a menores.

3. En relación con las bebidas alcohólicas, queda prohibido en el marco de la legislación en materia de prevención y asistencia en materia de drogas:

a) La venta o suministro a menores de 18 años, así como permitirles el consumo dentro de los establecimientos.

b) La venta y el consumo en los centros docentes, centros de menores, los de carácter recreativo y otros análogos destinados a menores de 18 años.

4. Queda prohibido, en relación con el tabaco:

a) La venta o suministro a los menores de 18 años.

b) La venta en aquellos lugares regulados en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y en concreto:

- En los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- En los centros docentes.

- En los establecimientos destinados preferentemente a la atención a la infancia y la juventud.

- En las instalaciones deportivas, públicas o privadas.

c) El consumo en los lugares no autorizados por la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, dentro del ámbito de las Administraciones Públicas, centros docentes, centros sanitarios e instalaciones deportivas.

d) Asimismo, se prohíbe vender o entregar a personas menores de dieciocho años productos del tabaco, así como cualquier otro producto que le imite e induzca a fumar. En particular, se prohíbe la venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos del tabaco y puedan resultar atractivos para los menores.

5. La expedición de tabaco o sus labores mediante máquinas automáticas de venta sólo podrá realizarse conforme a lo dispuesto en la Ley 28/2005 de 26 de diciembre.



6. En general, se respetará el principio de prevalencia del derecho del no-fumador en atención a la promoción y defensa de la salud individual y colectiva.

7. Se prohíbe, conforme a la legislación vigente, el consumo, la venta o la tenencia de drogas no institucionalizadas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas ilegales, especialmente en:

- Las vías, en los espacios, en los establecimientos o en los transportes públicos y en los edificios municipales.

- En los centros sanitarios, educativos, instalaciones deportivas, locales y centros para niños y jóvenes y en otros establecimientos similares, ya sean públicos o privados.

8. Se prohíbe la venta o suministro a los menores de 18 años de pegamentos, colas y otras sustancias y productos industriales inhalables de venta autorizada que puedan producir efectos nocivos para la salud, creen dependencia o produzcan efectos euforizantes o depresivos.

9. No se puede abandonar en la vía pública y espacios antes citados los utensilios o instrumentos utilizados para el consumo de las sustancias descritas en el apartado octavo.

10. Los organizadores de espectáculos o los titulares de establecimientos que permitan, toleren o promuevan el consumo y el tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas declaradas ilegales por la legislación vigente, serán responsables, en su caso, de infracción administrativa.

11. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos del término municipal de Espartinas:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas alcohólicas para su consumo en los espacios abiertos definidos como autorizados mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido reglamentariamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, cuyo consumo este dirigido al apartado a de este artículo.

e) El abandono en los espacios abiertos autorizados, de los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio descritas en la ordenanza.

f) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas alcohólicas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario, social, o educativo o en sus aledaños.

g) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años en los espacios autorizados.



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z72LGLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 70



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

**Artículo 19.- Armas.**

**1. Se prohíbe:**

1.1. Llevar armas en la vía y en los espacios públicos, salvo en los casos en que sea imprescindible su transporte desde el lugar donde estén depositadas y/o guardadas para realizar actividades lícitas y siempre, en este último caso, que se disponga de las autorizaciones correspondientes y que se vaya acompañado de la preceptiva licencia, autorización o tarjeta de armas. Durante el traslado, las armas deberán estar desmontadas y siempre dentro de su estuche o funda, de forma que no queden a la vista.

1.2. Llevar en la vía y en los espacios públicos otros objetos y/o instrumentos peligrosos para la integridad física de las personas, susceptibles de ser utilizados como armas, siempre que sean esgrimidas con peligro o actitud amenazadora.

1.3. Circular con imitaciones de armas que, por sus características, puedan inducir a la confusión.

1.4. Exhibir objetos peligrosos para la integridad física de las personas, con la finalidad de causar intimidación.

2. La tenencia, el transporte y el uso de armas han de respetar lo establecido en el párrafo anterior y las determinaciones establecidas en la legislación vigente en materia de armas, su incumplimiento comportará la adopción de la medida cautelar de decomiso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

**Artículo 20.- Protección de los menores y de los discapacitados y personas dependientes.**

1. Toda persona que encuentre niños/as o personas discapacitadas extraviadas, tienen la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Policía Local, la cual se hará cargo de su protección y restitución a las personas responsables de su tutela.

2. Los menores y las personas discapacitadas que se encuentren en la calle y presenten indicios de abandono o pérdida, serán llevadas a las dependencias policiales para su custodia, donde se harán las indagaciones, la publicidad y las actuaciones pertinentes en cada caso, con la finalidad de ponerlos a disposición de sus padres, tutores o guardadores legales, o bien, entregarlos a las autoridades competentes.

3. Cuando algún particular conozca situaciones de desprotección de menores o de personas discapacitadas, como maltratos, negligencias, abusos o similares, informará inmediatamente a la Policía Local, la cual adoptará las medidas legales y/o de prevención o protección pertinentes, poniendo el caso en conocimiento de servicios asistenciales correspondientes, para que estudien y analicen el caso y adopten las medidas correspondientes.

4. Es un derecho y un deber constitucional de todo menor ir, de forma gratuita y obligatoria, a la escuela durante el período de educación obligatoria, siendo éste el comprendido entre las edades de seis a dieciséis años y en el supuesto de escolarización de carácter voluntario en la etapa infantil de segundo ciclo. Es responsabilidad del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal



procurar la asistencia regular del menor al centro escolar hasta la citada edad, y una obligación de la Administración intervenir ante el problema del absentismo escolar.

5. El padre, madre, tutor/a o guardador/a legal deberá comunicar y justificar debidamente al correspondiente centro educativo cualquier ausencia del menor durante el citado período de educación básica obligatoria. A estos efectos, los servicios sociales municipales colaborarán con los centros educativos con la finalidad de llevar un control del absentismo escolar.

6. Los agentes de la Policía Local llevarán a los centros educativos o a casa del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal del menor a cualquier niño/a que, durante las horas escolares, se encuentre en la calle, fuera del recinto escolar, sin compañía de un adulto, y debiendo comunicar tal hecho a los Servicios Sociales, para que estudien el caso y adopten las medidas correspondientes.

7. En caso de negligencia grave del padre, madre, tutor/a o guardador/a legal, la autoridad municipal lo ha de comunicar a la jurisdicción competente.

Artículo 21.- Desalojo de la vía pública. Seguridad.

1. Las personas que no respeten las normas de comportamiento que establece esta Ordenanza en la vía y en los espacios públicos serán requeridas por las autoridades municipales para que cesen en su actitud y, en caso de negativa, podrán ser desalojadas, especialmente cuando la conducta pueda alterar la seguridad colectiva y originar desórdenes en las vías, en los espacios o en los establecimientos públicos.

2. Asimismo, las autoridades municipales podrán retirar, de la vía y espacios públicos, los bienes de las personas y/o colectivos cuando razones de seguridad, orden público, reiteración o de salud pública así lo aconsejen.

Artículo 22.- Ciudadanía y Policía Local municipal.

1. La ciudadanía en general está obligada a seguir las indicaciones que determinen las autoridades municipales o las contenidas en los bandos y ordenanzas municipales.

2. la Policía Local municipal, en el ejercicio de su actuación profesional, han de actuar de la siguiente manera:

2.1. Dirigirse a la ciudadanía con el máximo respeto y consideración que les obliga su dignidad y su carácter de servicio público, proporcionándoles un trato de corrección y cortesía y evitando cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que comporte violencia física o psicológica.

2.2 Auxiliar, mediar y proteger a la ciudadanía, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fuesen requeridos para ello.

2.3. Proporcionar, en sus intervenciones, la información conveniente sobre las causas y finalidades de las actuaciones.

2.4. Actuar con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

2.5. En los casos en que sea necesario utilizar medidas de compulsión sobre las personas, se llevarán a cabo los actos de fuerza estrictamente indispensables, con pleno respeto a la dignidad e integridad de las personas afectadas.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

3. Los agentes de la Policía Local podrán requerir, en el ejercicio de sus funciones de investigación o prevención, la identificación de las personas y llevar a cabo las comprobaciones convenientes, en la vía y en los espacios públicos o en el lugar del hecho, siempre que el conocimiento de la identidad de la persona sea necesario para el ejercicio de las funciones de mantenimiento del orden, de la protección de la seguridad ciudadana o de la convivencia pacífica.

Artículo 23.- Conductas en situaciones extraordinarias o de emergencia.

1. El comportamiento de la ciudadanía en situaciones extraordinarias o de emergencia, como inundaciones, incendios o cualquier otra situación excepcional que comporte evacuación o confinamiento, se adecuará, en cada momento, a las normas de civismo y colaboración ciudadanas, así como lo establecido en la vigente normativa en materia de protección civil.

2. En caso de producirse alguna desgracia y/o catástrofe natural, la Alcaldía podrá requerir la ayuda y colaboración personal y/o material, tanto de los habitantes, como de los colectivos del término municipal y, de manera especial, de los que, por sus conocimientos y aptitudes, puedan ser de más utilidad para la comunidad. En estos supuestos, la Alcaldía podrá disponer, si lo estima necesario, de los medios, públicos y privados, que puedan ser de utilidad y de aplicación a la emergencia decretada, quedando, sus titulares, obligados a la prestación ordenada.

3. Las entidades públicas y privadas y la ciudadanía en general tienen la obligación de colaborar en aquellas actuaciones de simulacro necesarias para la correcta implantación de los planes de protección civil.

#### CAPÍTULO V.- ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 24.- Organización y autorización de actos públicos.

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, y si así se determinase a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios alternativos en los que pueda celebrarse el acto.



## TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS

### CAPÍTULO I.- ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

#### Artículo 25.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

#### Artículo 26.- Normas de conducta.

1. La ciudadanía tiene derecho a comportarse libremente en la vía y espacios públicos del municipio de Espartinas y a ser respetada en su libertad. Estos derechos serán limitados por lo dispuesto en la legislación aplicable, concretamente en las disposiciones sobre el uso de la vía, los espacios, los bienes y los servicios públicos, y por el deber de respetar a las otras personas y los espacios y los bienes privados y públicos.

2. La ciudadanía en general tiene la obligación de usar la vía, los espacios, los bienes y los servicios públicos de conformidad con el destino para el que se establecieron y de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadana, observando el debido civismo y las buenas maneras, evitándose así perjudicar los derechos y los bienes del resto de personas.

3. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas ni su libertad de acción, ofender las convicciones de los otros ni violar las pautas de respeto mutuo, tolerancia, libertad y conservación del entorno, por lo que, se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que comporten violencia física o moral.

4. Queda prohibida, en el espacio público, toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social (edad, discapacidad), de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

5. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

6. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o acoso a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

7. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a la Policía Local y adoptar las medidas a su alcance para que cesen los mismos.

#### Artículo 27.- Régimen de sanciones.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 4 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, las conductas descritas en los apartados 5 y 6 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior. En caso de ser riña tumultuaria tendrá la consideración de agravante por ser en grupo y se impondrá el máximo del tipo muy grave.

Artículo 28.- Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, la Policía Local lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II.- DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO

Artículo 29.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Sin perjuicio de otras infracciones, los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan y deterioran el patrimonio público o privado, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de la vecindad y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 30.- Normas de conducta

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza. Quedan



excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario, y municipal en su caso, y previa comunicación a la autoridad municipal.

2. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a la Policía Local y adoptar las medidas a su alcance.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables subsidiarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

#### Artículo 31.- Régimen de sanciones

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes con parques y jardines públicos.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, todo ello sin perjuicio de lo que establece la normativa sectorial.

#### Artículo 32.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados. Para la recuperación de dichos materiales se deberá de abonar la tasa de intervención y depósito correspondiente.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, la Policía Local conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por el infractor, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, la Policía Local lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda: Pancartas, carteles y folletos.

Artículo 33.- Normas de conducta

1. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

a) Por rótulos, los carteles o anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a la mensual.

b) Por carteles, los anuncios-impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.

c) Por octavillas los anuncios impresos sobre papel, destinados a ser distribuidos en la vía pública.

d) Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública coincidiendo con la celebración de un acto público.

2. La colocación de pancartas requerirá la autorización municipal previa. Asimismo, requerirá autorización municipal previa, la pegada de carteles. Para obtener la preceptiva autorización el petionario deberá hacer constar en la solicitud cuantos datos sean necesarios para la identificación del solicitante y objeto solicitado. La realización de cualquiera de estas actividades sin autorización dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción y a la exigencia de las demás responsabilidades.

3. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de los elementos publicitarios definidos anteriormente llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, que no podrá exceder de 45 días naturales, todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

4. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:

a) Medidas de la pancarta, materiales y características.

b) Los lugares donde se pretende instalar.

c) El tiempo que permanecerá instalada.

d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.

5. Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las siguientes:

a) No podrán sujetarse en señalética vial.

b) La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de dos metros y diez centímetros en aceras, paseos y otras zonas de peatones, sin que sobresalgan de la acera.



c) La superficie de la pancarta será la adecuada para que se garantice la estabilidad de los soportes a efectos del viento.

6. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados al cumplirse el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así o carecer de la correspondiente autorización, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

7. Únicamente se autorizará el pegado de carteles en las carteleras municipales.

8. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o en los buzones de las casas.

9. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

#### Artículo 34.- Régimen de sanciones.

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve.
2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves:

a) la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía.

b) La pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma, pero en lugares prohibidos

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios municipales y catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves. Tendrá la misma consideración la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

#### Artículo 35.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.
2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida y de la reclamación que por los daños y perjuicios ocasionados se pueda efectuar.
3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Sección tercera: Medidas contra la publicidad sexista.

#### Artículo 36.- Normas de conducta.

Se prohíbe la colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las mujeres, el mercado de la prostitución y el turismo sexual.

#### Artículo 37.- Régimen de sanciones.

- 1.- Las conductas descritas en el artículo anterior tendrán la consideración de infracción leve.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

2.- Se considerarán responsables de las conductas descritas en el artículo anterior aquella o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten autoras materiales de cualquiera de las conductas descritas en el mismo, así como las personas físicas o jurídicas anunciantes, sin perjuicio que la finalidad perseguida con la misma sea objeto de infracción y sanción distinta conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y otra normativa aplicable.

Artículo 38.- Intervenciones específicas.

Cuando se tenga conocimiento de la existencia de la publicidad descrita en el artículo anterior de la presente ordenanza se procederá a la retirada de la misma por los servicios municipales competentes, independientemente de la resolución del procedimiento sancionador incoado.

### CAPÍTULO III.- APUESTAS

Artículo 39.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 40.- Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica y en los términos que legalmente pudieran corresponder.

Artículo 41.- Régimen de sanciones.

1. Tendrá la consideración de infracción grave, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, el ofrecimiento de apuestas a menores y a personas con algún tipo de discapacidad psíquica.

Artículo 42.- Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, la Policía Local procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora.

### CAPÍTULO IV.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 43.- Fundamentos de la regulación.

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.



2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 44.- Normas de conducta.

1. Está especialmente prohibida la práctica de juegos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
2. No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Artículo 45.- Régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
2. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves:
  - a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones.
  - b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 46.- Intervenciones específicas.

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, la Policía Local procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.
2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

## CAPÍTULO V.- OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Sección primera: Ocupación del espacio público por conductas que adoptan formas de mendicidad.

Artículo 47.- Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas a transitar por la localidad de Espartinas sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.
2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que están en Espartinas frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

Artículo 48.- Normas de conducta.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.
3. Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades, no reguladas o carentes de permiso, cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos, invadan espacios de tráfico rodado o afecten a personas que se encuentren tanto en el interior de vehículos privados o públicos.

#### Artículo 49.- Régimen de sanciones.

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos, la Policía Local informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud, se procederá a incoar una denuncia de la infracción que corresponda.
2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve.
3. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.
4. Las conductas recogidas en el apartado 3 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 3 califica de especialmente prohibidas, que tendrán la consideración de infracciones graves.

La Policía Local informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud, se procederá a incoar la denuncia de la infracción que corresponda.

Sección segunda: Utilización del espacio público para la realización de actividades sexuales o para solicitud o aceptación de servicios sexuales retribuidos.

#### Artículo 50.- Fundamentos de la regulación.

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección persiguen preservar de la exhibición de prácticas sexuales y evitar la demanda de servicios sexuales en la vía pública con la finalidad de mantener la pacífica convivencia del espacio público de la localidad de Espartinas, evitando problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación y trata de personas, fundamentalmente mujeres, en nuestra localidad.
2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre el uso y ocupación del espacio público como consecuencia de las prácticas sexuales y la demanda de



servicios sexuales retribuidos, y se dicta teniendo en cuenta las competencias municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el anterior párrafo.

Artículo 51.- Normas de conducta.

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíben las prácticas sexuales en el espacio público de Espartinas.
2. Está especialmente prohibida la solicitud o la aceptación por parte del demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados al uso por parte de menores, tales como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar donde en que se lleven a cabo, puedan generar un riesgo para la seguridad vial.

Artículo 52.- Régimen de sanciones.

1. La Policía Local de Espartinas, en el caso previsto en el punto 1. del artículo anterior, se limitarán inicialmente a recordar a las personas que incumplieran este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si estas personas persistieran en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas. En el caso previsto en el apartado 2. Del artículo anterior se procederá siempre al inicio del procedimiento sancionador previa identificación de la persona infractora.
2. Las conductas recogidas en el artículo anterior, apartados 1 y 2, tendrán la consideración de leve y grave respectivamente. Cuando se realicen en zonas residenciales o en las cercanías de centros educativos, culturales, deportivos o de esparcimiento, se considerarán muy graves.

## CAPÍTULO VI. - NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 53.- Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 54.- Normas de conducta.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma.

Artículo 55.- Régimen de sanciones.

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve.

## CAPÍTULO VII.- HIGIENE DE LAS VIVIENDAS

Artículo 56.- Ante problemas graves que puedan atentar a la salud de las personas en zonas de competencia privada, en situaciones en que el titular de la propiedad en que se localiza y focaliza el problema no atiende a sus obligaciones por cualquier motivo, enfermedad, imposibilidad física o por fallecimiento del mismo, la Sección de Limpieza y Residuos realizará trabajos de limpieza, desinfección, desratización y desinsectación en viviendas y locales particulares, así como a la gestión de los residuos.

Estas actuaciones se realizarán, por lo general, tras ser autorizados y habilitados mediante resolución judicial y su coste se reclamará al propietario de la vivienda.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

- 1) Atención de viviendas con acumulación de residuos provocado por el denominado complejo de Diógenes (Se caracteriza por el total abandono personal y social, así como por el aislamiento voluntario en el propio hogar y la acumulación en él de grandes cantidades de basura y desperdicios domésticos. En 1960 se realizó el primer estudio científico de dicho patrón de conducta, bautizándolo en 1975 como síndrome de Diógenes.).
- 2) Limpieza de viviendas y retirada de enseres en casos de fallecimiento del propietario sin existir herederos conocidos o localizados.
- 3) Limpieza y cierre de viviendas ocupadas por animales, por no atención de sus obligaciones por parte del propietario.
- 4) Limpieza y adecentamiento de viviendas, por haberse determinado la limitación de la capacidad del propietario para hacerse cargo de la misma.

#### CAPÍTULO VIII.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 57.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos o vecinas, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias.

Artículo 58.- Normas de conducta.

1. Con carácter general se velará porque no se consuman bebidas alcohólicas en los lugares públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza reguladora de determinadas actividades de ocio en el término municipal de Espartinas. Queda prohibido en los espacios abiertos del término municipal de Espartinas, salvo los expresamente autorizados por este Ayuntamiento, la práctica denominada comúnmente «botellón» o «botellona», esto es, la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana o el descanso e intimidad en sus domicilios de los vecinos, fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas. La infracción de este párrafo se sancionará de conformidad con la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación del resto de las normas que fuesen de aplicación de esta Ordenanza, y especialmente, la persecución de aquellas otras conductas prohibidas y que puedan ser concomitantes con la específica prohibición de este párrafo.

2. Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos cuando:
- a) Pueda causar molestias a las personas que utilizan el espacio público y a los vecinos.
  - b) Se haga en envases de cristal o de lata.

La prohibición a la que se refiere este apartado quedará sin efecto en los supuestos en que el consumo de bebidas alcohólicas tenga lugar en establecimientos y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales.



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z7T2LQKLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 70

3. Queda especialmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas descrito en el apartado 1 de este artículo cuando pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. A estos efectos, dicha alteración se produce cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando, por la morfología o la naturaleza del lugar público, el consumo se pueda hacer de forma masiva por grupos de ciudadanos o ciudadanas o invite a la aglomeración de éstos.
- b) Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.
- c) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.
- d) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y niñas y adolescentes.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a la Policía Local.

5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

6. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

#### Artículo 59.- Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.
2. La realización de la conducta descrita en el apartado 6 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.
3. Constituye infracción grave la conducta prohibida de consumo de bebidas alcohólicas descrita en el apartado 3 del artículo precedente.

#### Artículo 60.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirará e intervendrá cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.
2. Tratándose las personas infractoras de menores, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 5 del artículo 58, al objeto de proceder, también, a su denuncia.
3. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos y ciudadanas, la Policía Local, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

### CAPÍTULO IX.- COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z7T2LGLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 70



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

#### Artículo 61.- Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en el presente capítulo se fundamentan en la protección de la salubridad, el uso racional y ordenado de la vía pública y la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en la economía de mercado y los derechos de consumidores y usuarios.

#### Artículo 62.- Normas de conducta.

1. Está prohibida la venta ambulante en el espacio público de cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, excepto las autorizaciones específicas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del comercio ambulante. En todo caso, la licencia o autorización, en los términos que se exijan en la Ordenanza correspondiente, deberá ser perfectamente visible.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de la Policía Local.
3. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores.

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a la Policía Local.

#### Artículo 63.- Régimen de sanciones e intervenciones específicas.

1. Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en los dos apartados del artículo precedente son constitutivas de infracción leve.
2. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
3. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, la Policía Local lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de esta Ordenanza.

### CAPÍTULO X.- ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO

#### Artículo 64.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias.



Artículo 65.- Normas de conducta.

1. Se prohíbe, salvo autorización municipal tramitada ante el servicio de ocupación de vía pública, y mediante impreso que se realizará al efecto donde constará el horario, lugar y estancia, como máximo de un mes, la realización de actividades y la prestación de servicios remunerados en el espacio público.
2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios remunerados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de la Policía Local.
3. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.
4. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por qué no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan las conductas descritas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a la Policía Local.

Artículo 66.- Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en los apartados del artículo precedente serán constitutivas de infracción leve.

Artículo 67.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que sea adecuado.
2. Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de la infracción penal de estafa, tipificada en los artículos 248 a 251 y 623.4 del Código Penal, la Policía Local lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de esta Ordenanza.

**CAPÍTULO XI.- USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 68.- Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 69.- Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.
2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:
  - 2.1 Depositar o arrojar residuos, cualquiera que sea su estado, en imbornales, alcorques de árboles, calzadas, aceras y demás espacios públicos, así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública.
  - 2.2 Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares fuera de las papeleras instaladas al efecto.
  - 2.3 Depositar cualquier tipo de residuo urbano o municipal, incluidos envases o embalajes, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento.
  - 2.4 Echar cigarrillos o similares u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagados.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

- 2.5 Realizar vertidos de residuos sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del sacudido de ropas y alfombras en balcones o terrazas.
- 2.6 Realizar vertidos de agua o cualquier tipo de materia residual sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia del riego de plantas colocadas en el exterior de los edificios.
- 2.7 Esparcir, manipular y seleccionar los residuos depositados en los elementos de recogida instalados en el municipio.
- 2.8 La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., de forma que se ocasione suciedad en la vía pública. Cuando no sea posible evitar la suciedad se procederá a la limpieza de la parte de espacio público afectada.
- 2.9 El abandono de animales muertos.
- 2.10 La limpieza de animales en espacios públicos
- 2.11 Lavado de maquinaria y vehículos industriales, la reparación y tareas de mantenimiento a vehículos en espacios públicos que generen residuos o vertidos. En especial se prohíbe la limpieza de camiones hormigonera que deberá realizarse en instalaciones apropiadas.
- 2.12 El transporte de cualquier tipo de material, especialmente hormigón, sin contar con los dispositivos adecuados para evitar el vertido del mismo a la vía pública.
- 2.13 Abandonar muebles y enseres en espacios públicos.
- 2.14 Depositar restos de poda o jardinería en espacios públicos
- 2.15 Esparcir o tirar octavillas y similares en la vía pública.
- 2.16 El abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios públicos. (según lo especificado en el art.106)
- 2.17 La causación de daños a bienes de dominio público afectos a cualquiera de las competencias o servicios en materia de limpieza pública o recogida de residuos.

### 3. En relación a la limpieza de la ciudad, se establecen las siguientes obligaciones

3.1 Los propietarios o conductores de animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos fuera de los lugares establecidos al efecto, en vías pública, aceras, zonas ajardinadas, zonas peatonales o de paso y espacios públicos destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos, debiendo conducirlos, en caso de inevitable deposición a imbornales y alcorques. En cualquier caso, estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otros sistemas que estimen convenientes, que posteriormente habrán de depositar, debidamente cerrados, en papeleras o contenedores específicos instalados al efecto. Asimismo, habrán de limpiar la zona afectada. Todo ello de conformidad, y sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales.

3.2 Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiera producirse en la misma y habrán de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada y retirar puntualmente los materiales residuales resultantes.

3.3 Especialmente, actividades tales como bares, pub, negocios de comida rápida, y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que hacen de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, habrán de mantener limpia dicha vía pública en especial de grasas, aceites y otros residuos o materiales.



3.4 Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa. En todo caso la responsabilidad se exigirá de conformidad con lo establecido en estas Ordenanzas.

3.5 Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo, se procederá a asegurar la carga y a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública y, en el supuesto de que durante el transporte de cualquier tipo de material o de residuos procedentes de dichas actividades se ensucie la vía pública, ésta deberá ser limpiada por el responsable del vehículo o por los responsables de las actividades o titulares de las mismas.

3.6 Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares de otros derechos sobre aquellos, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 70.- Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente puntos 1,2 y el no cumplimiento de las obligaciones descritas en el 69.3 serán constitutivas de infracción leve. Serán infracciones graves las conductas llevadas a cabo en el artículo 69.2.16.

Artículo 71.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, la Policía Local retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

## CAPÍTULO XII.- ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 72.- Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 73.- Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.
2. Quedan prohibidos los actos de deterioro, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, así como elementos de seguridad vial y señalizaciones informativas urbanas, derivados de las alteraciones de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.
3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán y adoptarán las medidas necesarias para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a la Policía Local,
4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 74.- Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave.
2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave.

Artículo 75.- Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso la Policía Local retirará e intervendrá cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.
2. Tratándose la persona infractora de un menor, se practicarán las diligencias necesarias para comprobar si concurren indiciariamente las circunstancias previstas en el apartado 4 del artículo 73, al objeto de proceder, también, a su denuncia.

### CAPÍTULO XIII.- ARBOLADO PÚBLICO, PARQUES, JARDINES, FUENTES Y PARCELAS

Artículo 76.- Disposiciones generales.

1. Es objeto de este capítulo la defensa de lo siguiente:
  - 1.1. Espacios abiertos de uso público, tanto los que están plantados (parques, jardines y plantaciones de cualquier tipo), como los que, sin estar plantados en extensiones significativas, se dediquen principalmente al tiempo libre y al ocio (zonas de juego, deportivas, etc.).
  - 1.2. Todo tipo de plantaciones en vías y plazas públicas.
  - 1.3. Elementos vegetales como árboles, flores, plantas, matorrales y similares, así como los elementos inertes como fuentes, arena, estatuas, juegos, papeleras y similares, instalados en estos espacios.
2. Las conductas contrarias a las normas establecidas en este capítulo podrán ser sancionadas por denuncia de los agentes de la Policía Local.

Artículo 77.- Protección del arbolado público en general.

Se debe respetar el arbolado y las plantaciones de todo tipo existentes en la ciudad y las instalaciones complementarias que hay en los parques y jardines públicos, como juegos infantiles, estatuas, verjas, protecciones, farolas, pilares, vallas y otros elementos destinados a embellecerlos o que sean de utilidad, evitando cualquier acto que pueda perjudicarlos, afearlos o ensuciarlos.

Artículo 78.- Protección del arbolado público.

1. Con motivo de ferias y fiestas tradicionales, se podrá autorizar a las personas propietarias o titulares de establecimientos, asociaciones, a engalanar calles y árboles previo informe favorable



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z72LQKLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 70

de los servicios técnicos municipales, de acuerdo con la normativa municipal aplicable y con las condiciones específicas de la licencia.

2. Para sujetar cables, pancartas y cualquier otro elemento en los árboles, se requiere la autorización municipal, debiendo efectuarse en las condiciones que se indiquen.

Artículo 79.- Instalaciones y mantenimiento.

Es competencia municipal el control y supervisión de la instalación y el mantenimiento de parques, jardines y plantaciones de todo tipo en la vía pública, tanto por el valor medioambiental que los ecosistemas urbanos aportan al municipio, como para decoración, beneficio y ocio de sus habitantes, sin perjuicio de los elementos arbóreos y vegetales existentes en fincas particulares, cuando afecten a la vía pública.

Artículo 80.- Utilización de los parques y jardines.

1. La utilización de los parques y jardines es pública y gratuita, excepto aquellas instalaciones que el Ayuntamiento autorice o dedique a un uso especial, mediante las condiciones pertinentes.

2. Las personas usuarias de parques y jardines del municipio deberán de:

2.1. Respetar las plantas y las instalaciones existentes, evitando cualquier tipo de desperfecto y suciedad, debiendo seguir una conducta correcta que no perjudique los derechos y bienes del resto de las personas usuarias.

2.2. Atender las indicaciones contenidas en los rótulos informativos y avisos correspondientes y los que puedan formular los gestores, guardas y Policía Local.

2.3. Respetar el derecho de las otras personas usuarias al descanso y tranquilidad que se busca en estos espacios, por lo que se evitará el uso de aparatos sonoros o de juego, que puedan molestar esta tranquilidad y el clima de relación ciudadana.

3. Las noches de fiestas y verbenas, la Administración municipal fijará las condiciones especiales para el uso y acceso a estos espacios, así mismo, autorizará, en su caso, el uso de los espacios públicos para fiestas, celebraciones y otros actos lúdicos y/o deportivos.

El Ayuntamiento, mediante el acto administrativo correspondiente, podrá fijar horario de autorización municipal de apertura y cierre de los diferentes parques y jardines de la ciudad, que deberá ser respetado por toda la ciudadanía.

Artículo 81.- Prohibiciones.

1. Se prohíbe cualquier acto que pueda dañar, afear o ensuciar la vía o los espacios de uso público, así como los elementos que contienen, por lo que deberán respetarse las zonas verdes, el arbolado, las plantaciones de todo tipo y las instalaciones complementarias como esculturas, fuentes, instalaciones de alumbrado y de juego, vallas, papeleras y el resto de mobiliario urbano, así como otros elementos destinados al embellecimiento o uso de los espacios públicos.

2. Está especialmente prohibido:

2.1. Pisar los taludes, los parterres y las plantaciones y maltratar las plantas y flores, exceptuando las zonas expresamente autorizadas.

2.2. Cortar árboles o realizar cualquier actuación que provoque la muerte de cualquier árbol.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

- 2.3. Utilizar el arbolado para clavar carteles.
- 2.4. Verter todo tipo de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades de los árboles y en los alcorques.
- 2.5. Tirar basuras, escombros o residuos en las proximidades de los árboles y en los alcorques.
- 2.6. Estropear o substraer elementos de jardinería.
- 2.7. Causar cualquier tipo de daño al arbolado, a las plantaciones y a la vegetación natural.
- 2.8. Cazar y matar pájaros u otros animales y llevar a cabo actividades que perjudiquen la fauna en general.
- 2.9. Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras y ensuciar el espacio de cualquier otra manera.
- 2.10. Encender o mantener fuego encendido.
- 2.11. Si se trata de un espacio cerrado sometido a regulación de apertura y cierre, permanecer en él fuera del horario especialmente autorizado.
- 2.12. Bañarse, lavarse o pescar en las fuentes, los estanques u otros espacios acuáticos, no autorizados expresamente, así como lavar objetos y vehículos y tirar al interior de estos espacios acuáticos cualquier materia líquida o sólida.
- 2.13. El abastecimiento sistemático para dirigirlo a un uso privado, siempre que no esté justificado por corte de suministro o similar.
- 2.14. Abandonar bajo el chorro, cántaros, cubos o cualquier otro envase o recipiente.
- 2.15. Circular a caballo y en cualquier vehículo de motor por sitios destinados a peatones o por los parterres, así como saltar por encima de los arbustos u otras instalaciones.
- 2.16. Acampar, sin autorización expresa, en todo el término municipal, ya sea con caravanas remolcadas o autopropulsadas, tiendas de campaña, furgones u otras variantes.
- 2.17. Abandonar desperdicios y/o residuos de cualquier tipo.
- 2.18. Cualquier otro acto o hecho que esté directamente relacionado con los anteriores.
- 2.19. Verter detergentes o similares.
- 2.20. Utilizar parterres o zonas ajardinadas para colocar carteles que impliquen bases de hormigón o cualquier sistema que pueda dañar las plantaciones.

Artículo 82.- Jardines particulares.



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z72LGLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 70

1. Los jardines y plantaciones privadas, así como los espacios libres y los terrenos no urbanizados constituyen un elemento importante del ecosistema urbano y, como tal, las personas propietarias los deben mantener en un estado correcto, atendiendo especialmente a lo siguiente:

1.1. La limpieza y las condiciones higiénicas y de salubridad, tanto en lo referente a las hierbas como a los desperdicios.

1.2. El estado fitosanitario de las plantaciones.

1.3. La poda y tratamiento del arbolado.

2. La falta de conservación o limpieza en las plantaciones y en los espacios libres privados habilitará al Ayuntamiento para exigir a la persona propietaria la realización de los trabajos necesarios para el correcto mantenimiento de esta zona.

En caso de desobediencia a la orden de mantenimiento de estas plantaciones y espacios libres, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a las personas propietarias y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Las personas propietarias de viviendas con jardín, cuyas plantaciones tengan ramas, arbustos, vallas vegetales o análogas, que salgan de su propiedad, deberán de mantenerlas de manera que no causen molestias a terceros u originen riesgo en la vía pública. El Ayuntamiento podrá ordenar los trabajos necesarios para cumplir con esta obligación y, en caso de desobediencia, podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a las personas propietarias y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Está totalmente prohibida la tala de cualquier árbol en jardines particulares con algún nivel de protección, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

**Artículo 83.- Régimen de sanciones.**

1. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción muy grave, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o la vulneración de los artículos siguientes: 81.2.2, 81.2.4 siempre que se trate de líquidos perjudiciales, 81.2.8, 81.2.19 siempre que se trate de residuos peligrosos o especiales y 82.4.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción grave, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o vulneración de los artículos siguientes 78.2, 80.3, 81.2.3, 81.2.5, 81.2.10, 81.2.18, 82.3.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción leve, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o vulneración de los artículos siguientes 80.2.2, 80.2.3, 81.1, 81.2.1, 81.2.4 siempre que se trate de líquidos no perjudiciales, 81.2.6, 81.2.7, 81.2.9, 81.2.11, 81.2.12, 81.2.13, 81.2.14, 81.2.15, 81.2.16, 81.2.17, 81.2.19, 82.2 siempre que no se trate de residuos peligrosos o especiales, así como toda acción u omisión que suponga infracción de este título, siempre que no haya sido tipificada como grave o muy grave.

## TÍTULO III. CONTAMINACIÓN

### CAPÍTULO I.- CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

**Artículo 84.- Fundamentos de la regulación.**

Esta regulación tiene por objeto proteger los derechos fundamentales a la vida e integridad física y a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, así como mejorar la calidad de vida de los Ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 18 de la Constitución, así como





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

también los derechos constitucionales a un medio ambiente adecuado y a la protección de la salud previstos en los artículos 43 y 45 del mismo texto constitucional.

Tiene la consideración de contaminación atmosférica la presencia de algunas sustancias o formas de energía en la atmósfera a niveles más elevados de los permitidos por la norma, suficientes para producir una acción nociva en la salud de las personas, en los recursos biológicos o los ecosistemas o bienes materiales.

Sección primera: Humos.

Artículo 85.- Emisiones contaminantes.

1. Toda actividad, ya sea comercial, industrial o de cualquier tipo, que se desarrolle en el término municipal de Espartinas está sometida a la normativa vigente, referente a las emisiones e inmisiones de productos contaminantes en la atmósfera.
2. Se prohíbe realizar cualquier emisión en la atmósfera que sobrepase los límites contaminantes establecidos por la normativa vigente o que sea susceptible de producir efectos nocivos en la salud de las personas.

Artículo 86.- Vehículos.

1. Los vehículos de motor de combustión que circulen dentro de los límites del término municipal, deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa de emisiones gaseosas y ruido.
2. Las personas propietarias de vehículos de motor serán responsables de mantener sus emisiones contaminantes dentro de los límites que indiquen las normas establecidas a estos efectos, quedando totalmente prohibido sobrepasar estos límites.
3. Con la finalidad de garantizar que los vehículos de motor que circulen dentro de los límites del término municipal reúnan, a priori, las condiciones técnicas necesarias para mantener sus emisiones de sustancias contaminantes y de ruido dentro de los límites legalmente establecidos, y para minimizar los riesgos de accidentes, las personas propietarias han de cumplir, en su momento, el trámite de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).

Sección segunda: Olores.

Artículo 87.- Disposiciones generales.

1. Se prohíbe, de manera general, cualquier acción u omisión que genere la emisión de olores molestos, nocivos y/o perjudiciales para las personas y el medio ambiente.
2. La persona responsable de la producción de estos olores está obligada a llevar a cabo las acciones oportunas para que cesen las causas que los motivaron, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.
3. En el caso de realizar operaciones susceptibles de desprender vahos o emanaciones molestas o pestilentes, deberán hacerse en locales acondicionados para que no pasen al exterior.
4. Los humos, vahos, vapores y otros efluvios contaminantes, sea cual sea su origen, deberán evacuarse al exterior mediante conductos, chimeneas o extractores, según los casos.
5. No se podrá evacuar al exterior humos, vahos y gases, vapores o aire con sustancias en suspensión o de temperatura diferente de la del ambiente, por las fachadas o patios de todo tipo.



#### Artículo 88.- Barbacoas.

1. Solamente se podrán hacer barbacoas dentro de las áreas recreativas y de acampada expresamente autorizadas para ello, así como en parcelas de las urbanizaciones, siempre que sean de obra y dispongan de las medidas adecuadas de precaución y prevención de chispas que puedan originar posibles incendios.
2. En cualquier caso, las barbacoas que se hagan en los espacios privados, se harán de forma que se evite la producción de humos y olores que puedan alterar la normal convivencia.
3. Se prohíbe el vertido de cenizas incandescentes en los contenedores de recogida de residuos.

### CAPÍTULO II.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y VIBRACIONES

#### Sección primera: Normas generales.

#### Artículo 89.- Disposiciones generales.

1. Tiene la consideración de contaminación acústica la existencia, en el ambiente exterior y/o interior, de ruidos y/o vibraciones producidos por diferentes emisores que produzcan molestias o riesgos para las personas, los bienes, el desarrollo de las actividades o el medio ambiente.

#### Artículo 90.- Obligaciones.

1. Toda la Ciudadanía tiene la obligación de respetar el descanso del vecindario y de evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, independientemente de la hora del día.
2. Se prohíbe:
  - 2.1. Realizar cualquier acción que provoque una elevación de los niveles sonoros por encima de los límites legales, de manera específica, para cada caso en concreto.
  - 2.2. La emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal, excepto que provenga de actividades populares o festivas autorizadas por el Ayuntamiento.
3. En los casos de difícil o imposible medición instrumental, se seguirá el criterio de las autoridades municipales y los usos de la correcta convivencia social.

#### Artículo 91.- Controles.

1. La persona responsable del foco del ruido molesto deberá permitir el acceso a la vivienda o local al personal acreditado del Ayuntamiento.
2. Las medidas de ruido se efectuarán en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente. En caso de incumplimiento se aplicará el régimen sancionador correspondiente.

#### Sección segunda: Ruidos molestos.

#### Artículo 92.- Vecindad.

1. Para establecer una buena calidad de vida dentro de la vivienda, se deberá mantener un comportamiento dentro de los valores que exige la convivencia ciudadana y el respeto hacia los demás, no sólo en relación a los vecinos más próximos, sino también en relación a las actividades en el exterior y los edificios adyacentes, por ello, la producción de ruidos se mantendrá dentro de los límites admisibles, sin poder sobrepasar los establecidos en la legislación vigente.
2. La acción municipal se tiene que dirigir especialmente al control de los ruidos y la ciudadanía ha de respetar lo siguiente:





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

2.1. El volumen de la voz humana o la actividad directa de las personas se ha de mantener en niveles que no afecten la buena convivencia.

2.2. Las personas poseedoras de animales domésticos o de compañía están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por el comportamiento de sus animales.

2.3. El funcionamiento de electrodomésticos de cualquier clase, aparatos, aire acondicionado, ventilación, refrigeración, instrumentos musicales o acústicos y similares en el interior de la vivienda se han de ajustar a los límites legalmente establecidos para evitar molestias innecesarias al resto del vecindario.

3. Será necesario, por tanto, evitar molestar a los vecinos con ruidos innecesarios, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los portazos, golpes, gritos, saltos, bailes, cantos, música alta y similares, especialmente en horas de descanso nocturno. También se evitará molestar a la vecindad con ruidos molestos, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los ruidos constantes y repetitivos.

4. Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, especialmente entre las 0 horas y las 7 horas del día siguiente.

5. Las reparaciones domésticas, cambios de muebles y similares se efectuarán entre las 8 horas y las 21 horas en días laborables y entre las 10 horas y las 20 horas en días festivos y vísperas de festivos, excepto en casos de fuerza mayor.

6. Con carácter general se prohíbe cualquier tipo de actividad molesta, que perturbe el descanso y la convivencia entre los vecinos entre las 15 y 17 horas.

#### Artículo 93.- Actos en la vía pública.

1. Queda prohibida la emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal entre las 0 horas y las 7 horas en los días laborables y entre las 0 horas y las 10 horas en los días festivos y vísperas de festivos, excepto para aquellas actividades que, en la respectiva licencia municipal, tengan autorizado un horario diferente y cuando procedan de actividades populares o festivas autorizadas, las cuales deberán disponer de la autorización municipal correspondiente.

2. El uso de radios, televisores, equipos e instrumentos musicales, megáfonos de propaganda o publicidad y similares en la vía pública sólo podrá hacerse con autorización municipal.

#### Artículo 94.- Establecimientos y actividades.

1. Toda actividad, ya sea comercial, industrial o de cualquier otra índole, que se desarrolle en el término municipal de Espartinas, deberá adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la normativa correspondiente, especialmente en zonas residenciales y entre las 23 horas y las 7 horas del día.

2. El funcionamiento de la actividad no ha de comportar un aumento de los niveles de ruidos, tanto exteriores como interiores, establecidos en la legislación sectorial aplicable.



3. Las personas titulares de los establecimientos de actividades de pública concurrencia están obligados a velar por el orden público y el descanso vecinal, y son directamente responsables del comportamiento sonoro de su clientela. Por lo que, son también directamente responsables de adoptar las medidas adecuadas para evitar estos actos incívicos o molestos, y se recomienda, a este efecto, la instalación de una placa en el exterior de los establecimientos de pública concurrencia, especialmente en los establecimientos musicales, donde se pida el respeto al descanso vecinal.

Cuando las personas titulares de los establecimientos de actividades de pública concurrencia no puedan evitar estas conductas, deberán avisar a los cuerpos o las fuerzas de seguridad, para mantener el orden y la convivencia ciudadana y colaborar con la Policía Local en cada momento.

4. Las personas titulares de los establecimientos públicos han de cumplir estrictamente el horario de apertura y cierre establecido legalmente, así como las condiciones que establece el título habilitador municipal.

#### Artículo 95.- Carga y descarga de mercancías.

1. La actividad de carga y descarga de mercancías debe realizarse en las zonas reservadas a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones de la señalización existente, no serán de uso exclusivo y podrán hacer uso todos los vehículos de profesionales, especialmente autorizados, que lo requieran para la realización de estas operaciones de carga y descarga de mercancías, y utilizarán un tiempo máximo de 30 minutos, salvo indicación distinta de la señalización correspondiente.

2. En el núcleo urbano se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública o espacio abierto entre las 21 horas y las 7 horas del día siguiente, salvo en casos excepcionales previa solicitud al Ayuntamiento. El Ayuntamiento o el interesado, según lo estime el Ayuntamiento, señalará, en su caso, aquellas zonas donde se podrán hacer actividades de carga y descarga nocturna sin ruidos, con las medidas y controles adecuados.

3. Las persianas metálicas y puertas de acceso a las zonas de carga y descarga se conservarán en perfecto estado de mantenimiento para evitar la transmisión de ruidos.

#### Artículo 96.- Trabajos en la vía pública.

1. Este artículo es de aplicación tanto a trabajos y obras públicas, como a trabajos y obras privadas hechas en la vía pública.

2. El horario de trabajo ha de estar comprendido entre las 8 horas y las 21 horas, horario que se reducirá los fines de semana, empezando a las 9 horas. Sólo en casos especiales, que por su gravedad o urgencia así lo requieran, podrá variarse este horario, previa solicitud al Ayuntamiento, en su caso, que determinará los nuevos horarios.

3. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, que determinará los horarios.

#### Artículo 97.- Vehículos.

1. Los vehículos que circulen por el término municipal de Espartinas deberán estar equipados con un silenciador homologado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado.

2. Se prohíbe:

2.1. Utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador homologado mencionado en el párrafo anterior, así como circular con vehículos con el silenciador incompleto.

2.2. Circular con motocicletas y ciclomotores con tubos de escape no homologados.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

2.3. Utilizar las bocinas o señales acústicas, salvo los casos previstos en la normativa de seguridad vial.

2.4. Forzar las marchas de los vehículos a motor produciendo ruidos molestos.

2.5. Producir ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes, forzar al motor al circular por pendientes, así como los ruidos originados por el excesivo volumen de los equipos musicales, tanto en la vía pública como en los aparcamientos de la ciudad, ya sean públicos o privados, especialmente cuando se tengan las ventanas abiertas.

Artículo 98.- Sistemas de alarma y de emergencia.

1. Este artículo tiene la finalidad de regular la instalación y el uso de los sistemas acústicos, para tratar de reducir al máximo las molestias que puedan ocasionar, sin disminuir su eficacia.

2. Entre estos sistemas queda comprendido cualquier tipo de alarma y sirena, monotonales, bitonales, frecuenciales, que radien al exterior o en el interior de zonas comunes, de equipamientos o de vehículos.

3. Para la instalación de avisadores acústicos de emplazamiento fijo, será necesario hacer la correspondiente comunicación a la Policía Local, donde se hará constar el domicilio y el teléfono, acompañado de un certificado del instalador.

4. Se autorizan las pruebas y ensayos de los aparatos siguientes, previa comunicación a la Policía Local:

4.1. Iniciales: deben hacerse inmediatamente después de instalarlos y en un horario comprendido entre las 10 horas y las 18 horas.

4.2. Rutinarias: son las de comprobación periódica de los sistemas de aviso, estos solamente podrán hacerse, como máximo, una vez al mes y en un intervalo máximo de 5 minutos dentro del horario de las 10 horas a las 18 horas.

5. En cualquier caso, salvo circunstancias excepcionales, se prohíbe hacer sonar elementos de aviso, como sirenas o alarmas y similares, desde las 21 horas hasta las 7 horas del día siguiente.

6. Se prohíbe usar los sistemas acústicos de alarma o de emergencia sin causa justificada.

7. Todas las personas responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos que tengan instalado un sistema de alarma acústico, tienen la obligación de mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento para evitar que se active por causas injustificadas y de desconectarlo inmediatamente en el caso que la activación responda a una falsa alarma.

8. Excepto en los establecimientos que por la Ley de Vigilancia Privada tengan la obligación de tener un sistema de alarma, la no formalización de la comunicación que se alude en el punto 4 de este artículo, será entendida como una autorización tácita a favor de la Policía Local para, ante la activación injustificada de un sistema de alarma acústico, hacer uso de los medios necesarios para proceder a la desactivación, desmontaje y retirada del sistema, si es necesario, o, tratándose de vehículos, para su traslado a un lugar adecuado, siempre que provoque graves molestias a la vecindad. Los gastos originados por estas operaciones irán a cargo de la persona propietaria titular de la instalación o del vehículo, o del industrial suministrador, según el caso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, cuando las molestias deriven de actos imputables a la actuación de la persona propietaria titular o industrial suministrador, como consecuencia de una instalación deficiente del aparato o una falta de las operaciones necesarias para mantenerla en buen estado de conservación.



## CAPÍTULO III.- CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS Y LIMPIEZA

Sección primera: Normas generales.

Artículo 99.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. Residuo: cualquier sustancia u objeto del que la persona poseedora se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse.

2. Residuos municipales: en este tipo de residuos no se pueden incorporar materias o sustancias peligrosas, las cuales deben depositarse, en todo caso, en contenedores específicos o deben depositarse en la planta de reciclaje. Se clasifican de la siguiente manera:

2.1. Residuos ordinarios: los generados en los domicilios particulares, los comercios, las oficinas y los servicios, así como todos aquellos que no tengan la consideración de residuos especiales o la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse, incluidas las fracciones recogidas selectivamente, las cuales son las siguientes:

2.1.1. Materia orgánica: los residuos orgánicos propios del hogar y los que tienen la consideración de residuos comerciales.

2.1.2. De desecho: los residuos o fracciones no valorizables.

2.1.3. Papel y cartón.

2.1.4. Cristal.

2.1.5. Envases ligeros.

2.2. Residuos sectoriales: son los siguientes:

2.2.1. Residuos voluminosos: los que no pueden ser evacuados por medios convencionales de recogida, debido a su envergadura, como muebles, utensilios domésticos, colchones, somieres, puertas, trastos viejos y otros elementos residuales tirados por la ciudadanía en sus actividades de reparación y/o sustitución del equipamiento doméstico, con exclusión de cualquier tipo de residuos comerciales.

2.2.2. Vehículos fuera de uso o abandonados, en su caso.

2.2.3. Cadáveres de animales domésticos.

2.2.4. Residuos y escombros procedentes de reparaciones domiciliarias.

2.3. Los que, sin tener la consideración de residuos especiales, por su naturaleza o composición se puedan asimilar a los residuos comerciales.

2.4. Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

3. Residuos comerciales: los residuos municipales generados por la actividad propia del comercio al por menor y al por mayor, hostelería, bares, mercados, oficinas y servicios. A los efectos de la gestión, son equiparables a esta categoría los residuos originados en la industria que tienen la consideración de asimilables a los municipales.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

4. Residuos especiales: los que tienen el mismo origen que los residuos municipales ordinarios pero que, a causa de su composición, deben ser gestionados de manera diferenciada, porque pueden comprometer el tratamiento biológico o la recuperación de otras fracciones.
5. Planta de recepción de residuos: centro de recepción y almacenamiento selectivo de residuos municipales que no son objeto de recogida domiciliaria.
6. Contenedor de escombros: recipiente metálico, reutilizable, de forma prismática trapezoidal o rectangular, equipado con una tapa y dispositivos que permitan la carga y descarga mecanizada desde vehículos adaptados exclusivamente a su transporte con la intervención de un solo operario.
7. Saco para escombros: recipiente de tejidos de materiales textiles o plásticos, de forma cúbica o prismática rectangular, equipado con tapa de cierre, dotado de dispositivos de suspensión que permitan la carga y descarga desde vehículos con caja de carga dotados de los elementos de elevación adecuados, con la intervención de un solo operario.
8. Titular del contenedor o del saco: la persona, física o jurídica, promotora de la obra o, en su caso, la persona titular de la licencia de obras.
9. Transportista del contenedor o del saco: la persona, física o jurídica, coincidente o no con el responsable del contenedor o saco, debidamente inscrita en el Registro de Transportistas de la Junta de Residuos y responsable de la recogida y disposición una vez lleno.

#### Artículo 100.- Obligación y propiedad municipal.

1. Los servicios municipales son responsables de mantener los espacios públicos del término municipal en condiciones de limpieza y salubridad. Con esta finalidad, el Ayuntamiento o a la entidad pública o privada gestora del servicio, prestará el servicio público correspondiente con la intensidad necesaria y ejercerá las facultades de vigilancia y policía que se mencionan en esta Ordenanza y en la legislación aplicable.
2. A partir del momento en que se hayan depositado adecuadamente los desperdicios y los residuos en la calle, dentro de los elementos de contención autorizados, en espera de ser recogidos, éstos adquirirán el carácter de propiedad municipal o de la entidad gestora.

#### Artículo 101.- Obligaciones generales de los ciudadanos y las ciudadanas.

1. Todas las personas que permanezcan en el término municipal de Espartinas tienen la obligación de evitar y prevenir que se ensucie el municipio en general y los espacios públicos en particular.
2. Se prohíben todas las actuaciones que puedan ensuciar o deslucir, por cualquier método, la vía o los espacios públicos o que sean contrarias a la limpieza, a la estética, a la integridad física y al valor económico de los elementos de propiedad pública instalados en la vía o en los espacios públicos, sea cual sea el lugar donde se lleven a cabo y sin perjuicio de las licencias o las autorizaciones que en cada caso sean procedentes, las cuales exigen a las personas titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar en lo posible que se ensucie la vía pública, como también limpiar las partes y los elementos urbanos que hayan estado afectados y retirar los materiales residuales resultantes.
3. El Ayuntamiento exigirá, en todo momento, el cumplimiento de las obligaciones de los particulares en materia de limpieza, requiriendo la reparación inmediata, sin perjuicio de cursar la correspondiente denuncia y de la imposición de las sanciones correspondientes.
4. Corresponde a las personas propietarias y/o arrendatarios, en su caso, limpiar los pasajes particulares, los patios interiores privados de manzanas de casas, los solares y/o inmuebles, los espacios libres particulares, las galerías comerciales y similares, así como los espacios



comunitarios de titularidad privada y de uso público. En caso de copropiedad de los mencionados elementos, la responsabilidad de limpiar corresponde solidariamente a todas las personas titulares.

5. Cuando se trate de edificios en construcción, o cualquier otro tipo de obra, ya sea pública o privada la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá, solidariamente, a la empresa que materialmente la ejecute, al contratista, al titular o solicitante de la licencia y al propietario de la obra o el bien sobre el que aquella se efectúa.

6. Las personas responsables de cualquier actividad hecha en la vía pública o que afecte a la vía pública, también son responsables de su limpieza, especialmente los establecimientos comerciales y bares.

7. El Ayuntamiento puede hacer, subsidiariamente, los trabajos de limpieza que, según esta Ordenanza, ha de efectuar el ciudadano o profesional, con repetición de los gastos del servicio y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

#### Artículo 102.- Prohibiciones.

1. En general, se prohíbe tirar o abandonar en la vía pública todo tipo de productos, sea cual sea su estado físico, o realizar actividades que tengan por efecto ensuciar, deslucir, degradar o contaminar los bienes y/o los espacios públicos.

2. En particular, en la vía pública se prohíben, los actos siguientes:

2.1. Tirar chicles sobre el pavimento o el suelo, dejarlos en el mobiliario o en otros elementos de la vía pública, exceptuando las papeleras.

2.2. Recoger o aprovechar los desperdicios de cualquier tipo y los residuos sólidos urbanos que se hallen depositados en la vía pública, tanto dentro del contenedor, como en sus alrededores, sin la autorización municipal.

2.3. Seleccionar, clasificar y separar cualquier material residual depositado en la vía pública, tanto dentro del contenedor, como en sus alrededores, sin autorización municipal.

2.4. Arrojar colillas de cigarrillos, cigarrillos o similares.

2.5. Arrojar cualquier desperdicio, tanto desde el suelo, como desde vehículos, parados o en marcha.

2.6. Utilizar trituradores domésticos que evacuen los productos en la red pública de saneamiento.

2.7. Depositar residuos de naturaleza líquida en el interior de las papeleras o contenedores.

2.8. Abandonar muebles, enseres o similares en la vía pública y/o en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados, sin previa autorización municipal.

2.9. Vaciar, verter o depositar cualquier tipo de residuo en la vía pública (calzada, aceras, alcorques, red pública de alcantarillado, etc.) y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados, excepto en los casos en que exista autorización municipal previa o cuando, por causa de emergencia, lo ordene la autoridad.

2.10. Verter cualquier materia o residuo líquido (agua sucia, aceites, grasas o productos similares) en la vía pública y/o en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados. No obstante, se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza de los





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

elementos comunes de los inmuebles (accesos, escaleras, etc.) directamente en los desagües de la red pública de alcantarillado.

2.11. Verter cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable, que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños en los pavimentos o afectar la integridad y la seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

2.12. Verter en contenedores o sacos colocados en la vía pública residuos que sean caracterizados como especiales.

2.13. Depositar los residuos municipales, tanto domiciliarios como comerciales, en contenedores diferentes de los expresamente designados en cada caso, especialmente los objetos metálicos como estufas, termos o similares que puedan provocar averías en el sistema mecánico de los vehículos utilizados para su recogida.

2.14. Pintar, manipular o quemar las papeleras o cualquier tipo de contenedor, así como cualquier otra acción que las pueda ocasionar daños.

2.15. Desplazar cualquier tipo de contenedor del lugar designado por los servicios técnicos correspondientes y/o utilizarlos para uso privado.

Artículo 103.- Carga y descarga.

1. El transporte y la carga y descarga de cualquier material que sea susceptible de producir suciedad en la vía pública, debe sujetarse a lo que se establece en la legislación sectorial aplicable.

2. Diariamente, durante las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo que sea susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de estas operaciones y, subsidiariamente, las personas titulares de los establecimientos y de las obras donde se hayan efectuado y, en último caso, el propietario o conductor del vehículo, deberán limpiar la vía pública y los elementos de la misma y retirar los materiales vertidos.

3. Se prohíbe transportar cualquier clase de material con un vehículo que no lleve cerrada la bocana de descarga, como un dispositivo que impida el vertido de los mencionados materiales en la vía pública, considerándose solidariamente responsables las personas titulares de los vehículos y los conductores, teniendo ambos la obligación de retirar el material vertido, limpiar toda la parte de la vía pública afectada y reparar los daños causados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Sección segunda: Residuos municipales ordinarios.

Artículo 104.- Contenedores y recogida.

1. Las personas que se encuentren en Espartinas tienen la obligación de depositar los residuos que generen dentro de las papeleras y los contenedores correspondientes más próximos a sus domicilios y en el horario establecido.

2. En las papeleras solo se podrán depositar residuos sólidos de formato pequeño como papeles, envolturas y similares.



3. Como regla general, el depósito de residuos municipales ordinarios, deberá hacerse en los contenedores instalados en la vía pública, en lugares especialmente reservados para esto, específicamente destinados a este efecto.

4. Se prohíbe dejar residuos en paquetes, cajas y similares o sin envasar y el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para los contenedores.

5. El depósito de estos residuos se realizará desde las 20 horas hasta las 23 horas.

Sección tercera: Residuos sectoriales.

Artículo 105.- Recogida de residuos voluminosos.

1. La recogida de muebles, enseres, trastos y similares, siempre que su origen sea doméstico, se llevará a cabo por la Mancomunidad del Guadalquivir, encargada de la Gestión Pública de Residuos Urbanos, previa solicitud de la persona interesada.

2. Se prohíbe el abandono de muebles, enseres, trastos y similares en la vía pública.

Artículo 106.- Recogida de vehículos abandonados y fuera de uso.

1. Se prohíbe el abandono de vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso, y será responsabilidad de las personas titulares la gestión que concluya en la eliminación de los mismos.

2. Un vehículo se presumirá abandonado en los dos supuestos siguientes:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y no haya sido retirado por su titular del depósito municipal.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o carezca de placas de matriculación.

3. En ambos casos cuando el vehículo presuntamente abandonado cuente con elementos de identificación se requerirá al titular la subsanación de los supuestos que han llevado a suponer dicha situación.

4. Conforme a la normativa vigente, los vehículos considerados abandonados tienen la categoría de residuos y es competencia del Ayuntamiento o la entidad pública gestora, la retirada de los mismos. Esta competencia la puede ejercer directamente o a través de empresas concesionarias o convenidas.

5. Una vez eliminado el residuo tal y como marca la normativa ambiental correspondiente, se procederá a dar de baja el vehículo en los registros administrativos correspondientes.

6. Para el abandono voluntario, cuando un ciudadano necesite desprenderse de un vehículo del que sea titular o poseedor, se podrá solicitar del Ayuntamiento o de la entidad pública gestora, la retirada y eliminación de dicho vehículo, mediante instancia en la que se solicite la calificación del mismo como residuo urbano, aportando la documentación del mismo. En este caso de solicitud de abandono no será necesario realizar notificación al respecto, procediéndose de forma inmediata a su tratamiento y eliminación por parte del Gestor autorizado colaborador del Ayuntamiento.

7. Medidas cautelares y posibilidad de sanción:

A. La Policía Local podrá adoptar medidas provisionales o cautelares sobre un vehículo cuando su estado suponga un impacto visual no deseable en la vía pública, un impedimento para la prestación de un Servicio Público (en particular el de limpieza), un posible foco de infección que pudiese constituir un peligro para la salud pública, y en general cuando el vehículo, dada su situación pueda ser un riesgo para las personas.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

B. En todos los supuestos previstos en este capítulo se podrá proponer la incoación de expediente sancionador, así como la retirada y depósito del vehículo en el lugar a que se refiere el artículo siguiente y la exigibilidad al titular de los gastos de retirada, traslado y estancia que, en su caso, se hubieran ocasionado

8. Lugar de depósito. El Ayuntamiento señalará el lugar para el depósito de los vehículos retirados de la vía urbana en el término municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del R.D. Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de las facultades que este precepto confiere a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 107.- Recogida de residuos y derribos.

El depósito y la recogida de tierra, escombros, derribos y otros residuos de la construcción procedentes de reparaciones domiciliarias debe efectuarse por medio de contenedores metálicos o de sacos debidamente autorizados. No obstante, el depósito y la recogida de escombros, derribos u otros residuos de la construcción, procedentes de demoliciones de tejados de fibrocemento o de otros elementos constructivos de placas onduladas de fibrocemento que contengan amianto, así como cualquier residuo que requiera un tratamiento especial, se realizará de conformidad con la correspondiente normativa sectorial de tratamiento de este tipo de residuos, no pudiéndose tratar, por tanto, como el resto de escombros y todo ello, en los términos que se exijan la normativa legalmente aplicable.

1. Se define como contenedor de obras aquel sistema de contenerización específica utilizada por el gestor de residuos de obras de demolición y construcción. Se trata de recipientes diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida o contención de escombros y materiales de obras, excluyéndose volquetes de camiones y similares.

Los contenedores de obras deben presentar en todo momento en su exterior y perfectamente visibles los siguientes datos y elementos:

- a) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- b) Una placa en la que se exprese tanto el número de gestor de residuos de obras de demolición y construcción, tanto como el número de identificación del contenedor.

La ubicación de dichos contenedores será en cualquier caso interior a la zona vallada, salvo por imposibilidad física.

Los contenedores que se instalen fuera de las zonas de obra valladas deberán ser retirados en el caso de que no presenten un perfecto estado de limpieza y decoro o contengan residuos distintos a los producidos en la propia obra. En cualquier caso, los contenedores no podrán permanecer en la vía pública por un periodo de tiempo superior a una semana, debiendo ser sustituidos en el caso de que la duración de la obra sea superior a este periodo de tiempo.

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores de obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En caso de urgencia o de grave afección para el interés general ocasionados por los contenedores para la recogida de este tipo de residuos, por razones sanitarias o por obstaculización o impedimento en la prestación de algún servicio público, el Ayuntamiento



podrá retirarlos de la vía pública, comunicándolo al titular del contenedor en caso de que éste fuera identificable.

Cuando la concurrencia de las circunstancias a que se refiere el punto anterior haya sido causada por incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en este capítulo, o cuando el contenedor instalado en la vía pública carezca de identificación, se procederá igualmente a su retirada y depósito, si bien dicha retirada tendrá el carácter de medida provisional a los efectos previstos en el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pudiendo exigirse al titular (o a quien lo reclame amparado en su oportuno derecho, en el caso de no estar identificado) el coste de la retirada y de su depósito, así como de la recogida y tratamiento de los residuos que contuviera y de la limpieza o adecuación de la zona pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Los contenedores no identificados que no sean reclamados por su titular serán considerados residuos urbanos a todos los efectos conforme a la legalidad vigente.

Para el suministro de gravas, arenas y otros áridos a granel la operación de transporte en la ciudad deberá ser realizada por un gestor autorizado de residuos de obras de construcción y demolición.

2. La colocación de contenedores y sacos de escombros en la vía pública debe estar autorizada por la Administración municipal. Por ello, la persona interesada deberá presentar, ante el Registro General del Ayuntamiento, una instancia solicitando la concesión de la correspondiente autorización, en la que deberá constar el nombre o razón social y teléfono de la persona responsable de su retirada.

3. La actividad de las personas, físicas o jurídicas, responsables de la recogida, transporte y disposición de los contenedores y sacos de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias, está sujeta a la prestación de una fianza afecta a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ordenanza, cuyo importe será fijado en la normativa municipal correspondiente.

4. Los contenedores y los sacos de escombros han de identificarse mediante la presentación, en su parte exterior, de los datos siguientes:

a) Nombre o razón social y teléfono del responsable de su retirada, ya sea la persona propietaria, el transportista o el titular de la autorización.

b) Nombre o razón social y teléfono de la persona titular de la autorización, si no es ésta la responsable de su retirada.

c) Autorización municipal.

5. La omisión de cualquiera de los datos descritos en el párrafo anterior originará que el contenedor o el saco de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias tenga la consideración de residuo urbano, el Ayuntamiento adquirirá su propiedad y habilitará que el contenedor o el saco sea retirado por los Servicios Municipales, sin que el responsable pueda reclamar las pérdidas ocasionadas y con el coste del transporte, vaciado y depósito de su contenido a cargo, solidariamente, del titular de la licencia, del responsable, del transportista y del conductor, todo esto con independencia de la imposición de las correspondientes sanciones.

6. Con carácter general, los contenedores o los sacos de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias deben pintarse con colores que los destaquen y faciliten su visibilidad, y deben instalarse preferentemente delante del domicilio a reparar o tan cerca como sea posible de manera que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas, a efectos de estacionamiento, por la ordenanza general y municipal aplicables, de manera que la esquina más larga esté situada en paralelo a la acera y en los lugares siguientes:





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

6.1. En las calzadas de la vía pública, siempre que esté permitido el estacionamiento en este caso se instalarán a 20 centímetros de la acera, de forma que no impidan que las aguas superficiales consigan su canalización y circulen hasta el desagüe más próximo, no impidan ni dificulten las tareas de limpieza de la vía pública y que en ningún caso puedan dificultar la libre circulación del tránsito rodado.

6.2. En la acera, cuando el estacionamiento no esté permitido, situándose en el punto más próximo posible de la calzada, dejando una distancia mínima de un metro de la fachada, sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado y que en ningún caso puedan dificultar la libre circulación de los peatones.

6.3. En otros casos, se deberá solicitar al Ayuntamiento la aprobación de la zona propuesta.

7. Los contenedores y los sacos de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias no se pueden colocar:

7.1. Encima de las aceras cuyo ancho no permita una zona libre de paso para los peatones de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor o saco.

7.2. En las calzadas, cuando el espacio que queda libre para la circulación sea inferior a 2,75 metros en vías de un solo sentido de la marcha o de 6 metros en las vías de doble sentido.

7.3. En los pasos de peatones, ni delante de éstos.

7.4. En los vados.

7.5. En las zonas en las que está prohibido estacionar, ni en las reservas de estacionamiento y parada, salvo que estas reservas hayan estado concedidas en relación al concreto contenedor o saco.

7.6. Sobre las tapas de acceso de los servicios públicos y sobre las bocas de incendios.

7.7. En los hoyos de los árboles.

7.8. Donde dificulten la visibilidad del tráfico en los cruces y pasos de peatones.

7.9. En general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pueda ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

8. Cuando los contenedores y los sacos de escombros procedentes de reparaciones domiciliarias tengan que permanecer en la calle durante la noche y se encuentren ubicados en lugares que puedan presentar dificultad para la circulación peatonal o rodada, deben incorporar, en su parte exterior, las señales reflectoras o luminosas suficientes para hacerlos identificables.

9. Las operaciones de instalación y de retirada de los contenedores y los sacos de escombros debe realizarse de forma que no causen molestias a la ciudadanía y deben manipularse de manera que su contenido no caiga en la vía pública, o no pueda ser levantado o esparcido por el viento, razón por lo que los contenedores o los sacos de escombros, una vez llenos, deben ser inmediatamente tapados con materiales adecuados, así como al terminar el horario de trabajo, con la finalidad de impedir que se produzcan vertidos de materiales residuales al exterior.

10. En ningún caso, el contenido de materiales residuales excederá el nivel más bajo del límite superior del contenedor o del saco. El incumplimiento de este requisito ocasionará la retirada del contenedor o del saco afectado con cargo a la persona titular de la autorización del coste de transporte, vaciado y depósito, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

11. En todo caso, está prohibida la permanencia en la calle de contenedores y sacos de arenas desde las 14 horas de los sábados hasta las 7 horas del lunes siguiente.

12. Los contenedores y los sacos de obras deben ser retirados de la vía pública:

12.1. Cuando finalice el plazo otorgado en la correspondiente autorización municipal de ocupación de la vía pública.



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z72LGLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 70

12.2. Cuando los contenedores y los sacos estén ubicados en el interior del cierre de la obra deberán ser retirados cuando finalice el plazo otorgado en la correspondiente licencia municipal de obras.

12.3. En el plazo de las veinticuatro horas siguientes a su ubicación en la vía pública, en caso de no encontrarse dentro de la zona cerrada de la obra.

12.4. Cuando queden llenos al llegar al nivel más bajo del límite superior del contenedor o saco, y siempre el mismo día que se hayan llenado.

12.5. Cuando coincida en el cambio quincenal de estacionamiento, en su caso.

12.6. En cualquier momento, a requerimiento de la Policía Local, especialmente cuando no tenga otorgada la correspondiente autorización municipal.

12.7. En todo caso, a partir de las 14 horas de los sábados.

13. En caso de incumplimiento de la obligación de retirar los contenedores y los sacos de la vía pública, el Ayuntamiento procederá, subsidiariamente, a su retirada, con cargo a la persona responsable de la retirada del contenedor o saco, del coste de la retirada, transporte, vaciado y depósito de la imposición de las correspondientes sanciones.

14. Cuando los contenedores y los sacos de escombros sean retirados de la vía pública, la zona donde estaban ubicados deberá quedar limpia y libre de todo tipo de escombros o residuos.

15. Las personas promotoras de la obra, los titulares de la licencia de obras y transportistas, solidariamente, están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de la vía pública que se haya ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga, o de los posibles vertidos accidentales.

16. Los y las transportistas también están obligados a retirar las tierras y escombros que hayan vertido en lugares no autorizados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

17. Los responsables citados en el párrafo noveno de este artículo, deberán informar inmediatamente al servicio municipal correspondiente de los daños causados en el pavimento de la vía pública, en caso que se produzcan.

18. Los servicios municipales procederán, subsidiariamente, a la limpieza de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos, en los supuestos a los que se hace referencia en los párrafos anteriores, con cargo a los mencionados responsables.

**Artículo 108.- Responsables en relación a los residuos y derribos procedentes de reparaciones domiciliarias.**

Del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior responderán, solidariamente, el titular de la licencia, el promotor, el contratista y subcontratista de las obras. El gestor de residuos responderá del cumplimiento de las obligaciones que expresamente se le atribuyen en la normativa general y en estas Ordenanzas y del cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en este capítulo, solidariamente con el titular de la licencia, el promotor y el contratista de las obras, cuando incumpla las obligaciones de información a la Administración municipal previstas en la Ley de Residuos o convenidas con el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas.

Sección cuarta: Residuos comerciales.

**Artículo 109.- Recogida.**

1. Las personas titulares de las industrias y comercios tienen la obligación de hacerse cargo de la gestión de los residuos, de acuerdo con la normativa sectorial vigente, y deberán comunicar al Ayuntamiento su sistema de gestión.

2. En caso de que las personas titulares de las industrias y los comercios no se hagan cargo de la gestión de sus residuos, el Ayuntamiento podrá actuar de forma subsidiaria, con cargo a





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

aquellas personas de todos los gastos ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Sección quinta: Residuos especiales.  
Artículo 110.- Recogida.

Los residuos especiales deberán ser depositados en los puntos de recogida establecidos por el Ayuntamiento o a través de Gestores autorizados, según proceda.

Así los gestores de este tipo de residuos, de forma específica deberán indicar en su solicitud de autorización como gestor de residuos y siempre que hubiese cualquier modificación al respecto:

- Autorización por la Comunidad Autónoma para el tratamiento y eliminación de este tipo de residuos o bien acreditación suficiente de aceptación de los residuos por parte de gestor autorizado en estas operaciones.
- Relación de contenedores utilizados para la prestación de su servicio en el término municipal con indicación de su matrícula.

Para cada obra en concreto, deberán aportar comunicación de documentación suficiente que acredite su relación con el titular de la licencia de obras y en su caso, licencia de ocupación de la vía pública. Esta relación, bien sea directa o a través de otros (promotor, contratista, etc.) deberá estar suscrita por todas las partes intervinientes.

#### CAPÍTULO IV.- CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS

Artículo 111.- Disposiciones generales.

- El objetivo es proteger la calidad ambiental y sanitaria de las aguas superficiales y subterráneas, como también la red de alcantarillado, las estaciones depuradoras, y otras instalaciones del sistema de saneamiento, tanto en su integridad estructural como en su funcionamiento.
- Todas las edificaciones y establecimientos de nueva construcción o que resulten obligados por la normativa sectorial aplicable, deben verter las aguas residuales a la red de alcantarillado, mediante la adecuada conexión y autorización.

Artículo 112.- Vertidos limitados.

No se pueden hacer en la red municipal de alcantarillado, vertidos que, en cualquier momento, tengan características o concentraciones de contaminantes iguales o superiores a los expresados en la normativa sectorial vigente.

Artículo 113.- Vertidos prohibidos.

- Se prohíbe verter en la red municipal de alcantarillado, toda clase de materiales o productos procedentes de usos domésticos, industriales, sanitarios, comerciales, de la construcción o de cualquier otro uso.
- Se prohíbe, en particular, el vertido tanto de pinturas, barnices, disolventes, aceites minerales y de cocina, así como de mezclas acuosas de materiales de construcción, como cemento, yeso, argamasa, etc.

3. Las relaciones mencionadas en los dos párrafos precedentes, las cuales deben ser objeto de revisión periódica, no son exhaustivas, sino simplemente enumerativas.

## CAPÍTULO V.- CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

### Artículo 114.- Definición.

Se entiende por contaminación lumínica la emisión de flujo luminoso de fuentes artificiales nocturnas en intensidades, direcciones o categorías espectrales innecesarias para la realización de las actividades previstas en la zona en que se han instalado las luces.

### Artículo 115.- Disposiciones generales.

1. El Ayuntamiento fomentará el diálogo con las empresas y los particulares, para que la iluminación de recintos privados exteriores, fachadas y letreros publicitarios se adecue, en la medida que sea posible, a las normas de reducción de la contaminación lumínica nocturna, a los criterios de eficiencia del consumo energético y a la estética urbana de integración en las fachadas y en sus elementos arquitectónicos, así como a la normativo al respecto aprobada.

2. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, debe velar para qué:

- a) Los alumbrados distribuyan la luz de la manera más efectiva y eficiente y utilicen la cantidad mínima de luz para satisfacer los criterios de iluminación.
- b) Las luces utilizadas sean cerradas o con pantallas.
- c) Los alumbrados exteriores que se instalen tengan, preferentemente, acreditada su calidad para evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía.
- d) Los componentes de los alumbrados se ajusten adecuadamente a las características de los usos y de la zona alumbrada y emitan preferentemente en la zona espectral visible de longitud de onda larga.
- e) El alumbrado esté conectado solamente cuando sea necesario, mediante células fotoeléctricas o temporizadores, si procede.
- f) El alumbrado se mantenga apagado, cuando no sea necesario.
- g) Las instalaciones y los aparatos de iluminación sean sometidos al mantenimiento adecuado para la conservación permanente de sus características.

## CAPÍTULO VI. - RÉGIMEN DE SANCIONES

### Artículo 116.- Régimen de sanciones.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción muy grave, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o la vulneración de los artículos siguientes: 102.2.14, 102.2.15, 107.2, 107.6 si es susceptible de producir daños muy graves, 107.7 si es susceptible de producir daños muy graves 109.1, y 113.2.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción grave, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o la vulneración de los artículos siguientes; 94.4, segundo párrafo del artículo 85.2, 86, 88, 92.1, 93.2, 95.1, 90.2.1, 90.2.2, 97.2.1, 97.2.2, 101.2, 101.4, 101.5 ,segundo párrafo del artículo 102.2.16, 103.3, 104.4, 105, 106.1, 107.1, 107.3, 107.4, 107.6 si es susceptible de producir daños graves, 107.7 si es susceptible de producir daños graves, 107.8 si es susceptible de producir daños graves, 111.2, 112 y 113.1.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se considerará infracción leve, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento o vulneración de los artículos siguientes, primer párrafo del artículo 89, 90.2, 90.3, 92.2, 92.3, 92.4, 92.5, 92.6, 93.1, 94.1, 94.3, 95.2, 95.3, 96.2, 96.3,97.2.3,97.2.4, 97.2.5, 98, 101.6, 102.1, 102.2.1, 102.2.2, 102.2.3, 102.2.4, 102.2.5, 102.2.6, 102.2.7, 102.2.8, 102.2.9, 102.2.10, 102.2.11, 102.2.12, 102.2.13, primer párrafo del artículo, 102.2.17, 103.2,





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

104.1, 104.2, 104.5, 107.9, 107.10, 107.11, 107.12, 107.14, 107.15, 107.16, 107.17, así como toda acción u omisión que suponga infracción a este título, siempre que no haya sido tipificada como grave o muy grave.

#### TÍTULO IV: TENENCIA, CIRCULACIÓN Y ESPARCIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

##### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

###### Artículo 117.- Objeto y finalidades.

1. Este título tiene por objeto regular las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos. Todo lo relacionado con la protección y tenencia de animales, se regulará en una ordenanza específica de Protección, Bienestar y Tenencia Responsable de Animales para garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.

2. Las finalidades de este título son preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas y la tenencia responsable de animales.

3. Este título se aplica en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales.

###### Artículo 118. Tenencia de animales.

La tenencia de animales de compañía en domicilios o recintos privados queda condicionada al espacio, a las circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento y a las necesidades etológicas de cada especie y raza, así como a lo que disponga la normativa sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.

##### CAPÍTULO II.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES.

###### Sección primera: Normas generales.

###### Artículo 119.- Prohibiciones.

###### 1. Se prohíbe:

1.1. Maltratar, agredir o someter a cualquier otra práctica que pueda afectar física o psicológicamente a los animales.

1.2. Abandonar y/o liberar a los animales en todo el término municipal, así como matarlos o torturarlos.

1.3. Abandonar y/o depositar animales muertos o restos de animales en la vía pública y en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados. El Ayuntamiento podrá retirarlos con cargo a la persona responsable de su abandono, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

1.4. No proceder a la eliminación o destrucción de los animales o restos de animales muertos.

1.5. No evitar la huida de animales.

1.6. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto higiénico, sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.

1.7. No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.



- 1.8. Transportar a los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.
- 1.9. Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, así como degradación, parodias, burlas o tratamientos antinaturales o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
- 1.10. Filmar animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión, que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios empleados no provoquen ningún perjuicio al animal.
- 1.11. Organizar o participar en peleas de animales.
- 1.12. Exhibir animales de forma ambulante como reclamo.
- 1.13. Hacer donación de animales como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- 1.14. Organizar o participar en matanzas públicas de animales.
- 1.15. Vender animales a los menores de 16 años y a personas incapacitadas sin la autorización de los que tienen su potestad o custodia.
- 1.16. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles alteraciones en su salud o en su comportamiento, salvo los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.
- 1.17. Practicar mutilaciones, extirparles las uñas, cuerdas vocales u otras partes u órganos, salvo las intervenciones hechas con asistencia veterinaria en caso de necesidad terapéutica, para garantizar su salud o para limitar o anular su capacidad reproductora.
- 1.18. Comerciar con animales o exhibirlos con finalidades lucrativas, salvo en certámenes u otras concentraciones de animales vivos y en establecimientos de venta y de cría autorizados. No obstante, se permite la transacción de animales entre las personas particulares, siempre que se limiten a sus animales de compañía y se garantice el bienestar del animal.
- 1.19. Someter a los animales a trabajos inadecuados en relación a las características de los animales y a las condiciones higiénicas y sanitarias.
- 1.20. Mantenerlos atados durante la mayor parte del día o limitarles de forma duradera el movimiento necesario.
- 1.21. Mantenerlos en locales, públicos o privados, en condiciones de calidad ambiental, luminosidad, ruido, humos y similares que puedan afectarles físicamente o psicológicamente.

2. En caso de grave o persistente incumplimiento, por parte de los propietarios o poseedores, de las estipulaciones de este título, el Ayuntamiento ordenará, como medida cautelar, ya sea con carácter provisional o definitivo, el traslado de los animales a un establecimiento adecuado, con cargo a aquellos, adoptando cualquier otra medida adicional que se considere conveniente.

**Artículo 120.- Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.**

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios o molestias que ocasione a las personas, a otros animales, a las cosas, a las vías y los espacios públicos y al medio natural en general.
2. Los animales salvajes cuya tenencia sea permitida, han de mantenerse en cautividad, sin que se puedan exhibir ni pasear por las vías y espacios públicos.
3. Toda persona poseedora de animales ha de evitar su huida, tanto de los ejemplares como de sus crías.

Sección segunda: Animales domésticos y de compañía.

**Artículo 121.- Protección de la salud pública y de la tranquilidad y seguridad de las personas.**





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos y de compañía deben mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para la vecindad, para las personas que convivan y para todas las personas en general, debiendo adoptar las medidas necesarias al respecto.

2. En particular, se establecen las siguientes prohibiciones:

2.1. La entrada de animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, almacenamiento, transporte, manipulación o venta de alimentos y en las piscinas públicas, y cualquier otra instalación deportiva, salvo los perros guía y los de seguridad.

2.2. La entrada de animales en los establecimientos de concurrencia pública recreativos, excepto los perros guía y los de seguridad. Los establecimientos podrán determinar condiciones específicas de admisión, previa autorización municipal, mostrando en ese caso un distintivo a la vista del público que lo indique.

2.3. Los propietarios o tenedores de animales deberán extremar el cuidado de los mismos a fin de evitar perturbar la vida del vecindario, con gritos, cantos, sonidos u otro tipo de ruidos de los animales domésticos, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda, como si están en terrazas, azoteas, galerías, balcones, pasillos, escaleras, patios o similares, especialmente entre las 23 horas y las 8 horas.

3. En la vía y en los espacios públicos, incluyéndose también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los transportes públicos y los lugares y espacios de uso público, en general, los animales domésticos deben cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Ir provistos de la identificación con microchip.

3.2. Llevar el documento identificativo.

3.3. Ir atados mediante de un collar y una correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal o cualquier otro sistema que garantice la sujeción del animal sin que le ocasione daño o lesiones.

3.4. Llevar una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar del animal, donde conste el nombre del animal y los datos de la persona propietaria o poseedora.

3.5. El uso de bozal será obligatorio en animales potencialmente peligrosos y en los de más de 20 kg. de peso. También podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias lo aconsejen y mientras duren las mismas. En zonas cerradas habilitadas por el Ayuntamiento para esparcimiento animal se estará a las normas que se dicten sobre condiciones de uso de esos espacios.

Artículo 122.- Animales de compañía abandonados y perdidos.

1. Se considerará abandonado un animal de compañía cuando no lleve la identificación establecida legalmente para localizar a la persona propietaria y no vaya acompañado por ninguna otra persona. Se considerará perdido un animal de compañía cuando lleve identificación para localizar al propietario y no vaya acompañado de ninguna persona.

2. Los propietarios de animales de compañía que no deseen continuar teniéndolos, deberán entregarlos a una entidad de protección y defensa de los animales legalmente constituida.

3. Los animales de compañía abandonados y los que, sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente, serán recogidos por los servicios municipales y mantenidos en observación durante un período de 5 días naturales en las instalaciones municipales, ya sean propias o concertadas.



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z7T2LQKLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 70

4. Los animales de compañía perdidos serán recogidos por los servicios municipales, comunicándose su recogida a la persona propietaria y manteniéndolos en observación durante 10 días naturales, contados desde la fecha de notificación de la comunicación. Una vez transcurrido el mencionado plazo, si la persona propietaria no ha recogido el animal, se le comunicará un nuevo aviso y quedará en observación durante 10 días naturales adicionales. En el caso de que el animal sea recuperado por la persona propietaria, el animal se entregará con la identificación correspondiente, previo pago de todos los gastos originados.

5. Una vez transcurridos los plazos anteriores, si los animales de compañía no han sido retirados por sus propietarios, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o a cualquier otra alternativa conveniente, y teniendo en cuenta siempre de si se trata de un animal potencialmente peligroso, éste únicamente se puede entregar a una persona que disponga de la correspondiente licencia.

6. Queda prohibido el sacrificio, salvo en aquellos casos en que sea dictaminado bajo criterio veterinario, atendiendo a conductas marcadamente agresivas hacia las personas u otros animales, o estados patológicos que impliquen sufrimiento para el animal o que supongan un riesgo de transmisión de enfermedades contagiosas graves.

7. Se prohíbe el sacrificio de animales en las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía y en los núcleos zoológicos en general, salvo que sea por los motivos humanitarios y sanitarios se puedan establecer reglamentariamente.

8. El sacrificio de los animales sólo se podrá realizar en las condiciones previstas por la normativa aplicable y, en todo caso, ha de efectuarse de manera indolora, con aturdimiento previo del animal y, en la medida que sea técnicamente posible, de manera instantánea.

9. El sacrificio y la esterilización de los animales ha de hacerse siempre bajo control veterinario.

10. En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

#### Artículo 123.- Presencia de animales en la vía y en los espacios públicos.

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales deben evitar, en todo momento, que éstos causen daños o ensucien tanto las vías como los espacios públicos, así como las fachadas de los edificios confrontados. En especial, se prohíbe lo siguiente:

1.1. Lavar animales en la vía y/o los espacios públicos, así como darles de beber agua amorrados a la boca de las fuentes públicas.

1.2. Dar de comer a los animales en la vía y/o los espacios públicos.

1.3. El acceso de animales en el interior de las instalaciones y edificios públicos, especialmente en las áreas de juegos infantiles y zonas de plantación, excepto en los espacios donde expresamente se les autorice la entrada, sin afectar, en todo caso, estas prohibiciones y restricciones a los perros guía, cuando vayan acompañando a las personas invidentes.

1.4. El adiestramiento de perros para las actividades de ataque, defensa, guarda y similares.

1.5. Las deposiciones y micciones de animales en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los/las niños/as. Las personas propietarias o poseedoras han de recoger las deposiciones de sus animales inmediatamente y colocarlas de manera higiénicamente aceptable dentro de las bolsas adecuadas y en los lugares que la Administración municipal destine expresamente a este efecto.

1.6. Las micciones de los animales en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano. Las personas propietarias o poseedoras han de proceder inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

2. En caso de incumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior, la Policía Local municipal requerirán a la persona propietaria o poseedora del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados, sin perjuicio de la imposición de las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 124.- Espacios reservados a los animales de compañía.

El Ayuntamiento determinará, para los animales de compañía, espacios reservados suficientes para el recreo, socialización y realización de sus necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene. Estos espacios, deberán garantizar la seguridad de los animales y de las personas, así como evitar la huida o la pérdida de los animales. Las personas propietarias o poseedoras deberán vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y a otros animales que compartan este espacio.

CAPÍTULO III.- Régimen de sanciones

Artículo 125.- Régimen de Sanciones.

1. Protección de animales: constituyen infracciones administrativas en materia de protección de animales las tipificadas en la legislación sectorial correspondiente y, en particular, las especificadas en los apartados siguientes:

1.1. Son infracciones muy graves:

1.1.1. Maltratar o agredir físicamente a los animales, cuando les comporte consecuencias muy graves para su salud.

1.1.2. Sacrificar animales, salvo en los casos permitidos por la legislación sectorial aplicable.

1.1.3. Abandonar animales, cuando el abandono se realice de manera que pueda causarles daños graves.

1.1.4. Esterilizar, mutilar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación sectorial aplicable.

1.1.5. Organizar o participar en peleas de animales.

1.1.6. Mantener los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, cuando los riesgos para los animales sean muy graves.

1.1.7. Practicar la caza, la captura en vivo, la tenencia, el tráfico, el comercio o la exhibición pública de animales o de los huevos y las crías o de cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna declaradas altamente protegidas o en peligro de extinción por tratados y convenios internacionales vigentes.

1.1.8. Reincidir en infracciones graves en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

1.2. Son infracciones graves:

1.2.1. Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, que suponga un riesgo grave para su salud.

1.2.2. No vacunar a los animales de compañía o no realizar los tratamientos obligatorios.

1.2.3. Realizar venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado.

1.2.4. Anular el sistema de identificación sin prescripción ni control veterinario.



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z7T2LQKLZ4W3RAS3W  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 70

1.2.5. No mantener en cautividad o en las debidas condiciones, así como exhibir o pasear por las vías y por los espacios públicos animales salvajes la tenencia de los cuales sea permitida por esta Ordenanza.

1.2.6. Disparar a las palomas.

1.2.7. No entregar toda la documentación exigida en toda transacción de animales.

1.2.8. Maltratar o agredir físicamente a los animales, cuando comporte consecuencias graves para su salud.

1.2.9. Organizar o participar en matanzas públicas de animales.

1.2.10. Utilizar animales en atracciones feriales de caballitos.

1.2.11. Suministrar sustancias a un animal que le causen alteraciones graves en la salud o en el comportamiento, salvo en los casos permitidos por la normativa vigente.

1.2.12. Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, culturales o religiosas y cualquier otra actividad, siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, degradación, parodias, burlas, tratos antinaturales o herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.

1.2.13. Practicar la caza, la captura en vivo, la tenencia, el tráfico, el comercio o la exhibición pública de animales o de los huevos y las crías o de cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna declaradas protegidas por tratados y convenios internacionales vigentes.

1.2.14. Oponer resistencia a la función inspectora u obstaculizarla.

1.2.15. No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizarle la salud, siempre que les cause perjuicios graves.

1.2.16. Abandonar animales, cuando esto no les comporte ningún riesgo.

1.2.17. Reincidir en cometer infracciones leves durante el último año.

1.3. Son infracciones leves:

1.3.1. Incumplir las obligaciones de identificación mediante microchip de los animales de compañía.

1.3.2. Incumplir las obligaciones de inscripción en el Registro Censal Municipal de los animales y las posteriores comunicaciones preceptivas.

1.3.3. Llevar a los animales en la vía y en los espacios públicos sin una placa identificativa o cualquier otro medio adaptado al collar del animal en el que conste el nombre del animal y los datos de la persona propietaria o poseedora.

1.3.4. Vender animales a menores de dieciséis años y a personas incapacitadas sin la autorización de los que tienen la patria potestad o la custodia.

1.3.5. Hacer donación de un animal como premio, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales.

1.3.6. Transportar animales vulnerando los requisitos establecidos por esta Ordenanza y por la normativa vigente.

1.3.7. Filmar animales para el cine, la televisión u otros medios de difusión que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales sin disponer de la correspondiente autorización municipal previa.

1.3.8. Hacer exhibición ambulante de animales como reclamo.

1.3.9. No evitar la huida de animales.

1.3.10. Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico sanitario, de bienestar animal y de seguridad, cuando no les comporte un riesgo grave para su salud.

1.3.11. Maltratar o agredir físicamente a los animales, cuando no les comporte resultados lesivos.

1.3.12. Afectar psicológicamente a los animales.

1.3.13. Suministrar a los animales sustancias que les causen alteraciones leves de salud o de comportamiento, salvo en los casos utilizados por la normativa vigente.

1.3.14. No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar la salud, cuando esto no las cause perjuicios graves.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

- 1.3.15. Mantener a los animales atados durante la mayor parte del día o limitarles de manera duradera el movimiento necesario para ellos.
- 1.3.16. Poseer un animal salvaje en cautividad sin tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil.
- 1.3.17. Exhibir con finalidades lucrativas o comerciar con animales fuera de los certámenes u otras concentraciones de animales vivos y de los lugares legalmente permitidos para esto, salvo las transacciones entre particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan ánimo de lucro y se garantice el bienestar del animal.
- 1.3.18. Perturbar la vida de los vecinos con gritos, cánticos, sonidos u otros ruidos de los animales.
- 1.3.19. Permitir la entrada de animales en los establecimientos de concurrencia pública, cuando esté prohibido por esta Ordenanza.
- 1.3.20. Incumplir las obligaciones de las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos que hayan causado lesiones a personas, bienes u a otros animales.
- 1.3.21. No proporcionar a los animales agua potable y limpia, una alimentación suficiente y equilibrada o el espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y habitáculo adecuados, siempre que esto pueda ocasionarles consecuencias leves para su salud.
- 1.3.22. No mantener los alojamientos de los animales limpios, desinfectados y desinsectados, así como no retirar periódicamente los excrementos y orines, siempre que esto pueda ocasionarles consecuencias leves para su salud.
- 1.3.23. Mantener a los animales atados, si es necesario, más de 8 horas, siempre que esto pueda ocasionarles consecuencias leves para su salud.
- 1.3.24. Mantener a los animales más de 4 horas seguidas en vehículos estacionados, patios de luces, balcones y similares, así como mantenerlos en vehículos estacionados sin la ventilación suficiente o en una zona donde no haya sombra permanente durante los meses de verano, siempre que esto pueda ocasionarles consecuencias leves para su salud.
- 1.3.25. No entregar anualmente al Registro Censal Municipal copia de la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, todo esto con relación a los animales potencialmente peligrosos.
- 1.3.26. No notificar a los veterinarios clínicos de la ciudad y a la Administración municipal los casos que hayan atendido consistentes en lesiones producidas por agresiones entre perros.
- 1.3.27. Tener animales de compañía en la vía y en los espacios públicos sin estar atados por medio de un collar y una correa o cadena.
- 1.3.28. Permitir a los animales domésticos efectuar sus micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano.
- 1.3.29. No recoger inmediatamente las deposiciones de los animales domésticos en las vías y en los espacios públicos, no verterlas de la manera legalmente regulada y en los lugares destinados para ello, así como no proceder a la limpieza inmediata de los elementos afectados por las mencionadas deposiciones.
- 1.3.30. Cualquier otra infracción de la Ley de protección de los animales y de la normativa que la desarrolla que no haya estado tipificada como grave o muy grave.

## TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 126. Potestad administrativa.



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z72LQKLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 70

En aplicación de lo que establece el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Ayuntamiento de Espartinas, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, establece, a falta de normativa sectorial específica aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, los tipos de las infracciones y la imposición de las sanciones por el incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta Ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 127. Funciones de la Policía Local relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

1. La Policía Local de Espartinas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interno de la Policía Local de Espartinas y el resto de la legislación que le es aplicable, es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.
2. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, y al amparo de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpo de Seguridad de 13 de Marzo de 1.986, la Ley de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, la normativa de Régimen Local y las demás disposiciones que resultaren de su aplicación, pondrá todos los medios que estén a su alcance para asegurar que la actuación de los cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

Artículo 128.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Espartinas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.
2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Espartinas pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.
3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 129.- Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:
  - a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
  - b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
  - c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
  - d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 130.- Elementos probatorios de la Policía Local.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por Policía Local tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 131.- Denuncias ciudadanas.

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.
4. El Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciadas por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquéllas.
5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.
6. Cuando una persona denuncie a miembros relevantes de las redes organizadas en cuyo beneficio realiza una actividad antijurídica, se considerará que la persona denunciante no ha cometido la infracción, siempre y cuando se acredite debidamente esta circunstancia denunciada. El mismo tratamiento tendrá la persona que denuncie las infracciones de esta Ordenanza cometidas por grupos de menores. En estos casos, se les conminará a no volver a realizar esta actividad antijurídica.
7. Cuando el denunciante sea una persona extranjera, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para que a aquél se le reconozcan u otorguen los beneficios y las ventajas previstos para estos casos en la legislación vigente en materia de extranjería.
8. Todo lo dispuesto anteriormente, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la regulación procesal oportuna.



Artículo 132.- Medidas específicas que se aplicarán en el caso de que las personas infractoras sean no residentes en el término municipal de Espartinas.

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal de Espartinas que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente, las sanciones de multa por el importe mínimo que estuviera establecido en esta Ordenanza. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Espartinas deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. la Policía Local podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, la Policía Local, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstos en el apartado 4 del artículo 181 de esta Ordenanza.

3. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1. Si la sanción no fuera satisfecha, el órgano competente, mediante acuerdo motivado, adoptará inmediatamente como medida cautelar el ingreso de una cantidad económica que represente el mínimo de la sanción económica prevista y, cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la misma, el importe mínimo que se aplicará en estos casos será del setenta y cinco por ciento de su máximo. Esta medida provisional será notificada con carácter urgente a la dirección en la que aquella persona esté alojada en la ciudad o en la localidad correspondiente. En el supuesto de que no se proceda al ingreso de esta cantidad, se le advertirá, si procede, que podría incurrir en responsabilidad penal.

4. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Espartinas sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.

5. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad.

6. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal de Espartinas, serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente comunidad autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso, previa solicitud del presidente de la corporación o por los convenios que se puedan suscribir con el resto de las administraciones públicas.

Artículo 133.- Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo,





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.

3. Los padres o tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. Asimismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres o tutores o guardadores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

5. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.

6. La Policía Local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, Policía Local solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

7. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres o tutores o guardadores serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres o tutores o guardadores incurrirán en una infracción leve.

8. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o tutores o guardadores.

9. Los padres o tutores o guardadores deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 134.- Principio de prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

## CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 135.- Potestad sancionadora:

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección



tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 136.- Tipificación y Graduación general de las infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### CALIFICACIÓN:

Con carácter general.

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de los apercibimientos a que hubiera lugar, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves de 60 euros a 750 euros.
- Infracciones graves de 751 euros a 1500 euros.
- Infracciones muy graves de 1501 a 10.000 euros.

2. A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:

Grado mínimo: 60 euros a 150 euros.

Grado medio: 151 euros a 400 euros.

Grado máximo: 401 euros a 750 euros.

- Infracciones graves:

Grado mínimo: 751 euros a 900 euros.

Grado medio: 901 euros a 1.200 euros.

Grado máximo: 1.201 euros a 1.500 euros.

- Infracciones muy graves:

Grado mínimo: 1.501 euros a 2.000 euros.

Grado medio: 2.001 euros a 5000 euros.

Grado máximo: 5000 euros a 10.000 euros.



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z7T2LQKLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 70



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

### 3. Calificación de las sanciones para las infracciones relativas al título IV de esta ordenanza.

Se califican conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

En el ámbito en el que los ayuntamientos tienen competencia sancionadora las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

serán sancionadas con multas de 75 a 500 euros para las infracciones leves.

A su vez cada nivel de calificación se graduará en mínimo, medio y máximo de la siguiente manera:

- Infracciones leves:

Grado mínimo: 1 euros a 150 euros.

Grado medio: 151 euros a 350 euros.

Grado máximo: 350 euros a 500 euros.

4. Tramos de las multas. Al objeto de determinar con la mayor precisión y objetividad posible la sanción que pudiera recaer y alcanzar de esta forma una mayor seguridad jurídica en la imposición de la misma se determinan los siguientes tramos dentro de los distintos niveles y grados:

A. Cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior, de igual extensión. Sobre esta base se observarán, según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

- Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo en su mitad inferior.

Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad, pudiendo llegar en supuesto muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador correspondiente a las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

- Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado medio en la mitad inferior.

Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo.

- Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se graduará la misma en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizándose la sanción en el grado mínimo en su mitad superior, salvo que las circunstancias determinen que se imponga en su mitad inferior, aspecto este que habrá de motivarse.

- Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el máximo correspondiente a su gravedad.

B. Serán aplicables las sanciones que la legislación especial establezca si tales sanciones son de cuantía superior a las previstas por esta Ordenanza.

5. Graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán atendiendo a las circunstancias del responsable, grado de culpa, intencionalidad, reiteración, reincidencia, participación y beneficio obtenido, y en función del daño causado.



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z72LGLZ4W3RAS3W  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 70

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Cuando la sanción sea de tipo económico, el pago voluntario de la misma podrá conllevar una rebaja en la sanción propuesta del 30%, así como la terminación del procedimiento.

A los efectos de graduar las sanciones que se determinan, se entenderá por reincidencia: Cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y misma naturaleza en el plazo de un año anterior al día en que se cometa o comenzará a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reincidencia.

Reiteración: cometer una infracción a la legislación en la materia regulada por la presente ordenanza y que el responsable haya sido sancionado por resolución firme en vía administrativa por una anterior infracción de la misma norma y distinta naturaleza en el plazo de 2 años anteriores a que se cometa o comenzara a cometerse aquella infracción a la que se pretende aplicar la reiteración.

Artículo 137.

La imposición de sanciones se realizará mediante la apertura del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que la legislación específica determine otro plazo.

Artículo 138.

1. Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se le imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la correspondiente Ordenanza.

2. De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de la misma se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Artículo 139.

Si los infractores no procedieren a la reposición o restauración, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza o en la legislación sectorial aplicable.

Artículo 140.

En caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, o no se entendiese adecuada tal medida, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las correcciones que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 141.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

Artículo 142.

Las cantidades adeudadas a la administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 143.

1. La Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas complementariamente a las enunciadas anteriormente:

- a) Adopción de las medidas correctoras o preventivas que sean necesarias para evitar que se produzcan o se sigan produciendo daños ambientales.
- b) Confiscación de fianzas.
- c) Suspensión de licencias, concesiones y autorizaciones.

2. Una vez adoptada cualquiera de estas medidas se dará audiencia a los interesados para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 144.

Si de la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 145.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses si son leves, 2 años si son graves y 3 años si son muy graves, a contar desde su comisión.

Artículo 146.

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

CAPÍTULO III.- REPARACIÓN DE DAÑOS

Artículo 147.- Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad.



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z72LGLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 70

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

#### CAPÍTULO IV.- MEDIDAS DE POLICÍA

Artículo 148.- Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza.

1. El Alcalde puede dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y de civismo.
2. Sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda, el Alcalde podrá también requerir a las personas que sean halladas responsables de alguna de las conductas descritas en esta Ordenanza para que se abstengan en el futuro de realizar actuaciones similares dentro del término municipal.
3. El incumplimiento de las órdenes, las disposiciones o los requerimientos a que se ha hecho mención en los apartados 1 y 2 de este artículo será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por causa de desobediencia.

#### CAPÍTULO V.- MEDIDAS DE POLICÍA DIRECTA

Artículo 149.- Medidas de policía directa.

1. La Policía Local exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndoles de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.
2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.
3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.
4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, la Policía Local requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, la Policía Local podrá requerirle para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.
5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de la Policía Local, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 129 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo 129, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

#### CAPÍTULO VI. - MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 1450.- Medidas provisionales.



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z7T2LGLZ4W3RAS3W  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 70



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.
2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 151.- Decomisos e incautaciones.

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, la Policía Local podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquella, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

## CAPÍTULO VII.- MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

Artículo 152.- Multas coercitivas.

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Segunda. Se establece un régimen transitorio de dos años desde la entrada en vigor de la presente ordenanza en virtud del cual, de la regulación recogida en el artículo 93 de la presente ordenanza se exceptúa con el fin de preservar hechos culturales propios del municipio, la autorización a los sujetos referidos de lanzamiento de material pirotécnico dentro del marco legal de aplicación en los siguientes eventos:

### HERMANDAD SACRAMENTAL

- VIGILIA PASCUAL (vísperas del Domingo de Resurrección) en horario de las 23:00 tirar 12 cohetes.

- DOMINGO DE RESURRECCION en horario de 8:30 a 12:00 tirar 80 cohetes.
- DIA DE SU MAJESTAD (Domingo de Mayo) en horario de 9:00 a 12:00 tirar 40 cohetes.
- TRIDUO CORPUS CHRISTI y FIESTA en horario de 20:00 tirar 6 cohetes cada uno de los cuatro días al toque de las campanas.

#### HERMANDAD DEL ROCIO

- Fiesta del Mosto (febrero). Entre 12 y 15 cohetes.
- Traslado del Simpecado (semanas después del Domingo de Resurrección). Durante la Misa, en horario de 20h a 22h, 15 cohetes.
- Triduo y Función Principal (mayo). 15 cohetes, durante las 3 horas antes del comienzo.
- Romería (junio). 8 docenas a la salida y 8 docenas 4 la entrada.
- Misa de acción de Gracias (junio). 15 cohetes durante las 3 horas antes del comienzo.
- Convivencia San Francisco (octubre). 24 cohetes.
- Carreta solidaria (diciembre). 24 cohetes durante todo el recorrido.

#### HERMANDAD DE LORETO

- Triduo en honor a Nuestra Señora de Loreto. (finales de agosto).  
Día 1: 3 cohetes a las 12.00 de la mañana/ 6 cohetes a las 20:00 de la tarde.  
Día 2: 6 cohetes a las 20:00 de la tarde.  
Día 3: 6 cohetes a las 20:30 de la tarde. / 18 cohetes durante el traslado del simpecado al santuario (entre las 21:30/22:30)

- 8 de septiembre (Día de la Virgen) todos se tirarán en el santuario.  
A las 12:00 de la mañana, 3 cohetes en el santuario de Loreto.  
A las 18:30 6 cohetes que anuncien la misa.  
A las 20:15 18 cohetes en ramillete (traca a la sal\* de la virgen). Durante la procesión de la virgen se tirarán 18 cohetes.  
Entre las 21:15-21:30 Castillo de Fuegos artificiales

Función Principal de Instituto- Romería del Santuario a la Parroquia (sábado después de la novena variando con los cultos de la Hermandad Sacramental)  
El lanzamiento será de 3 docenas durante el recorrido y una batería de luz. (el horario variará ya que la Hermandad quiere cambiar el horario recuperando el anterior de salir al mediodía). El tramo horario correría de 1 hora y media por la mañana y 2 horas y media por la tarde.

#### ASOCIACION DEL ROSARIO

- Triduo y Procesión de Nuestra Señora del Rosario (Mes de Octubre): 6 cohetes para anunciar el Triduo.
- 12 cohetes para anunciar la Procesión. También se utilizarán Bengalas de colores y sin sonido al salir y entrar la Imagen de la Virgen en la Parroquia. Así como fuegos artificiales de colores y sin sonido a la entrada de la Virgen en la Parroquia

#### PATRONA DE ESPARTINAS: NUESTRA SENORA DE LA ASUNCION

- Triduo: los días 12, 13 y 14 de agosto: Se suprimen los cohetes de los primeros días de Triduo y solo se tirarán la víspera. el 14 de agosto 6 cohetes.
- Fiesta de la Patrona: se tirarán 6 cohetes antes de la Función y otros 6 después de la Función.

En todo caso se lanzarán artificios de pirotecnia de baja intensidad destinados a ser utilizados al aire libre, en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana, conforme a la regulación recogida al Ministerio del Interior y Gobierno de España y la normativa autonómica que sea de aplicación.





Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales de Espartinas que contradigan la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Difusión de la Ordenanza

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, se insertará en la página Web del Ayuntamiento, sin perjuicio de darla a conocer a la ciudadanía mediante la utilización de los medios de difusión más idóneos.

Segunda. - Revisión de la Ordenanza

Cada dos años desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera. - Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y hayan transcurrido los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, con indicación de los recursos pertinentes.

QUINTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora de Medidas para Fomentar Y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio Público de Espartinas en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web de este Ayuntamiento [dirección [www.espartinas.es](http://www.espartinas.es)].

SEXTO. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

SÉPTIMO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo art. 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.



En Espartinas a la fecha de la firma

La Alcaldesa  
Fdo. Cristina los Arcos Llaneza



Cód. Validación: 9R3J7LY6Z7T2LGLZ4W3RAS3W  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 70



Ayuntamiento  
**ESPARTINAS**

CRISTINA ARCOS LLANEZA (1 de 1)

Alcalde(a)  
Fecha Firma: 06/04/2024  
HASH: 425a4653ac527584eb0902e91466305

## ANUNCIO

### **DOÑA CRISTINA LOS ARCOS LLANEZA, ALCALDESA PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS**

#### **HAGO SABER:**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Espartinas en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 3 de abril de 2024, en el punto 3º denominado: **“CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PERMANENTE DEL PLENO Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS”**, se acordó lo siguiente:

Con carácter general, establece el art. 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante), que salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa.

En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa. La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en esta Ley y en su desarrollo reglamentario:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la



Cód. Validación: 7HMHRFKLDGYM95KTRWGR9DZXJ  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



Ayuntamiento

## **ESPARTINAS**

presente Ley. d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

e) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los miembros de la mesa serán nombrados por el órgano de contratación

Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Prevé, igualmente, el art. 63.5 LCSP, que deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante la composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como que, en todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

Más concretamente, referido a las Entidades Locales, prevé la Disposición Adicional Segunda.7 LCSP que:

-La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico

-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

-Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma.

-Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

-En las Entidades locales municipales podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

-En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual.

-Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

-La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de



Cód. Validación: 7HMHRFKLDGYM95KTRWGR9DZXJ  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



Ayuntamiento

## **ESPARTINAS**

contratación correspondiente.

-Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

La previsión de la Mesa de Contratación permanente también se contempla en el art. 21.4 del R.D.817 /2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, según el cual “La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre. Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local”.

Y el apartado 7 de dicho art.21 establece que para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Considerando la conveniencia de constituir una Mesa de Contratación Permanente del Pleno, por razón de eficacia y agilidad en la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación.

Considerando que en esta Corporación Municipal, los órganos de contratación son la Alcaldía y Pleno, según la distribución de competencias que se contiene en los apartados 1 y 2 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 1602/23, de 27/11/23, que resolvió constituir la Mesa de Contratación Permanente del Ayuntamiento de Espartinas, que actuaría como órgano de asistencia de los órganos de contratación Alcaldía y Pleno con competencia general propia de Mesa de Contratación en todas las licitaciones que se tramitaran en esta Entidad Local, tanto en las que sean preceptiva la constitución de una Mesa de Contratación, como en las que, no siendo preceptiva su constitución, se decida que asista al órgano de contratación competente según el caso, y designó sus miembros.

Visto que dicho Decreto preveía su ratificación por el Pleno, en lo que se refería a la competencia que ostenta como órgano de contratación.

Considerando que si bien se incluyó la propuesta de ratificación de dicho Decreto nº 1602/23 por Pleno en la última sesión de la Comisión Informativa Permanente de Administración General del pasado 26/01/24, dicho asunto quedó sobre la mesa para modificar la composición de la Mesa de Contratación del Pleno, de forma que



Cód. Validación: 7HMHRFKLDGYM95KTRWGR9DZXJ  
 Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



Ayuntamiento

## ESPARTINAS

incluyera la participación de los grupos de la oposición.

Considerando que, a la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación Permanente designada mediante Decreto de Alcaldía nº 1602/23, de 27/11/23 tan solo es efectiva como órgano de asistencia de la Alcaldía, en lo que se refiere a la competencia que ostenta la Alcaldía como órgano de contratación.

Visto cuanto antecede, esta Alcaldía tiene a bien proponer la adopción del siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Constituir la Mesa de Contratación Permanente del Pleno del Ayuntamiento de Espartinas, que actuará como órgano de asistencia del órgano de contratación Pleno, con competencia general propia de Mesa de Contratación en todos las licitaciones que se tramiten en esta Entidad Local y sean de competencia plenaria, tanto en las que sean preceptiva la constitución de una Mesa de Contratación, como en las que, no siendo preceptiva su constitución, se decida que asista al órgano de contratación competente según el caso.

**SEGUNDO:** Designar como miembros de la Mesa de Contratación Permanente del Pleno a los siguientes:

### PRESIDENCIA:

\*Titular: D. Juan Luis Núñez de Fez, Segundo Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Hacienda, y Transición Energética.

\*Suplente: D<sup>a</sup>. Cristina Arcos Llana, Alcaldesa.

### VOCALÍAS:

\*Titular 1: D. Enrique Mayllard García, Primer Teniente de Alcalde Delegado de Ciudadanía, Participación Ciudadana, Juventud, Gestión de Edificios, Salud, Seguridad Ciudadana y Movilidad.

\*Primera suplente Titular 1: D<sup>a</sup>. Marina Duarte del Moral, Tercera Teniente de Alcalde, Delegada de Cultura, Festejos Desarrollo Local y Turismo.

\*Segundo suplente Titular 1: D. Pablo Márquez Rodríguez, Cuarto Teniente de Alcalde Delegado de Medio Ambiente y Limpieza Viaria.

\*Tercer suplente Titular 1: D. Filomeno Carmona Martínez, Quinto Teniente de Alcalde Delegado de Obras, Servicios y Cementerio.

\*Cuarta suplente Titular 1: D<sup>a</sup>. Susanna Ortega Pías, Delegada de Deportes y Subvenciones

\*Quinta suplente Titular 1: D<sup>a</sup>. Gema Gamir Ruiz delegada de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos.

\*Sexta suplente Titular 1: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Elena Romero Espinosa, Portavoz del Grupo Popular.

\*Séptimo suplente Titular 1: D. Rafael Pablo García Ortiz, Portavoz del Grupo VOX

\*Octavo suplente Titular 1: D. José María Calado Hernández, Portavoz del Grupo Con Andalucía.

\*Titular 2: D. Juan José Rodríguez Sánchez, Secretario General del Ayuntamiento.



Cód. Validación: 7HMHRFKLDGYM95KTRWGR9DZXJ  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



Ayuntamiento

### **ESPARTINAS**

\*Suplente Titular 2: D<sup>a</sup>. Carmen Sánchez-Agesta Aguilera, Vicesecretaria General del Ayuntamiento (si asume esta vocalía en sustitución del Secretario General, actuará como Secretario/a de la Mesa el /la Secretario/a suplente al que corresponda sustituir a ésta)

\*Titular 3: D<sup>a</sup>. Margarita Garrido Rendón, Viceinterventora General del Ayuntamiento.

\*Suplente Titular 3: D<sup>a</sup>. Ana Mercedes Fernández Romero, Interventora General del Ayuntamiento.

\*Titular 4: D<sup>a</sup>. María José Chacón Martín, Asesora Jurídica de Administración Especial del Ayuntamiento.

#### SECRETARÍA:

\*Titular: D<sup>a</sup>. Carmen Sánchez-Agesta Aguilera, Vicesecretaria General del Ayuntamiento.

\*Primera Suplente: D<sup>a</sup>. Carmen de Marco Pérez, Técnico de Gestión de Administración General.

\*Segunda Suplente: D<sup>a</sup>. Rosario Serrano Torres, Administrativa de Administración General.

**TERCERO:** La composición de la Mesa de Contratación Permanente designada mediante Decreto de Alcaldía nº 1602/23, de 27/11/23 permanece inalterada, en lo que se refiere a la competencia que ostenta la Alcaldía como órgano de contratación.

**CUARTO:** Comunicar a los miembros designados su nombramiento como miembros de la Mesa de Contratación Permanente del Pleno.

**QUINTO:** Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

*Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo art. 70.2 de la ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que considere oportuno.*

En Espartinas, a la fecha de la firma  
La Alcaldesa,

Cristina los Arcos Llaneza



Cód. Validación: 7HMHRFKLDGYM95KTRWGR9DZXJ  
Verificación: <https://espartinas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES  
REGISTRO  
GENERALES

### RESOLUCIÓN

Resolución nº: 60/2024  
Fecha Resolución: 08/04/2024

José Veira Villatoro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Molares, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

#### NOMBRAMIENTO DEL JEFE DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Examinado el expediente para la provisión del puesto de Jefe del Cuerpo de la Policía Local, instruido conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Resultando aprobadas la convocatoria y las bases reguladoras del proceso selectivo para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe de Policía Local de este Ayuntamiento, por Resolución de Alcaldía (Decreto núm. 180 de 07/09/2023).

Visto que las referidas bases han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (núm. 210 de 11/09/2023), y extracto con el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del estado (núm. 235 de 02/10/2023).

Con fecha 23 de noviembre de 2023, el Tribunal de selección atiende a realizar entrevista personal con los siguientes aspirantes:

- ISAAC CARRILLO GARCÍA
- JORDI HERRERA BOLAÑOS
- ZAIDA MARIA LÓPEZ GÁLVEZ
- JOSE LÓPEZ RODRÍGUEZ
- JUAN ANTONIO PACHECO GALANTE
- ALEJANDRO PÉREZ LÓPEZ
- FRANCISCO DE BORJA RUBIO DE OLIVA

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 241 con fecha 13/12/2023, resultó aprobado el nombramiento como Jefe de Policía Local de Los Molares del candidato **D. ISAAC CARRILLO GARCÍA**.

A la vista de la renuncia voluntaria al puesto de Jefe de Policía Local de Los Molares presentada por D. ISAAC CARRILLO GARCÍA el pasado día 25 de enero de 2024, el mencionado puesto queda vacante.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS /CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En nuestro ámbito territorial es la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, la norma que establece en su artículo 26 la figura de Jefe del Cuerpo de Policía Local, establece lo siguiente:

*“1. La persona titular de la alcaldía, en el ejercicio de la jefatura de la Policía Local, nombrará a quien desempeñará la jefatura inmediata del Cuerpo de la Policía Local. El procedimiento para la provisión del puesto será el de libre designación,*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	pzNLJnP3qemiEyufWwAggQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	08/04/2024 13:33:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/pzNLJnP3qemiEyufWwAggQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/pzNLJnP3qemiEyufWwAggQ==</a>		





**AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES**  
**REGISTRO**  
**GENERALES**

con respeto a los principios de mérito, capacidad, objetividad, igualdad y publicidad.

2. *El nombramiento se habrá de efectuar entre personal funcionario de carrera perteneciente a la máxima categoría del Cuerpo de la Policía Local del municipio o, si así lo acuerda el Ayuntamiento, de otros cuerpos de la Policía Local de municipios de Andalucía, siempre que pertenezca a categoría igual o superior a la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio y cumpla los requisitos de la convocatoria. No obstante, si no se pudiera proveer el puesto, por falta de personas solicitantes, por no cumplir los requisitos de la convocatoria o fuese declarado desierto por razones debidamente justificadas, se iniciará un nuevo procedimiento de provisión en el que podrá participar personal funcionario de otros cuerpos de seguridad con categoría igual o superior a la de la plaza de máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local del municipio, que deberá estar en posesión de la titulación académica de acceso a la categoría y realizar, tras el nombramiento, un curso de adaptación a la jefatura en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Reglamentariamente, se establecerán las exenciones a dicho curso, así como la equivalencia entre categorías de los distintos cuerpos de seguridad.*

3. *A la persona titular de la jefatura inmediata del Cuerpo le corresponderán, en todo caso, las funciones atribuidas a la escala técnica, adecuándolas a las especificidades de la plantilla.*

4. *La persona titular de la alcaldía podrá remover discrecionalmente del puesto a la persona nombrada.*

5. *En caso de ausencia temporal por enfermedad u otra causa de la persona titular de la jefatura, o bien por encontrarse vacante dicho puesto, mientras el mismo se cubre conforme a lo dispuesto en el apartado 2, sus funciones serán desempeñadas por persona funcionaria de la misma categoría o, en caso de no existir, de la categoría inmediatamente inferior, designada por la persona titular de la alcaldía."*

Teniendo en cuenta la valoración curricular y de las aptitudes profesionales realizada el pasado día 23 de noviembre de 2023 por el Tribunal de Selección.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Nombrar a **D. JORDI HERRERA BOLAÑOS**, Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Los Molares, por el sistema de libre designación, fundamentándose la decisión en atención a criterios de interés general, al apreciar las cualidades personales y profesionales acreditadas en su trayectoria y experimentada carrera profesional.

**SEGUNDO:** El citado nombramiento y toma de posesión comenzará a surtir efectos con fecha 1 de mayo de 2024.

**TERCERO:** Publicar el presente acto en el Boletín Provincial de Sevilla y en el tablón de anuncios electrónicos del Ayuntamiento de Los Molares.

Lo que se hace público para su conocimiento y efecto.

En Los Molares a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente, Dº José Veira Villatoro.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	pzNLJnP3qemiEyufWwAggQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	08/04/2024 13:33:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/pzNLJnP3qemiEyufWwAggQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/pzNLJnP3qemiEyufWwAggQ==</a>		



CURSO 011. MÁLAGA (1 de 1)  
ALCA.D.E.  
Fecha Firma: 05/04/2024  
HASH: f6488374eb39f07b68514c969b930bf



En sesión ordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno el día 4 de abril del corriente año, se ha procedido a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024, tras las modificaciones efectuadas según la propuesta del informe ministerial previo y preceptivo, con los siguientes puntos:

**PRIMERO.** Aprobar definitivamente el Presupuesto Municipal de esta entidad, para el ejercicio económico 2024, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el que de expone en el documento ANEXO.

**SEGUNDO.** Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

**TERCERO.** Exponer al público el Presupuesto Municipal, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la entidad, a efectos de presentación de recursos que correspondan.

**CUARTO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al Ministerio

**ANEXO:**

**ESTADO DE GASTOS**

CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	4.145.326,65 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.716.180,27 €
3	Gastos financieros	68.188,64 €
4	Transferencias corrientes	118.160,00 €
5	Fondo de Contingencia	63.390,25 €
6	Inversiones reales	220.578,31 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	778.175,58 €
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>7.110.000,00 €</b>

**ESTADO DE INGRESOS**

Cod. Validación: 9KQFR2AERHTE5LREQG9GKDTNH  
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



CUADRO RESUMEN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN INGRESOS
1	Impuestos Directos	2.236.412,52 €
2	Impuestos Indirectos	53.718,95 €
3	Tasas y Otros Ingresos	1.116.597,62 €
4	Transferencias Corrientes	3.684.327,82 €
5	Ingresos Patrimoniales	18.943,09 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
7	Transferencias de Capital	0,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>7.110.000,00 €</b>

**PLANTILLA PERSONAL 2024**

CODIGO AREA	SUBCODIGO AREA	DENOMINACION	TIPO	GRUPO	C. DESTINO	NOMBRE PUESTO	ESTADO
00			PEV			ASESOR ALCALDIA	C
01			FU	A 1	26	SECRETARÍA	C
01			FU	A 1	24	TÉC. ADMON. GRAL.	VD
01			FU	C 2	18	AUX. ADMVO.	C
01			FU	C 2	18	AUX. ADMVO.	C
01			FU	C 2	18	AUX. ADMVO.	VND
01			FU	E	14	ORDENANZA	C
01			FU	C 2	18	AUX. ADMVO.	C
01			FU	C 1	17	ADMINISTRATIVO/A	VND
01			FU	C 1	17	ADMINISTRATIVO/A	VND
01			FU	C 1	17	ADMINISTRATIVO/A	VND
01			FU	C 2	17	AUX. INFORMATICO	VND
01			LTI			AUXILIAR INFOR. MPAL.	C
01			FU	C 2	18	AUX. ADMVO.	C
02			FU	A 1	26	INTERVENTOR	C
02			FU	C 1	17	ADMVO/A	VND
02			FU	C 2	18	AUX. ADMVO.	VD
02			FU	C 2	18	AUX. ADMVO.	VD
02			LTI			AUX. ADMVO.	VD
02			LTI			AUX. ADMVO.	VD
03			FU	C 1	22	ADMINISTRATIVO/A	C
03			FU	C 2	18	AUX. ADMVO.	C
03			FU	C 1	17	ADMINISTRATIVO/A	VND
03			FU	A 1	24	TESORERIA	VD
04			FU	A 2	26	ARQUITECTO TÉC.	C

Cod. Validación: 9KQFR2AERHTE5LREC09GKDTNH  
 Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5





04	FU	C 1	22	ADMINISTRATIVO/A	C
04	LTI			DELINEANTE	VD
04	LTI			ARQUITECTO TÉC.	VD
05	FU	C 1	22	OFICIAL DE POLICÍA LOCAL	C
05	FU	C 1	22	POLICÍA LOCAL	VND
05	FU	C 1	22	POLICÍA LOCAL	C
05	FU	C 1	22	POLICÍA LOCAL	C
05	FU	C 1	22	POLICÍA LOCAL	C
05	FU	C 1	22	POLICÍA LOCAL	C
05	FU	C 1	22	POLICÍA LOCAL	VD
05	FU	C 1	22	POLICÍA LOCAL	VND
05	FU	C 1	22	POLICÍA LOCAL	VND
05	FU	C 1	22	POLICÍA LOCAL	VND
05	FU	C 1	22	POLICÍA LOCAL	VND
05	FU	C 1	22	POLICÍA LOCAL	VND
05	FU	C 1	22	POLICÍA LOCAL	VND
05	FU	C 2	18	AUX. ADMVO.	C
05	FU	C 1	17	ADMVO.	VND
05	FU	C 2	18	RESPONSABLE PROTEC. CIVIL	VND
06	LT			TRABAJADOR/A SOCIAL	VD
06	LT			TRABAJADOR/A SOCIAL	VD
06	LTI			AUXILIAR ADMVO.	VD
06	LTI			PSICÓLOGO/A	VD
06	LT			AUXILIAR ADMVO.	VD
06	LTI			EDUCADOR/A	VD
06	LTI			ANIMADOR/A SOCIO-CULT	VD
06	LT			ASESORA IGUALDAD	VD
06	LTI			AUXLIAR AYUDA DOMICILIO	VD
06	LTI			AUXLIAR AYUDA DOMICILIO	VD
06	LTI			AUXLIAR AYUDA DOMICILIO	VD
06	LTI			AUXLIAR AYUDA DOMICILIO	VD
06	LTI			AUXLIAR AYUDA DOMICILIO	VD
06	LTI			AUXLIAR AYUDA DOMICILIO	VD
06	LTI			DIRECTOR/A	VD
06	LT			MONITOR/A	VD
06	LTI			MONITOR/A	VD
07	FU	E	14	LIMPIADOR/A	C
07	FU	E	14	LIMPIADOR/A	C
07	LTI			CONSERJE COLEGIO	VD
07	LT			PORTERO COLEGIO	VND
08	FU	A 2	23	TÉCNICO CULTURAL	C
08	FU	C 2	18	AUX. BIBLIOTECA	C

Cod. Validación: 9KQFR2AERHTE5LRECQ9GKDTNH  
 Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



09			FU	C2	18	MONITOR/A DEPORTIVO	VD
09			FU	E	14	PEÓN	C
10			LTI			AGENTE DINAMIZACION JUVENIL	VD
10			LTI			AGENTE DINAMIZACION JUVENIL	VD
10			LTI			MONITOR/A	VD
11	1	VIAS PUBLICAS	FU	C 2	18	OFICIAL PINTOR/A	C
11	1	VIAS PUBLICAS	FU	E	14	PEÓN	C
11	1	VIAS PUBLICAS	FU	C 1/C 2	17	OFICIAL ENCARGADO OBRAS Y SVOS.	VND
11	1	VIAS PUBLICAS	FU	C 1/C 2	17	OFICIAL ENCARGADO OBRAS Y SVOS.	VND
11	1	VIAS PUBLICAS	FU	C 2	17	OFICIAL ALBANIL	VND
11	1	VIAS PUBLICAS	FU	C 2	17	OFICIAL ALMACENERO	VND
11	1	VIAS PUBLICAS	FU	E	14	PEÓN	C
11	1	VIAS PUBLICAS	FU	E	14	PEÓN	C
11	1	VIAS PUBLICAS	FU	E	14	PEÓN	C
11	1	VIAS PUBLICAS	FU	E	14	PEÓN	C
11	1	VIAS PUBLICAS	FU	E	14	PEÓN	C
11	1	VIAS PUBLICAS	LT			LIMPIADOR/A	VND
11	2	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	FU	C 2	18	AUX. ADMVO.	C
11	2	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	FU	C 1	17	ADMVO.	VND
11	2	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	LT			OFICIAL FONTANERIA	VD
11	2	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	FU	C 2	17	OFICIAL FONTANERIA	VND
11	2	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	FU	C 2	18	OFICIAL FONTANERIA	VND
11	2	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	FU	E	14	PEÓN	C
11	2	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	FU	E	14	PEÓN	C
11	3	LIMPIEZA VIARIA	FU	E	14	PEÓN	C
11	3	LIMPIEZA VIARIA	FU	E	14	PEÓN	C
11	4	ALUMBRADO PUBLICO	FU	E	14	PEÓN ENCARGADO	VND
11	4	ALUMBRADO PUBLICO	FU	E	14	PEÓN	C
11	4	ALUMBRADO PUBLICO	FU	C 2	18	OFICIAL ELECTRICISTA	VND
11	4	ALUMBRADO PUBLICO	LT			OFICIAL ELECTRICISTA	VND
11	5	CEMENTERIO	FU	C 2	17	OFICIAL CEMENTERIO	VND
11	5	CEMENTERIO	FU	E	14	PEON CEMENTERIO	C
11	5	CEMENTERIO	LF			PEON CEMENTERIO	VD
11	6	PARQUES Y JARDINES	FU	C 2	18	OFICIAL JARDINERIA	VND
11	6	PARQUES Y JARDINES	FU	E	14	PEON JARDINERIA	C
11	6	PARQUES Y JARDINES	FU	E	14	PEON JARDINERIA	C
11	6	PARQUES Y JARDINES	FU	E	14	PEON JARDINERIA	VND

Cod. Validación: 9KQFR2AERHTE5LREG09GKDTNH  
Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5





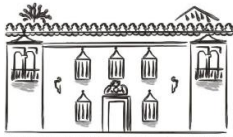
JARDINES							
11	7	MEDIO MBIENTE	FU	C 2	18	VIGILANTE M. AMB.	VD
11	7	MEDIO MBIENTE	FU	C 2	18	VIGILANTE M. AMB.	VD
11	7	MEDIO MBIENTE	LTI			TÉCNICO M. AMB.	VD
11	8	GUADALINFO	LTI			DINAMIZADOR GUADALINFO	VD

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.



Cod. Validación: 9KQFR2AERHTE5LRECQ9GKDTNH  
 Verificación: <https://montellano.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5



AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



**MUNICIPIO/ENTIDAD:** AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

**ANUNCIO:** RESOLUCION DE ALEGACIONES PRESENTADA, APROBACION DE LISTA DEFINITIVA Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO TRIBUNAL PARA EL PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO OPOSICIÓN PARA EL 4 PLAZAS DE PEONES DE MANTEMIENTO DE EDIFICIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PERSONAL LABORAL, MEDIANTE EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN ADICIONAL DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

**ÓRGANO:** ALCALDIA

**FECHA:** 5 de abril de 2024

**Nº RESOLUCIÓN:** 585

**TEXTO:** Con fecha 29 de febrero de 2024 se dictó resolución de Alcaldía comprensiva de la relación de admitidos y excluidos y nombramiento de tribunal de selección de peones de mantenimiento.

**PRIMERO.-** En el período de alegaciones, de diez días hábiles tras la publicación de la antedicha resolución, se realizan las alegaciones que consideraran oportunas.

En este plazo se han presentado alegaciones por:

1. Manuel Reyes del Valle
  1. R.E 1696 de 4 de marzo de 2024
2. M. Desiré García Urbi
  1. R.E. 1808 de 6 de marzo de 2024
3. Juan Carlos Garrido García
  1. R.E. 1917 de 8.3.2024
4. Rogelio Delgado Zambrano
  1. R.E. 2016 de 12 de marzo

**SEGUNDO.-** La resolución de 29 de febrero de 2024 publicaba la composición del tribunal. Teniendo en cuenta que se ha motivado la abstención de Dña. Nuria Pérez Torres debe procederse a modificar la composición del tribunal.

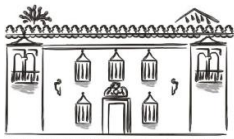
En virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

**RESUELVO**

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
 Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

<b>Código Seguro De Verificación</b>	P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Gomez Velarde	Firmado	08/04/2024 09:16:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==</a>		




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

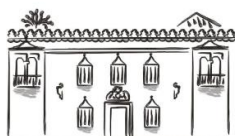

**PRIMERO.** Estimar las alegaciones presentadas y, en consecuencia, introducir las modificaciones correspondientes a la lista de aspirantes, quedando aprobada de forma definitiva la siguiente relación de admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

1.	JOSÉ	ANGULO	CALDERÓN
2.	MANUEL	BARRERA	RAMÍREZ
3.	JOSÉ MANUEL	BORREGO	ORTEGA
4.	GREGORIO	COLÓN	RAMOS
5.	GREGORIO	COLÓN	del VALLE
6.	ALBERTO	CONDE	GUERRERO
7.	ALBERTO	CONDE	ACEBES
8.	MANUEL	CONSUEGRA	MORENO
9.	JAIRO MANUEL	CORTÉS	MERCADO
10.	JOSÉ MANUEL	CRUZ	SALAS
11.	FERNANDO JESÚS	DELGADO	MACÍAS
12.	ROGELIO	DELGADO	ZAMBRANO
13.	JOSÉ ANTONIO	DELGADO	MACÍAS
14.	CARMELO	DÍAZ	REYES

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
 Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

<b>Código Seguro De Verificación</b>	P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Gomez Velarde	Firmado	08/04/2024 09:16:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==</a>		



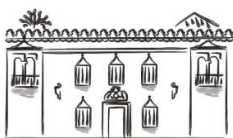

**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

15.	JERÓNIMO	DÍAZ	MONTORO
16.	MARÍA DEL LORETO	DÍAZ	GARCÍA
17.	CONCEPCIÓN	ESTEPA	TORRES
18.	RAFAEL	FERNÁNDEZ	PINEDA
19.	NIEVES	FERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ
20.	JESÚS	FLORES	MUÑOZ
21.	DAVID	FONTALBA	DÍAZ
22.	ANTONIO MANUEL	GALLARDO	IBÁÑEZ
23.	JOAQUÍN	GALLARDO	FRESNO
24.	FRANCISCO JAVIER	GÁMEZ	PINEDA
25.	DESIRÉ	GARCIA	UBRI
26.	MATILDE	GARCÍA	PALLARÉS
27.	MARTÍN	GARCÍA	HATO
28.	JOSÉ	GARCÍA	RODRÍGUEZ
29.	MARCOS ANTONIO	GARCÍA	RODRÍGUEZ
30.	ADRIÁN	GARCÍA	HERMENEGILDO
31.	JUAN CARLOS	GARRIDO	GARCÍA

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
 Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

<b>Código Seguro De Verificación</b>	P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Gomez Velarde	Firmado	08/04/2024 09:16:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==</a>		



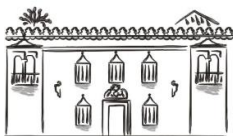

**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

32.	ANTONIO	GONZÁLEZ	FERNÁNDEZ
33.	JOSÉ	GONZÁLEZ	FRAILE
34.	FERNANDO	GONZÁLEZ	HERNANDEZ
35.	FRANCISCO	GONZÁLEZ	HERNÁNDEZ
36.	MANUEL JESÚS	HERNANDEZ	LINDES
37.	DOMINGO	LÓPEZ	HERRERA
38.	ANTONIO	LÓPEZ	de la ROSA
39.	FRANCISCO JOSÉ	LÓPEZ	DOMÍNGUEZ
40.	ELENA	LUNA	SOUSA
41.	CARLOS JAVIER	MADRID	GALÁN
42.	MARIO	MARÍN	PUEYO
43.	DIEGO	MARTÍN	PRIETO
44.	FRANCISCO	MARTINEZ	DIEGUEZ
45.	LUISA	MIGUEZ	BARO
46.	MANUEL	MORENO	ALPAÑEZ
47.	ANTONIO JOSÉ	MORENO	HIDALGO
48.	VICENTE	MUÑOZ	GELO

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
 Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

<b>Código Seguro De Verificación</b>	P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Gomez Velarde	Firmado	08/04/2024 09:16:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==</a>		



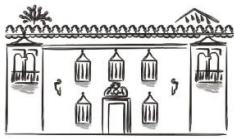

**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

49.	MANUEL JESÚS	MUÑOZ	BERNAL
50.	JUAN JOSÉ	OLIVO	PARRILLA
51.	JOSÉ MARÍA	ORTIZ	CIZ
52.	JOSE MANUEL	PALLARÉS	REYES
53.	ROSALÍA	PÉREZ	PÍREZ
54.	JOSÉ MIGUEL	PÉREZ	PALLARÉS
55.	ZACARÍAS	PÉREZ	SÁNCHEZ
56.	MANUEL	REYES	del VALLE
57.	FRANCISCO	RIEGO	GARCÍA
58.	FRANCISCO JAVIER	RODRIGUEZ	PALLARES
59.	MANUEL	RODRÍGUEZ	CUTIÑO
60.	RAFAEL	RODRÍGUEZ	SÁNCHEZ
61.	JOSÉ RAMÓN	RODRÍGUEZ	CUTIÑO
62.	JULIO	RODRÍGUEZ	CEDILLO
63.	FRANCISCO JOSÉ	RODRÍGUEZ	RODRÍGUEZ
64.	ALVARO	ROMÁN	MATEOS
65.	MARÍA DEL ROCÍO	ROMÁN	VENEGAS

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
 Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

<b>Código Seguro De Verificación</b>	P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Gomez Velarde	Firmado	08/04/2024 09:16:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==</a>		




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

66.	MARÍA DE LAS NIEVES	ROMÁN	VENEGAS
67.	MARIA ISABEL	ROYAN	RODRÍGUEZ
68.	FRANCISCO	RUIZ	HOYO
69.	PABLO	SÁNCHEZ	ROMERO
70.	JOSÉ	VAZQUEZ	DÍAZ
71.	JOSÉ RAMÓN	VÁZQUEZ	SUÁREZ
72.	MARÍA REYES	VÁZQUEZ	DÍAZ

**TERCERO.** Sustituir a Dña. Nuria Pérez Torres como miembro del tribunal por estar incurso en motivos de abstención, quedando el tribunal constituido como sigue:

- Presidencia Rafael Delgado Rodríguez
  - Suplente Luis Miguel Magaña Suárez
- Vocal José Antonio Rodríguez González
  - Suplente Rosa María García de Villegas Reyes
- Vocal Alfonso Domínguez Román
  - Suplente Natividad Rodríguez Orden
- Vocal M<sup>a</sup> Trinidad Vargas Cotán
  - Suplente M<sup>a</sup> Rocío Franco Moreno
- Secretaria La de la corporación o quien legalmente le sustituya

**CUARTO.** Notificar la presente convocatoria a los miembros del tribunal estableciendo que se constituirán para la planificación del proceso el día 10 de abril a las 9.00 horas

**QUINTO.** Establecer que el llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos de la Corporación.

**SEXTA.** Publicar en el tablón de edictos de este Ayuntamiento la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos

**Cargo firmante:** La Secretaria General.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
 Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

<b>Código Seguro De Verificación</b>	P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Gomez Velarde	Firmado	08/04/2024 09:16:31
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/6
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/P8xssRMWYyRKTZp6jFp0ug==</a>		




**MUNICIPIO/ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**

**ANUNCIO:** APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO/ORDENANZA " MODIFICACION DEL REGLAMENTO " REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y ENGALANAMIENTO EN FIESTAS OFICIALES Y ACTOS CONMEMORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES". (SIN ALEGACIONES)

**ÓRGANO:** PLENO

**FECHA:** 12 de febrero de 2024.

**SESIÓN:** extraordinaria y urgente

**TEXTO:** El Pleno del Ayuntamiento/Entidad en la sesión extraordinaria y urgente de fecha 12 de febrero de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento/Ordenanza de referencia, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 35, de fecha 20 de febrero de 2024, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento/Ordenanza, entrando en vigor en el plazo de 15 días previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 196 del R.D.L. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 de la LBRL.

Asimismo, el texto íntegro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**TEXTO INTEGRO**

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804  
 Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	1/19





**"REGLAMENTO DE HONORES, DISTINCIONES Y ENGALANAMIENTO EN FIESTAS OFICIALES Y ACTOS CONMEMORATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVARES"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Corporación Municipal no debe de ocuparse de forma exclusiva en la prestación de servicios, realización de obras y otras tareas tales como la promoción del deporte, de la cultura, etc., sino que debe velar también porque la ciudadanía se identifique con las expresiones de tipo cultural, artístico, benéfico, etc., procurando hacer algún tipo de distinciones y reconocimientos de honores a las personas y entidades que, por su sobresaliente prestigio, trabajo, dedicación u otros valores, deban ser reconocidas por el resto de la ciudadanía, mediante la expresión pública por el Ayuntamiento de estos reconocimientos.

Y así, siendo de su interés premiar y reconocer públicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan realizado acciones o comportamientos que destaquen de forma extraordinaria, en beneficio y prestigio de este municipio, de convivencia pacífica, o que representen en su persona de modo notabilísimo los valores, derechos humanos reconocidos unánimemente por nuestra cultura, y para atender esta etapa de la vida cotidiana de nuestro pueblo, a veces reclamadas por particulares y colectivos diversos y a fin de homogeneizar todo cuanto a tales efectos se precisa para este menester, el Ayuntamiento de Olivares establece el presente Reglamento de honores y distinciones y engalanamiento en fiestas oficiales y actos conmemorativos.

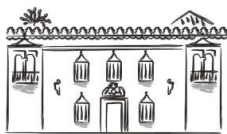
Por ello, atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dedica parte del Título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	2/19




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**


predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Olivares ejerce su potestad de auto organización, mediante el presente Reglamento quiere regular las normas de funcionamiento, organización y realización de los actos públicos municipales, los tratamientos, las precedencias, los símbolos, los atributos y usos oficiales, así como las distinciones honoríficas, que otorgue la Corporación Municipal.

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.**

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos

50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

### **Artículo 2.- Objeto. Clases de condecoraciones.**

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento de Olivares, con el fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, trabajos relevantes o cualquiera otra clase de méritos en beneficio de nuestro país, comunidad, y en especial de la localidad, este Ayuntamiento podrá conferir a personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los Honores y Distinciones siguientes:

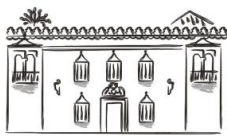
#### **1.- Distinciones Honoríficas:**

a.- Medalla de Oro de la Villa de Olivares. b.- Medalla de Plata de la Villa de Olivares. c.- Placa de Honor de la Villa de Olivares.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	3/19





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

**2.- Nombramientos:**

- a.- Alcaldesa Perpetua de la Villa de Olivares.
- b.- Regidor Perpetuo de la Villa de Olivares.
- c.- Hijo/a Predilecto/a de la Villa de Olivares.
- d.- Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Olivares.
- e.- Alcalde/sa Honorario/a de la Corporación Municipal.
- f.- Concejal/a Honorario/a de la Corporación Municipal.

3.- Concesión del nombre a calles, plazas, edificios públicos y monumentos

4.- Libro de Honor de la Villa de Olivares

5.- Homenajes, reconocimientos, premios y recompensas al personal municipal.

**Artículo 3.- Nombramientos**

1.- Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico, no tienen una compensación económica, o de cualquier otro medio, y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía. La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

2.- Con la sola excepción de la Jefatura del Estado, Presidencia de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen Honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto a los cuales se encuentren el Ayuntamiento en posición subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

3.- Tampoco podrán concederse títulos y condecoraciones de Concejal/a Honorario/a de la Corporación Municipal o de Alcalde/sa Honorario/a de la Corporación Municipal a ex miembros de la Corporación Local hasta haber transcurrido un plazo de un año desde el momento en que dejaron de ostentar el cargo.

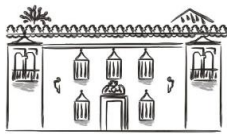
**Artículo 4.-**

Los títulos, honores y distinciones recogidas en el artículo 2 del N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es



Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	4/19




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**


presente Reglamento constituyen un "número clausus", no pudiendo ser ampliados, suprimidos o alterados sino por el procedimiento legalmente previsto para la modificación de Reglamentos.

**Artículo 5.- Concesiones a título póstumo.**

Los títulos, honores y distinciones recogidos en el presente Reglamento podrán concederse a título póstumo siempre que en la persona fallecida hayan coincidido los méritos indicados en el artículo 8. En dicho supuesto la entrega se realizará en la persona de su cónyuge o persona ligada por igual relación de afectividad, su descendiente más directo/a y, en su defecto, ascendiente más próximo/a o, en su caso, heredero/a legal, debiéndose de acreditarse fehacientemente dicha condición.

**Artículo 6.- Competencia**

La concesión de las distinciones honoríficas, nombramientos y nombre a calles, plazas, edificios públicos y monumentos señalados en el art. 2 del presente Reglamento, será exclusiva competencia del Pleno del Ayuntamiento, cuyo acuerdo se adoptará con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas que lo compongan, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

**Artículo 7.- Carácter vitalicio**

La concesión de las distinciones honoríficas y nombramientos relacionadas en el art. 2.1 y 2.2 del presente Reglamento, tendrá carácter vitalicio. No obstante, podrá ser revocada si posteriormente a su concesión, las personas galardonadas realizaran actos o manifestaciones que los hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de su otorgamiento, o si se descubriera que con anterioridad a la concesión los hubieran realizado, desconociéndose dicho extremo a la fecha de la misma. Habrá de seguirse en estos casos, un procedimiento análogo al de la concesión.

**CAPÍTULO II DISTINCIONES HONORÍFICAS**

**SECCIÓN 1ª**

**MEDALLA DE ORO DE LA VILLA DE OLIVARES**

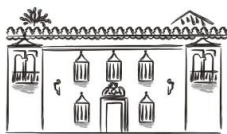
**Artículo 8.-**

El Ayuntamiento de Olivares podrá honrar y distinguir a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con la concesión de

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	5/19





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



la Medalla de oro de la Villa para premiar sus méritos y extraordinarios servicios culturales, artísticos, literarios, deportivos, sociales, científicos o cualquier otro que se considere que hayan prestado en beneficio de la localidad y hayan contribuido a ensalzar este municipio y divulgar su patrimonio, historia e imagen fuera de sus límites, a nivel nacional o internacional.

**Artículo 9.-**

La Medalla de Oro de la Villa de Olivares, con idéntica forma y organización que las del escudo municipal, colgará de un cordón con los colores de la Localidad, o en su defecto, con los colores de la bandera de Andalucía o de España.

En el anverso y en relieve llevará el escudo municipal y en el reverso la leyenda Medalla de Oro de la Villa de Olivares y la inscripción Excmo. Ayuntamiento de Olivares. Constará, además, el número de título y la fecha del acuerdo de concesión.

**Artículo 10.-**

Con objeto de preservar el carácter excepcional del otorgamiento de la Medalla de Oro de la Villa de Olivares, habrá de reservarse su concesión a casos excepcionales, teniéndose en cuenta la índole de los méritos y servicios prestados, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la localidad y las particulares circunstancias de la persona objeto de la distinción propuesta.

**Artículo 11.-**

La concesión de la Medalla de Oro de la Villa de Olivares lleva implícito el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a de la Localidad, caso de ser natural de ésta la persona a la que se le concede, o de Hijo/a Adoptivo/a, cuando no lo sea.

**SECCIÓN 2ª**

**MEDALLA DE PLATA DE LA VILLA DE OLIVARES**

**Artículo 12.-**

La concesión de la Medalla de Plata de la Villa de Olivares se entenderá otorgada en la misma forma que la Medalla de Oro, en reconocimiento de la labor o representatividad en grado menor, teniendo en cuenta la limitación del exiguo número establecido para esta última condecoración.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	6/19





**Artículo 13.-**

La Medalla de Plata de la Villa de Olivares tendrá la misma forma y tamaño que la de Oro, pero será acuñada en su correspondiente metal. De la misma forma cambiará la leyenda del reverso de acuerdo con la distinción.

**SECCIÓN 3ª**

**PLACA DE HONOR DE LA VILLA DE OLIVARES**

**Artículo 14.-**

La concesión de la distinción honorífica de Placa de Honor de la Villa de Olivares, está destinada a galardonar a personas, asociaciones u otras entidades que, por cualquier circunstancia, han destacado en la vida local del municipio en cualquiera de los ámbitos sociales, culturales, o de otro tipo, dedicando gran parte de su tiempo en hacer el bien a sus convecinos.

Consistirá en una placa con reproducción del Escudo de la Villa de Olivares, en la que llevará grabado el nombre de la persona galardonada y la Leyenda adecuada para cada caso de la persona a que se le otorga, con asiento en el Libro de Honor del Ayuntamiento de la persona en que recae el galardón.

**CAPÍTULO III NOMBRAMIENTOS**

**SECCIÓN 1ª**

**ALCALDESA PERPETUA Y REGIDOR PERPETUO DE LA VILLA DE OLIVARES**

**Artículo 15.-**

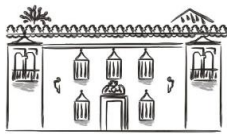
La concesión del distintivo de Alcaldesa Perpetua o de Regidor Perpetuo consistirá en:

a.- Medalla de Oro de la Villa de Olivares. - En el anverso y en relieve lleve el escudo Municipal y en el reverso la leyenda "Alcaldesa Perpetua de la Villa de Olivares" y la inscripción "Excmo. Ayuntamiento de Olivares". Constará, además, el número de título y la fecha del acuerdo de concesión. La medalla colgará de un cordón con los colores de la localidad, o en su defecto, con los colores de la bandera de Andalucía o de España.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	7/19




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**


b.- Bastón de mando. - De Carey y empuñadura de oro con la Leyenda "Alcaldesa Perpetua" y la inscripción "Excmo. Ayuntamiento de Olivares", además de la fecha de entrega del título.

c.- Pergamino. - Encabezado por el escudo de la Villa en color y donde aparece el nombre, el título que se le otorga y la fecha del acuerdo corporativo de la concesión. La realización del pergamino será de forma artesanal con firma del autor/a e irá colocado con un marco adecuado a la obra.

En el caso de que la distinción de Regidor Perpetuo recaiga en alguna entidad que haya sido anteriormente agraciada con la Medalla de Oro o de Plata de la Villa de Olivares, no procederá otorgar las distinciones señaladas en los apartados a) y b) anteriores.

### SECCIÓN 2ª

#### HIJO/A PREDILECTO/A O HIJO/A ADOPTIVO/A DE LA VILLA DE OLIVARES

##### Artículo 16.- Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a

El nombramiento de hijo/a predilecto/a de Olivares sólo podrá recaer en personas que hayan nacido en la Villa de Olivares y que hayan destacado por sus cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora y honor del municipio, habiendo alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de estos méritos y cualidades, y como preciado honor que le prestigie ante la ciudadanía.

##### Artículo 17.- Nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a

El nombramiento de hijo/a adoptivo/a se otorgará a favor de la persona que, sin haber nacido en Olivares y cualquiera que sea su lugar de origen, reúna los méritos y cualidades enumeradas en el artículo anterior.

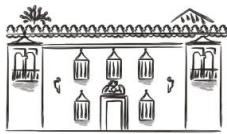
##### Artículo 18.-

1.- La concesión del nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Olivares, consistirá en la entrega de un pergamino encabezado por el Escudo de la villa en color y donde aparece el nombre, el título que se le otorga y la fecha del acuerdo corporativo de la concesión. La realización del pergamino será de forma artesanal, con la firma del autor/a e irá colocado sobre un marco adecuado a la obra.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	8/19





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



2.- En consonancia con lo establecido en el artículo 11, este mismo pergamino será entregado a los galardonados con la Medalla de Oro.

3.- Igualmente, el nombramiento de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a llevará implícito la designación de una calle con el nombre de la persona distinguida.

**Artículo 19.-**

Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Olivares podrán concederse a título póstumo siempre que en la persona fallecida hayan coincidido los méritos indicados en el artículo 16.

En dicho supuesto la entrega se realizará en la persona de su cónyuge o persona ligada por igual relación de afectividad, descendiente más directo y, en su defecto, ascendiente más próximo, o, en su caso, heredero legal, debiendo acreditarse fehacientemente dicha condición.

**Artículo 20.-**

El título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de la Villa de Olivares permitirá a quien lo ostente acompañar a la Corporación Municipal a los actos y solemnidades a que aquella concurra y sea invitado/a por la Alcaldía-Presidentencia, ocupando en ellos el lugar que al efecto le esté señalado.

**SECCIÓN 3ª**

**ALCALDE/SA HONORARIO/A DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 21.-**

El nombramiento y distinción de Alcalde/sa Honorario/a de la Corporación Municipal consistirá en una medalla de oro, réplica de la Medalla de la Corporación Municipal, pendiente de un cordón o cinta con los colores de la localidad o, en su defecto, con los colores de Andalucía o de España. En el reverso llevará impreso "Alcalde/sa Honorario/a de la Corporación Municipal" y la inscripción "Excmo. Ayuntamiento de Olivares", además del número de título y la fecha del acuerdo de concesión.

**SECCIÓN 4ª**

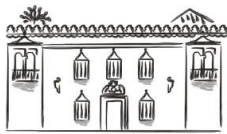
**CONCEJAL/A HONORARIO/A DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 22.-**

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	9/19





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



El nombramiento y distinción de Concejal/a Honorario/a de la Corporación Municipal será de la misma forma que la expresada en el artículo anterior, realizado en plata y con la inscripción "Concejal/a Honorario/a de la Corporación Municipal".

### **Artículo 23.-**

El nombramiento y distinción del título de Alcalde/sa o Concejal/a honorario/a permitirá a quien lo ostente acompañar a la Corporación Municipal a los actos y solemnidades a que aquella concurra y sea invitado/a por la Alcaldía-Presidencia, ocupando en ellos el lugar que al efecto le esté señalado.

## **CAPÍTULO IV** **CONCESIÓN DEL NOMBRE A CALLES, PLAZAS, EDIFICIOS** **PÚBLICOS Y MONUMENTOS**

### **Artículo 24.-**

Se podrá otorgar el nombre de cualquier persona, colectivo o entidad, nacional o extranjera, a un espacio o instalación pública municipal cuando, a juicio del Pleno del Ayuntamiento, reúna méritos suficientes, bien sea por dedicación, servicios y actividades especiales realizados a favor del municipio o por su relevancia indiscutible en el ámbito científico, cultural, artístico, deportivo, social o comunitario.

El honor al que se refiere el presente capítulo podrá concederse a título póstumo siempre que en la persona fallecida hayan coincidido los méritos indicados en el artículo 8.

### **Artículo 25.-**

La concesión será otorgada previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que lo componen, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

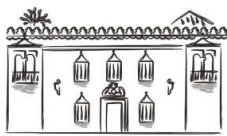
### **Artículo 26.-**

Adoptado el acuerdo, se fijará la fecha en la que, en acto público y solemne, la persona o entidad distinguida, o persona que la represente, procederá a descubrir la placa del honor concedido.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ</a>	Página	10/19





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES

**Artículo 27.-**

La concesión del honor al que se refiere la presente Sección se resolverá por el procedimiento regulado en este Reglamento en los casos de especial y significativa relevancia a juicio de la Alcaldía, toda vez que en el resto de supuestos se seguirá el procedimiento ordinario de denominación de vías públicas.



**CAPÍTULO V**

**LIBRO DE HONOR DE LA VILLA DE OLIVARES**

**Artículo 28.-**

En el Ayuntamiento existirá el Libro de Honor de la Villa de Olivares, debidamente foliado en el que plasmarán su firma aquellas personalidades, nacionales o extranjeras, que visiten el municipio de Olivares.

El Libro de Honor de la Villa de Olivares tendrá dos volúmenes independientes: 1.- Volumen Primero: se dedicará al registro de las condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas por el Ayuntamiento de Olivares.

2.- Volumen Segundo: se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el edificio consistorial, para que quede constancia de su honrosa presencia.

La firma en este libro es una mera distinción, sin valor honorífico, siendo la Alcaldía-Presidencia quien determine la oportunidad de que dicha personalidad relevante firme o no el Libro de Honor de la Villa de Olivares.

**Artículo 29.-**

El Libro de Honor y los expedientes justificativos de las concesiones serán custodiados por la persona titular de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Olivares.

**CAPÍTULO VI**

**HOMENAJES, RECONOCIMIENTOS Y FELICITACIONES AL PERSONAL MUNICIPAL**

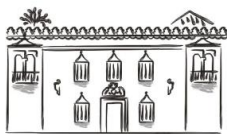
**SECCIÓN 1ª**

**DEL HOMENAJE AL PERSONAL MUNICIPAL CON VEINTICINCO AÑOS DE**

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	11/19





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



**ANTIGÜEDAD**

**Artículo 30.-**

Con la finalidad de reconocer a los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Olivares su servicio en beneficio del municipio de Olivares y sus habitantes, se celebrará anualmente, o cuando se produzca el aniversario, un acto en el que se homenajeará al personal municipal que cumpla veinticinco (25) años de antigüedad en la plantilla.

En dicho acto, que se celebrará en el Salón de Plenos, se hará entrega a cada una de las personas distinguidas de una placa recordatoria de la celebración.

**SECCIÓN 2ª**

**DEL HOMENAJE AL PERSONAL MUNICIPAL JUBILADO**

**Artículo 31.-**

Cada año, si se produce el hecho, se celebrará un homenaje a todos/as aquellos/as trabajadores/as del Ayuntamiento que, durante dicho año, hayan accedido a la situación de jubilación o hayan causado baja por haberles sido declarada una incapacidad que les impida, con carácter permanente, prestar servicios en el Ayuntamiento.

En dicho acto se les hará entrega de un diploma como reconocimiento a su labor y un obsequio como recordatorio del acto de homenaje.

**SECCIÓN 3ª**

**FELICITACIONES PÚBLICAS AL PERSONAL MUNICIPAL**

**Artículo 32.-**

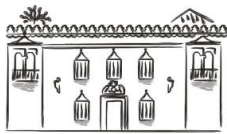
Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros organismos e instituciones, el personal municipal podrá ser recompensado en forma de felicitación pública por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional.

Esta felicitación pública se hará constar en el expediente personal de la persona interesada y podrá ser considerada como mérito en las convocatorias de ascenso, promoción interna u otros procesos selectivos en donde proceda legalmente.

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	12/19





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



**Artículo 33.-**

La felicitación pública podrá ser propuesta por la persona responsable de la Concejalía correspondiente, previa incoación del expediente correspondiente y la acreditación suficiente de los méritos.

La Alcaldía Presidencia será quien eleve la propuesta al Pleno del Ayuntamiento, que otorgará en su caso la felicitación por acuerdo de la mayoría simple de los miembros que lo componen

**CAPÍTULO VII**  
**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y**  
**DISTINCIONES**

**Artículo 34.-**

1.- El expediente que se tramite para la concesión de los honores y distinciones se iniciará a instancias de la Alcaldía-Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la tercera parte de las personas que componen el Pleno Municipal, o en base a petición razonada de vecinos, entidades, centros oficiales, institutos, corporaciones o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia.

2.- También podrán solicitar la concesión de distinciones los colectivos o particulares del municipio aportando un número de firmas que, en su totalidad, represente al menos el 15 % de la vecindad de Olivares que conste en el Padrón Municipal de Habitantes en cada momento, adjuntando además los correspondientes documentos que justifiquen el merecimiento de la persona para la que se solicita la distinción.

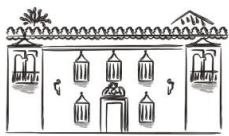
3.- La Alcaldía-Presidencia, de oficio o a instancia de parte interesada legítimamente, podrá recabar cuantos informes y documentos estimen necesarios para que sean incluidos y conste en el expediente justificativo de los méritos contraídos.

4.- Una vez concluida la fase de recopilación señalada en el apartado anterior, la Alcaldía-Presidencia elaborará la propuesta correspondiente, a la que acompañará todos los datos obtenidos de la investigación realizada y documentos, declaraciones, etcétera, en los que estos se basen, y la someterá a acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se proponga o deniegue la distinción honorífica, para su posterior aprobación, en su caso, del Pleno del Ayuntamiento, conforme a las mayorías requeridas en cada caso de acuerdo con el presente

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	13/19





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES  
Reglamento.



**Artículo 35.-**

El expediente incoado al efecto contendrá como mínimo:

- a.- Documentos justificativos de la iniciación del expediente.
- b.- Información detallada y suficiente de los méritos, servicios y circunstancias especiales relacionadas con la localidad, de la persona, entidad o corporación propuesta para la distinción.
- c.- Acuerdo de la Junta de Gobierno en el que se proponga o deniegue la distinción honorífica con expresión de la condecoración concreta, que, en su caso, y con severo criterio y rigor, deba ser otorgada.

**Artículo 36.-**

No se seguirá el procedimiento regulado en los artículos anteriores en los siguientes supuestos:

- a.- Cuando se trate de personas, entidades o colectivos que, sin recibir ninguna de las distinciones reguladas en el Capítulo II, plasmen su firma en el Libro de Honor de la Villa de Olivares conforme al artículo 28 del presente Reglamento, supuesto este en el que Alcaldía-Presidencia decidirá la concesión del honor.
- b.- Cuando se trate de supuestos relativos a la concesión de nombre a calles, plazas, edificios públicos y monumentos que, a juicio de la Alcaldía-Presidencia, no revistan especial y significativa relevancia. En tal caso, serán tramitados por procedimiento ordinario y aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 37.-**

A la vista del expediente, la Alcaldía-Presidencia convocará sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, a este solo efecto, para adoptar el acuerdo definitivo sobre la concesión de honores y distinciones.

**Artículo 38.-**

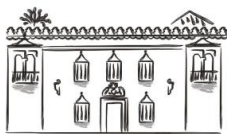
Las concesiones de honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento no podrán otorgarse en número mayor de:

- a.- Cinco (5) para los nombramientos de Alcalde/sa-Presidente/a Honorario/a y Medalla de Oro.
- b.- Seis (6) en cada una de las distinciones de Hijo/a Predilecto/a,

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	14/19





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Hijo/a Adoptivo/a y Medalla de Plata.

c.- Diez (10) para Concejal/a Honorario/a de la Corporación, significando la restricción en el número la importancia relativa en la concesión de los distintos honores y distinciones.

No será tenido en cuenta este número clausus cuando las concesiones se hagan a personas jurídicas.

Igualmente, la concesión de Placa de Honor de la Villa de Olivares no queda sujeta a ningún tipo de limitación en número.

**Artículo 39.-**

Los honores, distinciones y títulos regulados en el presente Reglamento son compatibles entre sí, de tal manera que a una persona, colectivo o asociación se le podrá hacer conceder cualquiera de aquellos con independencia de que con anterioridad haya recibido alguna consideración de las incluidas en este Reglamento.

**Artículo 40.-**

1.- Al ser limitado el número de condecoraciones que se puede otorgar a personas físicas, sólo podrán otorgarse otras en el caso de que existan vacantes y hasta completar el límite numérico establecido.

2.- Sólo por fallecimiento de la persona física titular de cualquiera de las condecoraciones, o por incurrir en delito sancionado por la Administración de Justicia y que, por sus trascendentales circunstancias, constituya indignidad y descalificación pública, aquellas quedarán vacantes, si bien las otorgadas a colectividades, autoridades enumeradas en el artículo 3 de este Reglamento o advocaciones de la localidad, no menguarán el número de las concesiones.

3.- El Ayuntamiento de Olivares podrá privar del uso de las distinciones en cualquiera de sus clases con los mismos requisitos que son requeridos para su concesión a cualquiera de las personas o entidades que por motivos notorios se hicieran acreedores de ello, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

**CAPÍTULO VIII IMPOSICIÓN DE CONDECORACIONES**

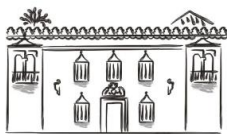
**Artículos 41.-**

El acuerdo de concesión de los honores y distinciones recogidas en

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	15/19




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**


los Capítulos II, III y IV de este Reglamento, otorgadas por el Ayuntamiento de Olivares se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

### **Artículo 42.-**

El acto de imposición o entrega de honores, distinciones, homenajes, reconocimientos y felicitaciones públicas, se realizará por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación Local, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, o lugar que al efecto se habilite, con la solemnidad adecuada para cada caso y la asistencia del Pleno de la Corporación y de las representaciones y autoridades que al mismo se inviten.

### **Artículo 43.-**

Salvo para la concesión de la Medalla de Oro y título de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a, que llevan implícitos la entrega del correspondiente pergamino, cada condecoración otorgada se entregará a la persona o entidad galardonada junto con la correspondiente credencial realizada en pergamino, en la que se hará constar nombre, resumen de los servicios deducidos el expediente y fecha del acuerdo corporativo de concesión.

## **CAPÍTULO IX USO DE DISTINCIONES**

### **Artículo 44.-**

Los correspondientes distintivos se podrán usar públicamente en los actos a los que deban concurrir, las personas o representantes de entidades a quienes se les hayan otorgado las distinciones con arreglo a preceptos de este Reglamento.

### **Artículo 45.-**

Quienes hayan sido objeto de alguno de los honores y distinciones tendrán derecho de representación personal en lugar inmediato al de la Corporación Local en los actos oficiales y solemnidades de trascendencia organizados por el Ayuntamiento de Olivares.

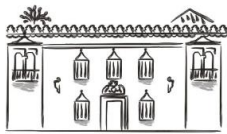
## **CAPÍTULO X ACTOS DE PROTOCOLO Y CEREMONIALES**

### **Artículo 46.-**

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	16/19




**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**


Cuando las personas que ostenten la condición de Concejal/a participen en actos protocolarios, en representación del Ayuntamiento de Olivares, podrán ostentar una serie de distintivos:

- 1.- La Alcaldía-Presidencia, bastón de mando con puño de plata y cordón con borlas de seda con los colores de la bandera de Olivares, o, por defecto, los colores de la bandera andaluza o española, y medalla dorada del escudo municipal con inscripción de la fecha de toma de posesión y la leyenda "Excmo. Ayuntamiento de Olivares", colgada al cuello por un cordón de las mismas características que las referidas anteriormente.
- 2.- Concejales/as, medalla plateada con idénticas características.
- 3.- Las anteriores distinciones, excepto el bastón de mando, quedarán en propiedad de los miembros electos de la Corporación en agradecimiento al trabajo realizado por el municipio.
- 4.- La entrega de estos distintivos se realizará en la sesión plenaria de toma de posesión de los correspondientes cargos.

**CAPÍTULO XI**  
**ENGALANAMIENTO EN FIESTAS OFICIALES Y CONMEMORATIVOS**

**Artículo 47.-**

En la Plaza de España sólo podrán colgarse banderas oficiales en los mástiles de la Casa Consistorial.

**Artículo 48.-**

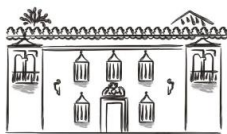
1.- Los días que coincidan con el patrón de la localidad, San Sebastián (20 de enero), el Día de Andalucía (28 de febrero), Jueves Santo, Viernes Santo, Domingo de Resurrección, Corpus Christi, la Salida de las carretas al Rocío, la patrona de la localidad, la Virgen de las Nieves (5 de agosto), el Día de la Fiesta Nacional de España (12 de octubre), y demás días considerados como fiesta local, se engalanarán los balcones del Ayuntamiento de Olivares con los reposteros del Escudo de España, de Andalucía y de Olivares.

2.- Igualmente se engalanarán cuando visite la localidad las personas que ostenten la Jefatura del Estado, las presidencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o la Presidencia de la Comunidad Andaluza, así como otros jefes de Estado o altos cargos de Comunidades

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España "Palacio del Conde Duque" – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	17/19





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



Autónomas o Estados nacionales o extranjeros y, cuando se concedan algunas de las distinciones y honores en este Reglamento

3.- El Ayuntamiento, a discrecionalidad de la Alcaldía Presidencia o Junta de Gobierno, podrá decidir cualquier otra fecha en la que debiera engalanarse la Plaza de España, así como la colocación de los mástiles con sus correspondientes banderas.

**Artículo 49.-**

Las distintas asociaciones o entidades que tengan su sede social en la Plaza de España podrán engalanar sus balcones en todas las fiestas oficiales de la localidad y conmemorativas de su asociación, exclusivamente con reposteros del escudo o emblema de la asociación.

**Artículo 50.-**

Las modificaciones de este Reglamento requerirán, en su caso, los mismos trámites y requisitos que para su aprobación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de este Reglamento se entienden derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en el presente Reglamento. En concreto, se deroga expresamente el Reglamento de honores, distinciones y engalanamiento en fiestas oficiales y actos conmemorativos del Ayuntamiento de Olivares, publicado en el BOP nº 1, de 3-1-2022.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.”

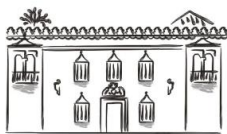
**Segundo.-** Continuar su tramitación conforme a lo establecido legalmente.

*Lo que se hace público para general conocimiento en la fecha de la firma electrónica, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento/Ordenanza que pone fin a la vía administrativa podrán interponer los/as interesados/as directamente recurso contencioso-*

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Página	18/19





**AYUNTAMIENTO DE OLIVARES**



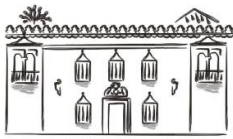
*administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas que establezcan las normas de dicha Jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.*

**CARGO FIRMANTE:** *La Secretaria General.*

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

Código Seguro de Verificación	IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ	Fecha	08/04/2024 11:56:53
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ANA GÓMEZ VELARDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XQHT7P5XDZXWIXVFX6MXXMQ</a>	Página	19/19





AYUNTAMIENTO DE OLIVARES



**MUNICIPIO/ENTIDAD; AYUNTAMIENTO DE OLIVARES.**

**ANUNCIO:** Aprobación definitiva e inscripción en el Registro Muncipal de Instrumentos de Planeamiento de la modificación nº 13 del PGOU.

**ÓRGANO:** PLENO

**FECHA:** 11-03-2024

**SESIÓN:** Ordinaria

**TEXTO:** Que por Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 11 de marzo de 2.024, se aprobó definitivamente la Modificación n.º 13º del P.G.O.U. de Olivares consistente en la “Adecuación por disminución de la superficie de un sistema S.I.P.S. (Ámbito 1 Calle Cataña) y la compensación por la adscripción de otras superficies a sistema local S.I.P.S. (Varios ámbitos)”.

Lo que se hace público para general conocimiento, habiendo sido inscrita en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 59 y en el Registro de Planeamiento Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con número de registro 10.008 de la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro de Registro de Olivares, Unidad Registral de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 4art. 83 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de

dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acto, de conformidad

con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que se estime procedente.

**CARGO FIRMANTE:** La Secretaria General

N.º Registro Entidad Local 01410671 – CIF. 4106700J – Plaza de España “Palacio del Conde Duque” – CP. 41804  
Teléfono: 954 11 00 05 – Fax: 954 11 02 03 – Email: registro@olivaresweb.es – www.olivares.es

<b>Código Seguro De Verificación</b>	DZPxzztRZVdaJUCaAfjVpw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Ana Gomez Velarde	Firmado	05/04/2024 12:29:00
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DZPxzztRZVdaJUCaAfjVpw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/DZPxzztRZVdaJUCaAfjVpw==</a>		





Ayuntamiento de El Real de la Jara.  
Plaza de Andalucía, 8.  
41250 – El Real de la Jara (Sevilla)  
Teléfono: 954733007 – Fax: 954733067



**EXPTE:41/2024**

**PROCEDIMIENTO: CREACIÓN DE UNA PLAZA DE LA CATEGORÍA DE EDUCADOR/ EDUCADORA SOCIAL” A MEDIA JORNADA.**

**DECRETO Nº 36 /2024**

**ASUNTO: LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA DE EDUCADOR/EDUCADORA SOCIAL**

**DON JOSÉ MANUEL TREJO FERNÁNDEZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA (SEVILLA)**

Considerando que por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia nº 31/24 de fecha 15 de marzo de 2024, se resolvió realizar convocatoria de solicitudes y aprobación de las bases para la participación en el proceso de selección para la creación de una plaza de la categoría de educador/educadora social, adscrita a los Servicios Sociales Comunitarios de la Corporación.

Considerando que las referidas bases y convocatoria han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla (página 67 nº 55 de 19 de marzo de 2024, tablón de edictos y página web del Ayuntamiento.

Considerando la BASE SEXTA. ADMISIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES apartado 2 que dispone lo siguiente:

*“2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de las Listas Provisionales en el Boletín Oficial de la Provincia, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga. Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, se excluirán definitivamente de la participación en el proceso selectivo.”*

Considerando las solicitudes presentadas en plazo y una vez finalizado el plazo de presentación de instancias por los interesados en la selección de la plaza educador/educadora social adscrito a los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento.

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as que a continuación se relacionan.

**LISTA DE ADMITIDO/AS:**

APELLIDOS NOMBRE	DNI
ATOCHÉ GÓMEZ MARÍA JOSÉ	***4627**

**LISTA DE EXCLUIDOS/AS:** No hay ningún aspirante excluido.

**SEGUNDO:** Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en tablón edictal y página web del Ayuntamiento a los efectos oportunos, otorgando un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOP .

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde-Presidente

El Alcalde Presidente

Fdo.-José Manuel Trejo Fernández

<b>Código Seguro De Verificación</b>	uY1AC7vPBCqfi01N1XIBwg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Manuel Trejo Fernandez	Firmado	08/04/2024 10:55:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/1
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uY1AC7vPBCqfi01N1XIBwg==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/uY1AC7vPBCqfi01N1XIBwg==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

La Directora General de Arbolado y Parques y Jardines, como autoridad competente por delegación de la Junta de Gobierno (acuerdo de 19 de junio de 2023), dicta resolución núm. 2598 de fecha 5 de abril de 2024, aprobando las normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería y esparcimiento así como de venta de alimentos durante la Feria de Sevilla 2024 con el siguiente tenor literal:

La Feria de Abril constituye un evento que supone la concentración de una gran cantidad de personas en un espacio físico limitado, ubicado en un entorno predominantemente de uso residencial.

Desde hace algunos años, el problema del consumo grupal de alcohol o bebidas en general en la vía pública (vulgo botellona) ha hecho su aparición en el entorno más próximo al recinto ferial e incluso en su interior; además de constituir un comportamiento vedado por nuestro ordenamiento jurídico por su incidencia sobre la salud de las personas y el medio ambiente (fundamentalmente por la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, concretada en nuestro municipio por la Resolución de 28 de noviembre de 2006 de la que toma conocimiento la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el 3 de noviembre de 2008, donde se declaran las zonas donde se prohíben las actividades de ocio establecidas por la citada Ley, y la Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla), ocasiona en el recinto ferial problemas de seguridad ciudadana debido a la concentración de personas en espacios libres destinados a vías de evacuación, da lugar a lesiones e incidentes derivados de los residuos generados por los envases de cristal y metálicos que se arrojan o depositan en la vía pública o en el recinto ferial, y contribuyen al deterioro de la imagen de la Feria y, por ende, de la propia ciudad, cuya proyección exterior se ve afectada negativamente.

Por otra parte, también surgen conflictos debido al funcionamiento de las actividades de hostelería cercanas al recinto ferial, cuyo uso se intensifica en estas fechas, con notable incremento de aforo y a veces con clientes consumiendo fuera de

Código Seguro De Verificación	CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:48
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

los espacios habilitados; asimismo, aparecen determinadas actividades clandestinas que desarrollan usos comerciales o de hostelería al margen de toda legalidad, a menudo ocupando espacios no adecuados y surtiendo quienes consumen en la vía y espacios públicos.

De acuerdo con lo indicado en cuanto antecede, se considera conveniente realizar un **recordatorio de la aplicación de determinadas normas y obligaciones ya existentes** (recogidas fundamentalmente en diversas Ordenanzas municipales), al tiempo que, con fundamento en determinadas normas (entre otras, el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, el Plan Específico de Coordinación Feria 2024 -como desarrollo de la anterior-, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía -y su desarrollo reglamentario-), **establecer medidas de organización, criterios operativos y medidas de intervención** aplicables a determinadas actividades y comportamientos en esta zona concreta de la ciudad.

En otro orden de cosas, y a falta de determinación expresa en la Ordenanza de Feria, se hace necesario establecer el horario de funcionamiento del recinto ferial; a este respecto, el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, establece en su artículo 19.3 que el horario de apertura y cierre de los recintos de iniciativa municipal será libremente determinado por el Ayuntamiento correspondiente, habiéndose fijado el mismo por Resolución municipal, y afectando, por ello, tanto a las casetas como a las atracciones, puestos, tenderetes y actividades recreativas en general vinculadas al recinto.

Por último, para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución, en garantía de la seguridad y convivencia de los ciudadanos, teniendo en cuenta que, en aplicación del Plan Territorial de Emergencia de la Ciudad de Sevilla y del Plan Específico de la Feria de Abril 2024, se encuentra activada la fase de preemergencia durante todo su periodo de vigencia, ante un riesgo previsible que podría

Código Seguro De Verificación	CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:48
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

desencadenar una situación de emergencia, se recuerdan las medidas provisionales de clausura preventiva de establecimientos y actividades que pueden ser aplicadas, ya previstas en la normativa actual.

Por todo lo expuesto, en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la

Junta de Gobierno de 19 de junio de 2023, visto el informe emitido por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, **RESUELVO:**

**PRIMERO-** Aprobar las siguientes NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS A HOSTELERIA, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO DE VENTA DE ALIMENTOS, DURANTE LA FERIA 2024

**A.-) HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES**

**a.1) Horarios de apertura y cierre de las actividades de hostelería y esparcimiento situadas fuera del recinto ferial**

A salvo de que se apruebe una Resolución expresa en determinadas zonas cercanas al recinto ferial, donde se establezcan horarios especiales, durante la Feria **regirán para estas actividades los horarios a las que están sometidas durante el resto del año, y en su caso el que figure en el título de la licencia de que se dispongan.** En este sentido, los horarios de las actividades sujetas al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía son los establecidos en su Capítulo III, siempre que en la correspondiente licencia o declaración responsable no figure una mayor limitación (**1:00 h**) derivada de la aplicación de la anterior Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones, cuando no se haya solicitado y obtenido ampliación de horario mediante el procedimiento recogido en la **Resolución, de 20 de febrero de 2015, de la Comisión municipal de Actividades del Ayuntamiento de Sevilla** ("Procedimiento de legalización de ampliaciones de actividades mediante aumento de

Código Seguro De Verificación	CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:48
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

horario o disposición de aparatos de televisión y otras instalaciones”) publicada en el B. O. P. de Sevilla de 6 de octubre de 2015.

**a.2) Horarios de apertura y cierre de las actividades incluidas en el recinto ferial**

El horario de apertura y cierre de casetas, establecimientos recreativos, establecimientos de hostelería tradicionales, atracciones de feria y cualquier actividad recreativa en general situados en el interior del recinto ferial se atenderá a lo establecido en la Resolución específica que se dicte al efecto, y en su defecto a lo que se establezca en la presente Resolución.

**B.-) CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA**

**b.1) Actividades situadas fuera del recinto ferial**

Se recuerda la obligación establecida por el Anexo VIII de la Ordenanza reguladora de obras y actividades y en el artículo 10.B.3 de la Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones, de que los establecimientos funcionen en general con puertas y ventanas cerradas (lo que excluye, asimismo, el funcionamiento careciendo de cerramiento de fachada), sin perjuicio de su apertura y cierre para acceso y servicio de veladores autorizados, en su caso (dado que la correcta ventilación debe resolverse, incluso con los huecos cerrados, empleando los medios mecánicos que procedan).

Los titulares cuidarán de que los clientes consuman en el interior del local y en las zonas exteriores en su caso autorizadas (veladores), impidiendo que se ubiquen en otras zonas (fachadas, aledaños, ventanas mostradores autorizados para servicio de veladores, de pie en el espacio de veladores, etc.), considerándose en otro caso responsables o cooperadores necesarios de la contaminación acústica producida por efectos indirectos (artículo 5 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones).

Los establecimientos deberán mantener expeditas puertas de salida y vías de evacuación, y a tal fin la mercancía que se acopie deberá disponerse fuera de las

Código Seguro De Verificación	CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:48
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

zonas de público, de paso, pasillos, vestíbulos de aseos, aseos, etc., debiendo ubicarse en los espacios de almacenaje previstos en la documentación técnica que sirvió de base a la concesión de las correspondientes licencias o a la presentación de las declaraciones responsables.

Toda actividad ha de funcionar de acuerdo con la licencia o declaración responsable que la habilita para ello, respetando las condiciones recogidas en la documentación técnica presentada en su día; ello implica que no podrán funcionar en el caso de avería o mal funcionamiento de alguna instalación o elemento esencial, entre ellos, los aseos de obligada disposición para el uso de clientes. Asimismo, se recuerda la obligación de tener a disposición de la inspección municipal en el establecimiento la documentación relativa a la legalización de la actividad (y en todo caso la documentación técnica, así como los certificados de revisión periódica de las instalaciones que lo requieran, en especial, por ser exigibles a todo local de pública concurrencia, los relativos a las **instalaciones eléctricas de baja tensión y de gas**).

**b.2) Actividades situadas en el recinto ferial**

Las actividades de hostelería ubicadas en el interior del recinto ferial funcionarán ateniéndose a las condiciones específicas que les sean aplicables.

**C.-) HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES QUE INCLUYAN VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ALIMENTACIÓN**

**c.1) Actividades situadas fuera del recinto ferial**

Los horarios de estas actividades serán los establecidos en cada licencia o declaración responsable, y en su defecto registrarán las determinaciones establecidas por los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales y 16 a 20 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), debiendo cumplirse las exigencias que a tal efecto se determinan en su artículo 17 y en el 79.3.e) de la Ordenanza reguladora de obras y actividades relativas a la publicidad de horarios de venta.

Código Seguro De Verificación	CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:48
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

En todo caso se mantendrá la limitación horaria de cierre que rige en las zonas declaradas Acústicamente Saturadas para los comercios de alimentación y bebidas (de 22:00 a 8:00 h) afectados por dichas declaraciones (implantados con posterioridad a la declaración). Esta limitación rige para todos los establecimientos ubicados en dichas zonas legalizados mediante declaraciones responsables, así como para todos los establecimientos que cuenten con licencias concedidas en su día mediante el Procedimiento Abreviado recogido en la entonces vigente Ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura de establecimientos de 1994 y en la posterior Ordenanza municipal de actividades de 2001 (y que se recoge en el título de concesión de las correspondientes licencias).

Las “zonas de degustación”, caso de existir, deberán estar recogidas en la documentación técnica con la que se concedieron las correspondientes licencias o se adjuntaron a las declaraciones responsables, y en ningún caso podrán funcionar de modo que convierta de facto la actividad comercial en un establecimiento de hostelería.

**c.2) Actividades situadas en el interior del recinto ferial**

Las actividades de venta ubicadas en el interior del recinto ferial han de ajustar su horario de funcionamiento al fijado para aquél, de acuerdo con la Resolución que se dicte al respecto.

**D.-) APERTURA EN DOMINGOS Y FESTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE LIBERTAD HORARIA**

El calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria pueden permanecer abiertos al público durante el año 2024 se encuentra regulado en la Orden de 23 de junio de 2023 (“Calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2024”).

Además, en el distrito municipal de “Triana” rige la “Declaración como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales”, establecida por

Código Seguro De Verificación	CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:48
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo aplicable, entre otros, durante el mes de abril.

**E.-) VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Se recuerda la prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:00 h del día siguiente en establecimientos en los que no esté autorizado el consumo (o en aquellos que dispongan de tal autorización, cuando se pretendan adquirir para no ser consumidas en el mismo), incluso la efectuada a distancia, según establece el artículo 3 del Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de adicciones).

En aplicación de la normativa referida, se recuerda asimismo la prohibición general, en cualquier horario, de la venta de alcohol a menores, así como la de venta de alcohol de carácter ambulante.

**F.-) ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS INADECUADOS**

Se consideran locales inadecuados para la venta y consumo de alimentos y bebidas, los destinados habitualmente a otros usos, como portales, quioscos, soportales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores y locales en bruto (aun en régimen temporal), entre otros. Las declaraciones responsables que en su caso se presenten a la inspección municipal o a la Policía Local para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas se considerarán ineficaces a todos los efectos, aun cuando no se haya emitido la correspondiente Resolución, al considerarse nulas de pleno derecho.

Se recuerda a los titulares de autorizaciones para venta ambulante la prohibición de disponer de elementos anexos no autorizados (compresores, congeladores, maquinaria frigorífica, etc.) y la obligación de limitar los productos expendidos a los autorizados.

Código Seguro De Verificación	CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:48
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

Asimismo, se recuerda que sólo se podrán disponer anuncios, letreros y carteles luminosos, pantallas, proyecciones, etc., en el interior de los establecimientos y visibles desde el exterior a través de escaparates y huecos, cuando vengan recogidos en la documentación técnica adjunta a las licencias o declaraciones responsables, sin perjuicio de la necesidad de su legalización en materia de publicidad; en cualquier caso, debe evitarse la contaminación lumínica que pudieran provocar.

Por último, se recuerda a todos los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que **deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados**.

**G.-) ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR EL ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO DEL FINAL DE FERIA**

En aplicación de la IT-6 del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, los establecimientos públicos incluidos dentro de las Zonas de Riesgo y de Seguridad de público establecidas por la autorización de la Delegación del Gobierno para la realización del espectáculo pirotécnico final de Feria (lo cual incluye, entre otras, la zona de los Muelles de las Delicias y Nueva York, en el entorno del Puente de Los Remedios) **no podrán desarrollar su actividad ni acoger público alguno en sus instalaciones desde una hora antes del inicio del espectáculo (23:00 h del 19 de abril) hasta la completa finalización del mismo (y nunca antes de las 0:30 h del 20 de abril)**.

**H.-) MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE VENTA**

No podrán disponerse máquinas automáticas de venta fuera del ámbito de los establecimientos a las que se hallen adscritas, ni aunque se coloquen enrasadas con las fachadas de éste; sólo se entenderán legalizadas si se recoge su disposición interior en la documentación técnica adjunta o vinculada a las correspondientes licencia o declaración responsable.

Código Seguro De Verificación	CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:48
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==</a>		




**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**
**Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines**  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

En aplicación de los artículos 50 de la Ley 7/1996, de Ordenación del comercio Minorista y 50, 51 y 53 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), en las máquinas de venta debe figurar con claridad la información referida al producto y al comerciante que lo ofrece (tipo de producto que expende, precio, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atiendan las reclamaciones), así como la de la máquina que expende el producto (tipo de monedas que admite, instrucciones para la obtención del producto y acreditación del cumplimiento de la normativa técnica aplicable).

La venta automática de productos alimenticios sólo se permitirá cuando éstos se hallen envasados y etiquetados según la normativa específica vigente y cuando la máquina disponga de sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento. Asimismo, en aplicación del Real Decreto 1.021/2022, de 13 de diciembre, las máquinas expendedoras de alimentos deben indicar en su parte exterior, de forma claramente legible y visible, el nombre o razón social y dirección del operador responsable del abastecimiento y mantenimiento de las mismas, así como un teléfono de contacto para atender de forma rápida posibles eventualidades, excepto las ubicadas en el interior de un establecimiento de comercio al por menor que sean propiedad de la persona titular y siempre que haya personal responsable al que dirigirse en caso de cualquier eventualidad. Los productos alimenticios ofrecidos se renovarán con la frecuencia necesaria, teniendo en cuenta su fecha de caducidad o consumo preferente y se mantendrán a las temperaturas de conservación establecidas normativamente o aplicables para cada producto. En el caso de alimentos que requieran refrigeración, las máquinas deberán contar con un sistema de alarma que avise al operador responsable en caso de problemas de suministro eléctrico que pueden conllevar una alteración de las temperaturas, para poder tomar las medidas oportunas que garanticen la seguridad de los alimentos, impidiendo la venta de productos en los que se ha roto la cadena de frío.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:48
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/11
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 26.1.d) y 26.2.c) de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de adicciones, en lo que se refiere a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco, respectivamente.

**I.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones a las determinaciones contenidas en la presente Resolución se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la Ordenanza reguladora de obras y actividades (tipos relacionados en los artículos 84.2.e), 84.3.h), 84.4.b), 84.4.c) y 84.4.g), entre otros), la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones (tipos relacionados en los artículos 46.1.d), 46.1.k), 46.2.c), 46.2.e), 46.2.f), 46.2.h), 46.3.f), 46.3.g), entre otros) y demás normativa aplicable.

**J.- MEDIDAS PROVISIONALES**

En aplicación de los artículos 21 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, 1.3.c), 9.c) (en consonancia con el 54.3), 12.1, 14.1, 15 y 18 del Reglamento de inspección, control y régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, y (en actividades no sujetas al mismo), 78.2 de la Ordenanza reguladora de obras y actividades, los agentes de la Policía Local y el personal en cada caso facultado para ello, podrán **suspender el ejercicio de la actividad**, bien hasta el levantamiento de esta medida por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, o bien sólo temporalmente, atendiendo a la gravedad y características de los incumplimientos detectados; en este sentido, la medida de suspensión temporal se adoptará por el tiempo estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento de la legalidad y hasta la desaparición de las causas que motivaron su adopción, levantándose la correspondiente acta de infracción, donde además de detallar los hechos denunciados se harán constar las medidas provisionales que se hayan adoptadas, que será remitida al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, Parques y Jardines, para la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

Código Seguro De Verificación	CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:48
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

A efectos de aplicar estas medidas se valorará la necesidad de su adopción teniendo en cuenta, entre otros factores: existencia de reincidencia, especial situación de peligro o grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas, perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades, horarios de apertura y cierre de actividades, desarrollo en establecimientos inadecuados o dotados de instalaciones no autorizadas, ejercicio no conforme a las condiciones de funcionamiento autorizadas o declaradas, incumplimiento de requisitos esenciales establecidos en la normativa de aplicación, alteración de condiciones normales de seguridad, salubridad, higiene y medio ambiente, producción de daños a la riqueza pública o privada o producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas, y atendiendo en todo caso a su consideración como infracción grave o muy grave así tipificada por la normativa reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

**K.-) VIGENCIA Y APLICACIÓN**

La presente disposición entrará en vigor a las 12:00 h del día 13 de abril de 2024 y regirá hasta las 8:00 h del día 21 de abril de 2024.

Esta disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que, para el período temporal indicado, se contengan en la Resolución que en su caso apruebe la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en materia de veladores, así como aquéllas otras que se recojan en la Ordenanza Municipal de la Feria de Abril de Sevilla.

**SEGUNDO.-** Publicar la presente Resolución en el BOP de Sevilla para su general conocimiento.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
 El Jefe de Servicio de Protección Ambiental  
 Alfonso Pinto del Bot

Código Seguro De Verificación	CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:48
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CPA/wZTvORcPWvEZbV4nGQ==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

**Expte ADE 14-2024**

La Delegada del Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines, como autoridad competente por delegación de la Junta de Gobierno (acuerdo de 19 de junio de 2023), dicta resolución núm. 2600 de fecha 5 de abril de 2024, aprobando las normas de regulación del horario de las casetas durante la celebración de la Feria de Sevilla 2024 con el siguiente tenor literal:

**PRIMERO.-** Establecer como horario máximo de funcionamiento de las casetas de la Feria de Sevilla el comprendido entre las 12:00 y las 6:00 horas; durante la media hora anterior a dicho plazo, el titular de la caseta deberá haber llevado a cabo las medidas recogidas en el artículo 21 del *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía* aprobado por *Decreto 155/2018 de 31 de Julio*. *No obstante, finalizada la Feria, el cierre de las casetas se producirá a las 0:00 h del día 21 de abril.*

**SEGUNDO.-** *El horario de cualquier actividad recreativa y de venta implantada dentro del recinto ferial será asimismo el comprendido entre las 12:00 y las 6:00 horas. La finalización de la Feria (0:00 h del día 21 de abril), determinará asimismo la hora de cierre de estas actividades.*

**TERCERO.-** Establecer como horario máximo de funcionamiento de las atracciones ubicadas en el recinto ferial el comprendido entre las 11:00 y las 6:00 horas. No obstante, tras finalizar la *Feria* podrán prolongar su actividad hasta las **2:00 h** del día 21 de abril.

**CUARTO.-** Los expedientes sancionadores por infracciones a las determinaciones contenidas en la presente *Resolución* se tramitarán de acuerdo con lo establecido por la *Ordenanza reguladora de obras y actividades*, la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones*, la *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas* y demás normativa aplicable.

Código Seguro De Verificación	jrB1TAIIbU1cXWsIQ2WMNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:53
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jrB1TAIIbU1cXWsIQ2WMNA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jrB1TAIIbU1cXWsIQ2WMNA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

Asimismo, podrán aplicarse dentro del recinto ferial las medidas provisionales relacionadas en el apartado J) de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, Parques y Jardines por la que se determinan las "NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS A HOSTELERÍA, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO DE VENTA DE ALIMENTOS, DURANTE LA FERIA DE ABRIL DE 2024".

**QUINTO.-** A los efectos de esta Resolución, el período de Feria de Abril comprende desde el día 14 de abril al 20 de abril del año en curso, sin perjuicio de la ampliación recogida en el apartado c). Fuera de este período, las atracciones recreativas y demás actividades autorizadas por el Área de Fiestas Mayores ajustarán sus horarios a lo determinado en la normativa de aplicación y a lo establecido en sus respectivas autorizaciones.

**SEXTO.-** Esta disposición se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que, para el período temporal indicado, se contengan en la Resolución que en su caso apruebe la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente en materia de veladores, así como aquéllas otras que se recojan en la Ordenanza Municipal de la Feria de Abril de Sevilla.

**SEPTIMO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, para general conocimiento.

**OCTAVO -** Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en la próxima sesión que se celebre.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
 El Jefe de Servicio de Protección Ambiental  
 Alfonso Pinto del Bot

Código Seguro De Verificación	jrB1TAIIbU1cXWsIQ2WMNA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:53
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jrB1TAIIbU1cXWsIQ2WMNA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/jrB1TAIIbU1cXWsIQ2WMNA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

La Delegada del Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines, como autoridad competente por delegación de la Junta de Gobierno (acuerdo de 19 de junio de 2023), dicta resolución núm. 2599 de fecha 5 de abril de 2024, aprobando las normas de ampliación del horario de cierre general de los establecimientos públicos de hostelería durante la celebración de la Feria de Sevilla 2024 con el siguiente tenor literal:

**PRIMERO.-** Autorizar, con carácter excepcional, la ampliación del horario de cierre de los establecimientos públicos de hostelería hasta las 4:00 horas (5:00 horas los viernes, sábados y vísperas de festivos), durante la celebración Feria de Abril en los establecimientos de hostelería con acceso por: avenida Flota de Indias, Avenida Adolfo Suárez y Glorieta de las Cigarreras, de conformidad con el artículo 6.7 de *la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía* y del artículo 23 del *Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en Andalucía* y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

Los establecimientos que se acojan a esta ampliación de horarios tendrán que cerrar, como mínimo, dos horas de cada veinticuatro del día, con el fin de realizar las tareas de limpieza y mantenimiento necesarias, en aplicación del art. 23.2 del referido Decreto 155/2018.

**SEGUNDO.-** En lo que se refiere a los veladores autorizados pertenecientes a los establecimientos afectados por la presente Resolución, como máximo, deberán de cesar su funcionamiento antes de las 2:00 horas.

**TERCERO.-** A los efectos de esta Resolución, el período de Feria de Abril comprende desde el día 14 al 20 de abril del año en curso.

Código Seguro De Verificación	oKDooaervJypIOtSP9v+Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:47
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/oKDooaervJypIOtSP9v+Yg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/oKDooaervJypIOtSP9v+Yg==</a>		





AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Área de Limpieza, Arbolado y Parques y Jardines  
 Dirección General de Arbolado y Parques y Jardines  
 Servicio de Protección Ambiental  
 Sección Documentación y Administración

**CUARTO.-** Comunicar a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia de Sevilla la presente Resolución, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 23.1 *in fine* del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en Andalucía y se regulan sus modalidades régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*

**QUINTO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, para general conocimiento.

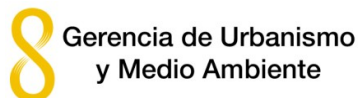
**SEXTO -** *Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla en la próxima sesión que se celebre.*

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental  
 Alfonso Pinto del Bot

Código Seguro De Verificación	oKDooaervJypIOtSP9v+Yg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	08/04/2024 12:52:47
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/oKDooaervJypIOtSP9v+Yg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/oKDooaervJypIOtSP9v+Yg==</a>		





Expte.: 6/2023 GA.  
SPH/AG

**AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE  
EDICTO**

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (GUMA), en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2024, ha aprobado la apertura de los expedientes del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos que se relacionan a continuación, para la tramitación de un procedimiento para cada uno de los seis sectores del Plan Parcial nº 3 del Polígono Aeropuerto que asimismo se reseñan, a fin de determinar si se ha producido la recepción tácita de la urbanización terciaria ejecutada sobre los viales y espacios libres cuya denominación se señala (y que se identifican en los planos que más abajo se insertan), y si procede, por tanto, su conservación por parte del Ayuntamiento, en lugar de por los propietarios de las fincas enclavadas en los respectivos sectores (tal y como se estableció en la cláusula 6ª del convenio suscrito, para regular la recepción de la urbanización del polígono, el 19 de marzo de 1986), a través de las asociaciones que debían constituirse a tales efectos:

**SECTORES OESTE:**

- Sector **4**: expte. nº 10/24 CONS (calles Atenea, Telémaco, Argos, Laertes, Homero, Eolo, Ítaca, Calipso, Penélope, calle peatonal sin nombre entre entre C/ Ulises y C/ Laertes, cuatro calles peatonales sin nombre entre C/ Telémaco y C/ Argos, Calle peatonal sin nombre entre C/ Hermenegildo Casas Jiménez y C/ Homero, Calle peatonal sin nombre entre C/ Doctor Miguel Ríos Sarmiento y C/ Atenea y Zona verde entre C/ Telémaco y C/ Argos).
- Sector **5**: expte. nº 11/24 CONS (calles Palomares García, Juan Pérez de Pineda, Casiodoro de la Reina, Cipriano Valera, Juan Gil, María de Bohorquez, Constantino Ponce de la Fuente, Isabel de Baena, María de Virues, calle peatonal sin nombre entre C/ Hermenegildo Casas Jiménez y C/ Cipriano Valera, Calle peatonal sin nombre entre C/ Miguel Ríos Sarmiento y C/ Palomares García y Plaza Francisca de Chávez).
- Sector **6**: expte. nº 12/24 CONS (calles Reina Victoria, Juan Martínez Alcalde, Fuentezuelas, El Alquian, Realejo, El Pópulo, El Camino de la Verdad, Plaza Hermanas de la Cruz, Plaza del Albaicín y Zona verde en esquina Av. La Aeronáutica y C/ Flora Tristán).

**SECTORES ESTE:**

- Sector **7**: expte. nº 13/24 CONS (calles Marathón, Balompié, Natación, Baloncesto, Ciclismo, Hípica, Hockey, Gimnasia, Tenis, Piragüismo, Ajedrez, Esgrima, Atletismo, Triatlón, Remo, Vela y Plaza Olimpia).
- Sector **8**: expte. nº 14/24 CONS (calles Alas, Azimut, Baliza, Fuselaje, Hélice, Hidroavión, Autogiro, Reactor, Helicóptero, Aeroplano y Plaza Hangar).

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla  
Teléfono: 955 476 309 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

<b>Código Seguro De Verificación</b>	40eEXArLkAEiSI7hEjliqA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Mª Luisa Arcos Fernandez	Firmado	20/03/2024 12:34:04
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/40eEXArLkAEiSI7hEjliqA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/40eEXArLkAEiSI7hEjliqA==</a>		



**8** Gerencia de Urbanismo  
y Medio Ambiente



- Sector 9: expte. nº 15/24 CONS (calles Flor de Papel, Flor de Porcelana, Flor de Pascua, Flor de Nieve, Dos calles peatonales sin nombre entre Av. de las Ciencias y C/ Flor de Papel, Dos calles peatonales sin nombre entre Av. del Deporte y C/ Flor de Porcelana, Calle peatonal sin nombre entre C/ Flor de Salvia y C/ Flor de Pascua, Calle peatonal sin nombre entre C/ Flor de Azalea y C/ Flor de Nieve, Zona verde central con fachada a C/ Flor de Papel, Zona verde entre C/ Flor de Salvia y C/ Flor de Pascua, Zona verde entre C/ Flor de Azalea y C/ Flor de Nieve y Dos zonas verdes en las esquinas de C/ Flor de Porcelana y calles peatonales sin nombre).

Lo que se hace público a los efectos de abrir un periodo de información pública (art. 83 de la Ley 39/15), que finalizará transcurrido UN MES desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual cualquier persona podrá examinar los antecedentes contenidos en el expediente nº 6/23 GA del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de la GUMA, y formular las alegaciones que estimen conveniente al respecto y, más concretamente, acerca del estado de conservación de los elementos que constituyen la urbanización terciaria existente sobre los viales y espacios libres así identificados en los planos que más abajo se insertan, así como acerca de la concurrencia (en todos o algunos de dichos elementos) de alguna de las circunstancias indiciarias de la recepción tácita de la urbanización que se relacionan a continuación (y de la consiguiente asunción por parte del Ayuntamiento de la conservación de dichos elementos):

- Si se encuentran abiertos al uso público, con regulación del tráfico viario y seguridad pública.
- Asunción de labores de conservación y ejecución de obras por parte del Ayuntamiento.
- Prestación de servicios municipales (como el de alumbrado público, así como el pago de su consumo).
- Cobro de tributos municipales que presupongan su carácter público (tasas por expedición de licencias de ocupación o utilización, contribuciones especiales).

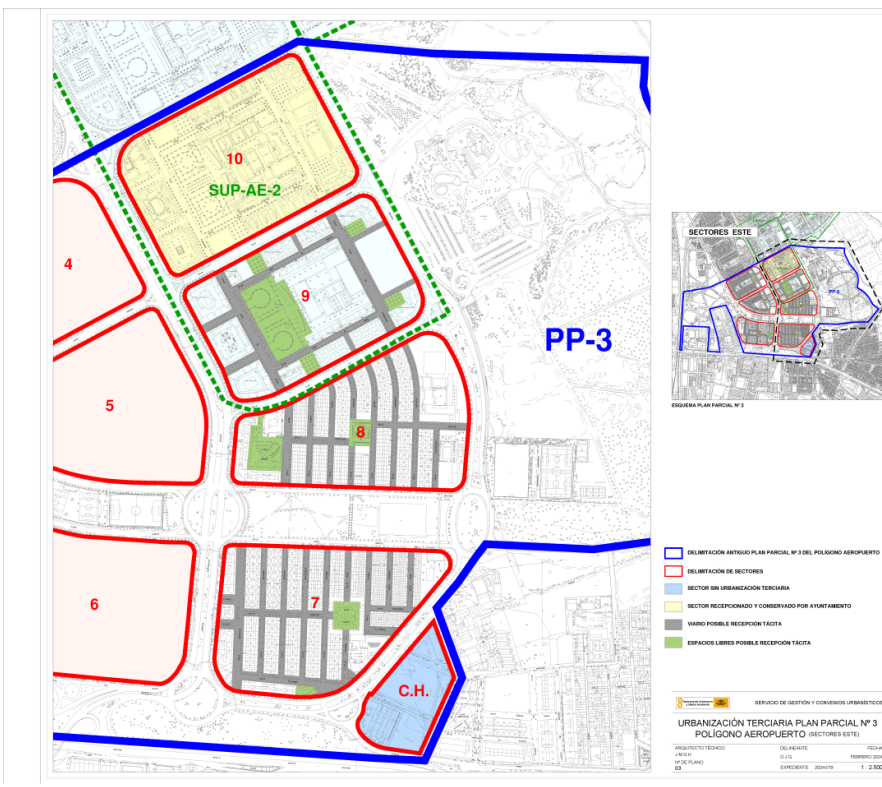
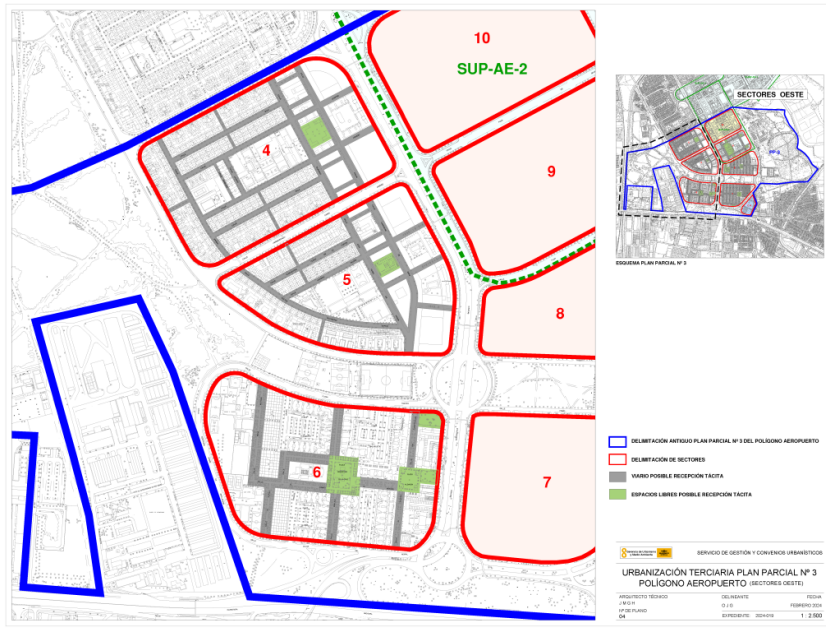
A cuyos efectos, podrán consultarse los antecedentes del expediente nº 6/23 GA publicados en la página web de la GUMA (<https://www.urbanismosevilla.org/> => Área de Gestión y Convenios Urbanísticos) o bien examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de la GUMA, sita en Avda. Carlos III s/n, en horario de 9:00 a 13:30 horas, de lunes a viernes (previa cita a través de los teléfonos 955476876, 955476502 y 955476784).

En cuanto a las alegaciones que se deseen formular, podrán presentarse en el Registro de la GUMA (además de en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 la Ley 39/15), bien de forma telemática, a través de su Plataforma para presentar documentación (a la que se podrá acceder desde su oficina virtual: <https://extranet.urbanismosevilla.org/Extranet/>) o bien en la propia sede de la GUMA (solo con cita previa solicitada a través de su página web o del teléfono 955476421).

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla  
Teléfono: 955 476 309 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación	40eEXArLkAEiSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Luisa Arcos Fernandez	Firmado	20/03/2024 12:34:04
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/40eEXArLkAEiSI7hEjliqA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/40eEXArLkAEiSI7hEjliqA==</a>		



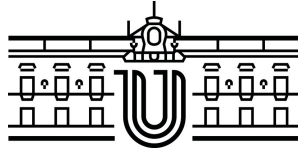


Sevilla, fecha y firma *ut infra*  
 EL SECRETARIO DE LA GERENCIA  
 P.D.  
 LA JEFE DEL SERVICIO  
 Fdo.: María Luisa Arcos Fernández

Avda. de Carlos III s/n, 41092 - Sevilla  
 Teléfono: 955 476 309 · <http://www.sevilla.org/urbanismo/>

Código Seguro De Verificación	40eEXArLkAEiSI7hEjliqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Luisa Arcos Fernandez	Firmado	20/03/2024 12:34:04
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/40eEXArLkAEiSI7hEjliqA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/40eEXArLkAEiSI7hEjliqA==</a>		





Ayuntamiento  
Utrera

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía 2024/02106, de fecha 20 de marzo de 2024, se nombró como **BOMBERO-CONDUCTOR**, funcionario de carrera, a D. JUAN MIGUEL RAYA NÚÑEZ, con DNI XX5699XXX, habiendo tomado posesión de la plaza el día 1 de abril de 2024.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.- EL SECRETARIO GENERAL.-Fdo.: Juan Borrego López.-

CSV: 07E8003369C000G1R6M7H6R4S7



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8003369C000G1R6M7H6R4S7 en <https://sede.utrera.org>

**FIRMANTE - FECHA**

JUAN BORREGO LOPEZ-SECRETARÍA GENERAL - 04/04/2024  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 04/04/2024 10:48:03

EXPEDIENTE :: 2024032924000027  
Fecha: 05/03/2024  
Hora: 00:00  
Und. reg: REGISTRO GENERAL





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

## EDICTO DE ALCALDÍA

D. Ramón Peña Rubio, Presidente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), ha aprobado, por Acuerdo plenario en sesión celebrada el 21 de marzo de 2024, con mayoría absoluta, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). Expediente 828/2024, cuyo texto literal es el siguiente:

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2023, incoó expediente con el fin de modificar la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Visto que con fecha 1 de marzo de 2024, se entregó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), junto con el informe de la Tesorería municipal.

Visto que con fecha 1 de marzo de 2024 se emitió informe por el Secretario General de la Corporación.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, se emitió informe de Intervención con fecha 12 de marzo de 2024.

Quien suscribe, en uso de las competencias que le asisten, tiene a bien proponer la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), quedando su redacción como sigue a continuación:

#### **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

##### **Artículo 1. Disposiciones Generales.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.1 y 92 a 99, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, regula el Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

##### **Artículo 2. Objeto.**

1. Son objeto de este Impuesto los vehículos de tracción mecánica

RAMÓN PEÑA RUBIO (1 de 1)  
Alcalde  
Fecha Firma: 08/04/2024  
HASH: 196308212f4a526442cf89bae01868a

Cód. Validación: SCYM5QF9RD7SFNTFJYKMLKEK  
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considerarán vehículos aptos para la circulación los que hubieran sido matriculados en los Registros Públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No estarán sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

**Artículo 3. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el Impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

**Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.**

1. Estarán exentos del impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el Reglamento General de Vehículos. Asimismo, están

Cód. Validación: SCYM5QF9RDL7SFNTFJYKNIKEK  
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Estas exenciones no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A estos efectos se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 50 %.

Para gozar de esta exención debe presentarse solicitud de exención anualmente dentro del periodo establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, fuera de este plazo no se concederá exención alguna, procediendo al archivo de la solicitud, excluyendo los casos de primera matriculación.

g. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para gozar de esta exención debe presentarse solicitud de exención anualmente dentro del periodo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, fuera de este plazo no se concederá exención alguna, procediendo al archivo de la solicitud, excluyendo los casos de primera matriculación.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del número anterior, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del número anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

**Artículo 6. Bonificaciones.**

1. Se establece una bonificación del 25% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos, cuyo motores utilicen únicamente energía eléctricas, al considerarse que producen un menor impacto en el medio ambiente.

2. Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

El carácter "histórico" del vehículo se acredita aportando certificación de la catalogación como tal por el Órgano competente.

3. Los titulares de vehículos con derecho a bonificación, aplicarán el beneficio fiscal en la declaración presentada con motivo de la adquisición del vehículo.

**Artículo 7. Tarifas.**

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán aplicando sobre las mismas el coeficiente de 1.50.

Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

**Artículo 8. Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produce la adquisición.

4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido, incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

5. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.

6. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe de la devolución que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponde percibir.

**Artículo 9. Declaración e ingreso.**

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. Quienes soliciten la matriculación o la certificación de aptitud para circular un vehículo, deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención.

4. Una vez resuelto favorablemente el expediente relacionado con el vehículo de que se trate, un ejemplar del documento a que alude el párrafo anterior, sellado por la Jefatura de Tráfico con indicación de la fecha de presentación y la matrícula del vehículo, se remitirá al Ayuntamiento a través del organismo administrativo que se encargue de dicha gestión, entregándose otro al interesado y quedando el tercer ejemplar archivado en el expediente de matrícula del vehículo.

5. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

6. La Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará los expedientes si no se acredita previamente el pago del Impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

7. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, o, en su caso el O.P.A.E.F., anunciándolo por medio de edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los medios de comunicación local, en el modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

8. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

9. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

10. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, el cual lo tiene delegado en el O.P.A.E.F. según Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y el citado Organismo.

**Artículo 10.**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el número anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

Oficial" de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

**Artículo 11.**

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**Disposición Transitoria Única.**

En tanto no resulte de aplicación la presente Ordenanza subsistirán los efectos de la anterior.

**Disposición Final Única.**

La Presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/transparency>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Adjunto tengo a bien remitir Edicto relativo a la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)., aprobado por Acuerdo plenario en sesión celebrada el 21 de marzo de 2024, con mayoría absoluta, a fin de que tenga a bien ordenar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

**EL ALCALDE  
D. Ramón Peña Rubio**





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

**EDICTO DE ALCALDÍA**

D. Ramón Peña Rubio, Presidente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), ha aprobado, por Acuerdo plenario en sesión celebrada el 21 de marzo de 2024, con mayoría absoluta, la inclusión de una disposición transitoria en el Convenio Laboral y Reglamento de funcionarios. Expediente 1125/2024., cuyo texto literal es el siguiente:

Vista la necesidad de proceder a la determinación de las retribuciones del personal del Programa de formación y empleo y del personal subvencionado sin puesto de estructura semejante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

Vista la convocatoria del taller de empleo y el marco normativo de aplicación.

Habiéndose realizado el trámite de negociación colectiva con acuerdo entre Administración y representación sindical.

Desde la Delegación de Personal, en base a las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de acuerdo conforme a las siguientes disposiciones:

**PRIMERO.-** Aprobar la inclusión de una disposición transitoria en el Convenio del Personal Laboral y Reglamento de funcionarios referido a las retribuciones del personal subvencionado sin puesto de estructura semejante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción conforme al siguiente desglose:

Disposición transitoria segunda:

a) Aplicar el salario mínimo interprofesional a los contratos formativos de los planes de formación y empleo.

RAMÓN PEÑA RUBIO (1 de 1)  
Alcalde  
Fecha Firma: 08/04/2024  
HASH: 19c308212f4a526442cf89bae01896a

Cód. Validación: 52SC35GC733J7W2WHKPD3W4HS  
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

b) Aplicar el complemento de destino de menor grado dentro del grupo al que pertenezca de los funcionarios interinos por programas sin puesto de estructura semejante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

c) Aplicar el complemento de destino de menor grado dentro del grupo asemejado al que pertenezca de los contratos laborales temporales sin puesto de estructura semejante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción.

d) Aplicar como complemento específico de los nombramientos o contrataciones previstos en las letras b y c el siguiente:

Grupo A1: 10.780 euros (14 pagas), (1100 puntos).

Grupo A2/B: 8.330 euros (14 pagas), (850 puntos).

Grupo C1: 5.390 euros (14 pagas), (550 puntos).

Grupo C2: 4.410 euros (14 pagas), (450 puntos).

Grupo D/E: 3.430 euros (14 pagas), (350 puntos).

La entrada en vigor del apartado c) y d) en relación al personal laboral queda supeditada a la aprobación de la equiparación de la estructural salarial funcional al personal laboral.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Adjunto tengo a bien remitir Edicto relativo la inclusión de una Disposición Transitoria en el Convenio Laboral y Reglamentariamente de Funcionarios, aprobado por Acuerdo plenario en sesión celebrada el 21 de marzo de 2024, con mayoría absoluta, a fin de que tenga a bien ordenar su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.

**EL ALCALDE  
D. Ramón Peña Rubio**

Cód. Validación: 52SC35GC733J7W2WHKP3W4HS  
Verificación: <https://valenciadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2





**Ayuntamiento  
de  
Valencina de la Concepción  
(Sevilla)**

**EDICTO DE ALCALDÍA**

D. Ramón Peña Rubio, Presidente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla), ha aprobado, por Acuerdo plenario en sesión celebrada el 21 de marzo de 2024, con mayoría absoluta, la ampliación de la duración del contrato laboral por circunstancias de producción. Expediente 1140/2024, cuyo texto literal es el siguiente:

Vistas las necesidades de contratación laboral temporal del Área municipal de Deportes en orden al funcionamiento de las escuelas deportivas municipales que ponen de manifiesto la idoneidad de proceder a la ampliación de la duración máxima del contrato laboral temporal por circunstancias de la producción, cuya regulación legal establece que ésta será de seis meses ampliable por convenio colectivo hasta un año, permitiéndose sólo una prórroga siempre dentro del límite temporal anteriormente indicado.

Desde la Delegación de Personal en base a las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de acuerdo conforme a las siguientes disposiciones:

**PRIMERO.-** Aprobar la inclusión de Disposición Adicional en el actual convenio colectivo del Personal Laboral conforme al siguiente tenor literal:

“El contrato laboral temporal por circunstancias de la producción, tendrá una duración máxima de un año, permitiéndose sólo una prórroga sin que la duración del contrato inicial y la prórroga puedan superar el plazo de un año”.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y dar traslado al área de Personal para su conocimiento y ejecución.

Adjunto tengo a bien remitir Edicto relativo la ampliación de la duración del contrato laboral temporal por circunstancias de producción, aprobado por Acuerdo plenario en sesión celebrada el 21 de marzo de 2024, con mayoría absoluta, a fin de que tenga a bien ordenar su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.

**EL ALCALDE  
D. Ramón Peña Rubio**



Cód. Validación: 7FMDT2SXYSLZQJRYZSJRJ  
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

RAMÓN PEÑA RUBIO (1 de 1)  
Alcalde  
Fecha Firma: 08/04/2024  
HASH: 196308212f4a526442cf89bae01868a


**Ayuntamiento de Villaverde del Río**
**ANUNCIO**

**D. JOSÉ MARÍA MARTÍN VERA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DEL RÍO**, por medio del presente

**HACE SABER:**

Que, mediate Resolución de Alcaldía nº 229/2024 de 04 de abril, se han aprobado los siguientes listados definitivos dentro del proceso de estabilización de esta administración:

**- AGENTE LOCAL DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO (ALPE) (1 PLAZA)**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	ADM/EXCLUÍDO
CARMONA FERNÁNDEZ	ANA MARÍA	**3422***	ADMITIDO/A
CORTÉS SOLÍS	MANUEL	**3943***	ADMITIDO/A
DEL VALLE PIÑERO	MÓNICA DEL ROCÍO	**6504***	ADMITIDO/A
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ	MARÍA ISABEL	**5370***	ADMITIDO/A
FLORIDO RUIZ	MARÍA DE GRACIA	**7981***	ADMITIDO/A
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	AGUAS SANTAS	**1238***	ADMITIDO/A
JIMÉNEZ BENÍTEZ	SIBERIA	**0545***	ADMITIDO/A
MARTÍN MUÑOZ	CRISTINA	**2466**	ADMITIDO/A
MIGUEL MORALES	MANUEL	**4279***	ADMITIDO/A
MORILLO BENÍTEZ	CARMEN	**0596***	ADMITIDO/A
NÁJAR VASCO	MARÍA CRISTINA	**5037***	ADMITIDO/A
OLIVERA ROMERO	PEDRO	**2073***	ADMITIDO/A
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	SOFÍA	**3914***	ADMITIDO/A
SÁNCHEZ ESPINOSA	DAVID MARIANO	**5910***	ADMITIDO/A

**- TÉCNICO/A INFORMÁTICO/A (1 PLAZA)**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	ADM/EXCLUÍDO
DE LAS HERAS DOMÍNGUEZ	JOSE DAVID	**0766***	ADMITIDO/A
MIGUEL MORALES	MANUEL	**4279***	ADMITIDO/A

Código Seguro De Verificación	G+jF22L782bBCQ3QZ9ArqA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Maria Martin Vera	Firmado	04/04/2024 19:31:01
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G+jF22L782bBCQ3QZ9ArqA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G+jF22L782bBCQ3QZ9ArqA==</a>		




**Ayuntamiento de Villaverde del Río**
**- TÉCNICO/A RIBETE (1 PLAZA)**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	ADM/EXCLUÍDO	MOTIVO EXCLUSIÓN
COZAR RODRÍGUEZ	CELIA	**5876***	ADMITIDO/A	
MIGUEL MORALES	MANUEL	**4279***	ADMITIDO/A	
CARBONELL RAMÍREZ	LAUREANO	**7961***	ADMITIDO/A	
OLIVERA ROMERO	PEDRO	**2073***	EXCLUÍDO/A	OTROS REQUISITOS ACCESO ANEXO I BASES

**- ARQUITECTO/A TECNICO (2 PLAZAS)**

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	ADM/EXCLUÍDO
ORDÓÑEZ SÁNCHEZ-NORIEGA	CRISTINA	**4096***	ADMITIDO/A
NARANJO CONTRERAS	RAFAEL	**7771***	ADMITIDO/A
MAGRO MARTÍNEZ	ROSALÍA	**8050***	ADMITIDO/A
ÁLVAREZ GARCÍA	RUBÉN	**8656***	ADMITIDO/A
ARROYAL MILLÁN	ALFONSO	**6595***	ADMITIDO/A
CRESPO GALLARDO	INMACULADA CONCEPCIÓN	**8169***	ADMITIDO/A
MORENO PASTOR	DIEGO	**1167***	ADMITIDO/A
APARICIO RODRÍGUEZ	GRACIA MARÍA	**7765***	ADMITIDO/A
VERDE CABALLO	JOSÉ CARLOS	**7262***	ADMITIDO/A
JIMÉNEZ GUILLÉN	MANUEL FÉLIX	**5328***	ADMITIDO/A
FLORES CÁCERES	MANUEL	**3021***	ADMITIDO/A
ESCOBAR GARCÍA	MARGARITA	**7392***	ADMITIDO/A
DE LOS SANTOS BARRAGÁN	MARTA	**3504***	ADMITIDO/A
MARTÍN VERDÚN	MARÍA EUGENIA	**3221***	ADMITIDO/A
CHAPARRO CAMPOS	MÓNICA	**5875***	ADMITIDO/A
GONZÁLEZ PÉREZ	SERGIO	**2045***	ADMITIDO/A

<b>Código Seguro De Verificación</b>	G+jF22L782bBCQ3QZ9ArqA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Maria Martin Vera	Firmado	04/04/2024 19:31:01
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G+jF22L782bBCQ3QZ9ArqA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G+jF22L782bBCQ3QZ9ArqA==</a>		




**Ayuntamiento de Villaverde del Río**
**- GESTOR INMOBILIARIO (1 PLAZA)**

APellidos	NOMBRE	DNI	ADM/EXCLUIDO	MOTIVO EXCLUSIÓN
CANO GÓMEZ	CONSTANZA	**8327***	EXCLUIDO/A	TITULACIÓN Y ANEXO III
CARMONA FERNÁNDEZ	ANA MARÍA	**3422***	EXCLUIDO/A	TITULACIÓN Y DNI
LÓPEZ CAÑETE	DANIEL	**9843***	ADMITIDO/A	
MIGUEL MORALES	MANUEL	**4279***	ADMITIDO/A	
MORENO GARCÍA	ROSARIO	**4910***	ADMITIDO/A	
NAJAR VASCO	MARÍA CRISTINA	**5037***	ADMITIDO/A	
OLIVERA ROMERO	PEDRO	**2073***	ADMITIDO/A	
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	SOFÍA	**3914***	ADMITIDO/A	

Igualmente, se ha aprobado el nombramiento del siguiente Tribunal de Selección para la baremar a los aspirantes a las plazas mencionadas:

<b>PRESIDENTE</b>	ALFONSO MAZUECOS GARCÍA
<b>SUPLENTE PRESIDENTE</b>	JOSÉ CORREA FALANTE

<b>VOCAL 1º</b>	JOSEFA RÍOS PRIETO
<b>SUPLENTE VOCAL 1º</b>	Mº JOSÉ MEDINA JIMENEZ

<b>VOCAL 2º</b>	Mº CONCEPCIÓN VIOQUE LÓPEZ
<b>SUPLENTE VOCAL 2º</b>	Mº ÁNGELES NARANKJO ESCRICHE

<b>VOCAL 3º</b>	JUAN RODAS PERAL
<b>SUPLENTE VOCAL 3º</b>	JOSÉ CORREA FALANTE

<b>VOCAL 4º</b>	ISABEL Mº LARA MURILLO
<b>SUPLENTE VOCAL 24</b>	Mº JOSÉ MEDINA JIMÉNEZ

<b>SECRETARIO/A</b>	ELENA JARAMILLO MÉNDEZ
<b>SUPLENTE SECRETARIO/A</b>	DOLORES RODRIGUEZ PRIETO

<b>Código Seguro De Verificación</b>	G+jF22L782bBCQ3QZ9ArqA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Maria Martin Vera	Firmado	04/04/2024 19:31:01
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G+jF22L782bBCQ3QZ9ArqA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G+jF22L782bBCQ3QZ9ArqA==</a>		





## Ayuntamiento de Villaverde del Río

Lo que se hace público para general conocimiento de la población y particular de los aspirantes.

En Villaverde del Río a fecha de la firma electrónica  
EL ALCALDE-PRESIDENTE  
Fdo.-José María Martín Vera

<b>Código Seguro De Verificación</b>	G+jF22L782bBCQ3QZ9ArqA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Maria Martin Vera	Firmado	04/04/2024 19:31:01
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G+jF22L782bBCQ3QZ9ArqA==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G+jF22L782bBCQ3QZ9ArqA==</a>		





AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

**ANUNCIO**

*Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Viso del Alcor por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.*

**TEXTO**

Aprobado inicialmente en sesión *ordinaria* de Pleno de esta entidad, de fecha 04 de Abril de 2024, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



Cód. Validación: C3265WMC6G2H94PD3132LZZ  
 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

**GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA, ALCALDE-PRESIDENTE, DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, PROVINCIA DE SEVILLA**

**HACE SABER**

Que el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 04 de Abril de 2024, aprobó inicialmente la propuesta de modificación presupuestaria n.º 20/2024.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de la modificación se entenderá definitivamente aprobado.

En El Viso del Alcor a día de la fecha

El Alcalde-Presidente

GABRIEL SANTOS BONILLA (1 de 1)  
Fecha Firma: 08/04/2024  
HASH: 782d4389ba7786a2d4f2a22540b820



Cód. Validación: 4A87WCR3F2XTDHTATZNAE6AC7  
Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

**GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA, ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, PROVINCIA DE SEVILLA,**

**HACE SABER:** que el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

**NOVENO. Aprobación, si procede, de la propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal sobre determinaciones complementarias al RDUa reguladora de actuaciones sometidas a licencia urbanística que estén exceptuadas de presentación de proyecto técnico y sobre la documentación que deben acompañar las solicitudes.**

El Sr. Alcalde – Presidente cede la palabra al Sr. Concejale Delegado de Urbanismo que procede a explicar la propuesta.

A continuación, el Sr. Alcalde otorga turno de palabra, produciéndose, por el orden que seguidamente se indica, las intervenciones de los señores concejales, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria, realizada a través de la Plataforma Gestiona, que se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de El Viso del Alcor:

Resultando de la propuesta que nos ocupa los siguientes antecedentes:

**Documento Fecha/Nª**

- Informe Servicios Técnicos 02/04/2024
- Providencia de la Concejala Delegada de Urbanismo 02/04/2024
- Proyecto de Modificación de la Ordenanza 02/04/2024
- Informe de Secretaría 03/04/2024

Considerando lo expuesto en el informe de los servicios técnicos municipales de fecha 02/04/2024, en relación con la adecuación del contenido del modelo no 4 del Anexo III de la Ordenanza municipal sobre determinaciones complementarias al RDUa reguladora de actuaciones sometidas a licencia urbanística que estén exceptuadas de presentación de proyecto técnico y sobre la documentación que deben acompañar las solicitudes, en el sentido de incluir en la hoja de la Declaración Responsable aquellos actos sujetos a la misma que deben estar.



Cód. Validación: 6ONPTS3K3NLLD2LTM926A2HA  
 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA (1 de 1)

ALCALDE  
 Fecha Firma: 08/04/2024  
 HASH: 782f4369ba77f86e2f6f4e22540b520



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Considerando además que revisado el documento que forma parte de la Ordenanza se ha detectado un error en el apartado “instalaciones” del modelo 4 de Declaración Responsable con intervención de técnico en cuanto a la potencia térmica nominal a instalar según el art. 2 del RITE, de este modo, donde dice: - “Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (Art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea menor que 5 Kw y menor que 70 Kw, en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad o el número de viviendas”

debe decir:

- “Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (Art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 Kw y menor que 70 Kw, en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad o el número de viviendas”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus miembros en uso de las competencias que legalmente le están conferidas, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal sobre determinaciones complementarias al RDUa reguladora de actuaciones sometidas a licencia urbanística que estén exceptuadas de presentación de proyecto técnico y sobre la documentación que deben acompañar las solicitudes en los términos en que figura en el expediente, quedando el modelo 4 del Anexo III redactado según consta en documento adjunto a la propuesta.

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Cód. Validación: 6ONPTS2K3NLLD2LTW926A2HA  
 Verificación: <https://elvisodalcor.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3





Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor en la fecha indicada en la firma electrónica

El Alcalde – Presidente

Fdo: Gabriel Antonio Santos Bonilla



Cód. Validación: 6ONPTS2K3ZNLDD2LTW926A2HA  
 Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

Modelo 4 del Anexo III de la Ordenanza municipal reguladora de las declaraciones responsables para ejecución de obras. Adaptado al D. L. 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía

## DECLARACIÓN RESPONSABLE CON INTERVENCIÓN DE TÉCNICO, PARA EJECUCIÓN DE OBRAS

Actuaciones incluidas en el Art. 138.1.a), b), c), g) y h) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía

ILMO/A. SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR.

PROMOTOR			
Nombre y apellidos o denominación social:			NIF:
REPRESENTANTE (en su caso)			
Nombre y apellidos:			NIF:
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES E INFORMACIÓN			
Nombre y apellidos:			NIF:
Dirección postal:			
Código postal:	Municipio:	Provincia:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
ELIJA EL MEDIO DE NOTIFICACIÓN POR EL CUAL DESEE SER NOTIFICADO (según el art. 14 de la Ley 39/2015, están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, entre otros, los siguientes: las personas jurídicas; las entidades sin personalidad jurídica; quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requieran colegiación obligatoria, en ejercicio de dicha actividad profesional; d) quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente)			
<input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a de forma telemática.			
<input type="checkbox"/> Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.			
<input type="checkbox"/> Deseo que se me informe mediante el envío de un correo electrónico de los cambios en este expediente.			
DATOS DEL TÉCNICO REDACTOR			
Nombre y apellidos:			Firma:
Titulación profesional:	Colegio profesional al que pertenece:	Número de colegiado:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
DATOS DE LOS TÉCNICOS QUE CONFORMAN LA DIRECCIÓN FACULTATIVA (en su caso)			
Función:	Nombre y apellidos:		Firma:
Titulación profesional:	Colegio profesional al que pertenece:		
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Función:	Nombre y apellidos:		
Titulación profesional:	Colegio profesional al que pertenece:		Firma:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
Función:	Nombre y apellidos:		Firma:
Titulación profesional:	Colegio profesional al que pertenece:	Número de colegiado:	
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:	
DATOS DEL INMUEBLE EN EL QUE SE ACTÚA			
Emplazamiento (nombre de la vía, n.º / polígono, parcela):		Referencia catastral del inmueble:	
Antigüedad (años desde que se realizó la última actuación distinta de las de mantenimiento):		N.º finca registral:	
Resoluciones previas sobre la edificación (n.º licencia, fecha resolución AFO o RLFO)		Uso característico:	
¿Se realiza alguna actividad autorizada? Indicar fecha y nº de expediente:		¿Es un inmueble protegido o se ubica en el entorno de uno?:	

**DATOS DE LA ACTUACIÓN**

Tipo de actuación según se contempla en el Anexo I de la Ordenanza municipal reguladora de las declaraciones responsables para ejecución de obras. (márquese lo que proceda):

**DEMOLICIONES:**

Demolición total o parcial de edificación o construcción.

**OBRAS DE NUEVA PLANTA:**

Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos.

Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de estructura portante de sencillez constructiva o técnica, siempre que la agrupación de estructuras portantes sea inferior a 1.500 metros cuadrados.

**ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN:**

Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.

Movimientos de tierras y explanaciones en suelo urbano que no se encuentre en una Zona Arqueológica o de Servidumbre Arqueológica y que sean independientes de proyectos de urbanización, edificación o construcción, en cuyo caso seguirán el régimen previsto para éstos.

Construcción de cerramiento de solar.

Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.

Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

Tala y abatimiento de árboles en espacio privado.

Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.

Construcción y modificación de pistas deportivas de paddel, tenis, etc., en espacios libres de parcela.

Construcción y modificación de piscinas de uso público de servicio suplementario, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad.

Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad.

**ESTRUCTURA (en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad):**

Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.

Obras de refuerzo puntual de cimentación.

Reparación puntual de elemento estructural individual.

Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad.

Obras de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.

**CUBIERTAS, CERRAMIENTOS Y FACHADAS:**

Reparaciones generales de daños o deterioros en cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparaciones puntuales que generen residuos peligrosos, que afecten a elementos estructurales individuales, o que precisen medios auxiliares comprendidos en el apartado 2.2, en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad.

Reparación de cubiertas inclinadas .

Modificación de cubiertas sin producir variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad.

Implantación de pérgolas y marquesinas en cubiertas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.

Reparaciones puntuales de daños o deterioros en cerramientos que afecten a elementos estructurales individuales, o que precisen medios auxiliares comprendidos en el apartado 2.2.

Reparaciones no puntuales de daños o deterioros en cerramientos que no afecten a la estructura, o sustituciones de los mismos.

Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianera, reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos, sustitución de molduras de fachadas y zócalos que precisen medios auxiliares comprendidos en el apartado 2.2.

Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural, en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad ni el número de viviendas.

Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural, en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad ni el número de viviendas.

Cerramientos de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.

**TABICUERÍA Y REVESTIMIENTOS INTERIORES:**

Obras de división, o modificación de dicha división, sobre locales comerciales manteniéndolos sin uso.

Obras de tabiquería interior afectando a la distribución.

Construcción de aseos en locales comerciales, en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad o el número de viviendas.

Reparaciones puntuales de daños o deterioros en particiones interiores que afecten a elementos estructurales individuales.

Reparaciones no puntuales de daños o deterioros en particiones interiores, o sustituciones de las mismas, que no afecten a la estructura ni alteren la disposición interior.

Reparaciones de daños o deterioros de revestimientos de paramentos, suelos y techos, o sustituciones de los mismos, que precisen medios auxiliares comprendidos en el apartado 2.2.

Colocación, reparación y sustitución de falsos techos reduciendo la altura libre existente.

**CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA:**

Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el número o la

disposición de las piezas habitables, siempre que no se afecte a la estructura.

- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior y que precisen medios auxiliares comprendidos en el apartado 2.2, siempre que no se afecte a la estructura.
- Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada, que supongan una variación esencial de la composición general exterior y/o que precisen medios auxiliares comprendidos en el apartado 2.2, en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad o el número de viviendas.
- Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que precisen medios auxiliares comprendidos en el apartado 2.2.
- Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.

**INSTALACIONES:**

- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04).
- Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.
- Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI.
- Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones de placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad, en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad o el número de viviendas.
- Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (Art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 Kw y menor que 70 Kw, en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano, sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad o el número de viviendas.
- Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).

**ELEMENTOS AUXILIARES SOBRE EL TERRENO, FACHADAS O CUBIERTAS:**

- Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y que precisen medios auxiliares comprendidos en el apartado 2.2, salvo que por legislación requieran la redacción de proyecto.
- Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que por legislación o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.

Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se  requiera proyecto.

**OTRAS ACTUACIONES:**

- Prospecciones y ensayos destructivos en terrenos o en edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
- Instalación de ascensores sin afectar al volumen exterior del edificio, en edificaciones e instalaciones existentes, conformes a la ordenación urbanística y ubicadas en suelo urbano sin alterar los parámetros de ocupación, altura ni edificabilidad o el número de viviendas.
- Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.
- Apeo de edificios.
- Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas [salvaescaleras]).
- Sondeos de terrenos y mejora, reparación y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.
- Alteración de las dimensiones de huecos de paso, o realización de nuevos huecos de paso, que no afecten a la disposición interior ni a la estructura.
- Cambio de uso de parte de una vivienda, local o unidad de uso o aprovechamiento independiente, sin alterar el uso característico de éste.
- Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.
- Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.
- Obras de acondicionamiento de un establecimiento para desempeñar la actividad comercial, en las actividades económicas contempladas en el artículo 2 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Obras de acondicionamiento de un establecimiento para desempeñar actividades económicas inocuas según el artículo 14 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- Obra civil necesaria para la instalación de antenas e infraestructuras de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radio enlaces, que puedan tramitarse por Declaración Responsable según legislación y ordenanza específica.
- Tala y abatimiento de árboles no protegidos.
- Otras actuaciones que por sus características de seguridad, habitabilidad, sencillez técnica, entidad constructiva, impacto urbanístico y ambiental, y envergadura se puedan asimilar a las anteriores y no estén comprendidas en las actuaciones sometidas a licencia urbanística.
- Legalización de las actuaciones incluidas en éste apartado, por estar comenzadas o realizadas. Las actuaciones realizadas en las que haya transcurrido el plazo para ejercer la potestad de protección de la legalidad urbanística podrán ser legalizadas, a voluntad del interesado, si no presentan disconformidades sustanciales con la ordenación urbanística y si reúnen el resto de requisitos para que la actuación pudiese tramitarse por Declaración Responsable.

Descripción de la actuación:

Zonas del inmueble afectadas por la actuación:

Obras en desarrollo del:

- Art. 138.1.a) LISTA: *Obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.*
- Art. 138.1.b) LISTA: *Obras en edificaciones o instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.*
- Art. 138.1.c) LISTA: *Obras en edificaciones e instalaciones existentes que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo rústico y que tengan por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, siempre que no supongan obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.*
- Art. 138.1.g) LISTA: *Demolición total o parcial de construcciones o edificaciones, siempre que no estén sujetas a un régimen de protección por la*

legislación de patrimonio histórico, por los instrumentos de ordenación territorial o por los instrumentos de ordenación urbanística, o que no estén incluidas en el entorno o en el ámbito delimitado de un bien protegido.

Art. 138.1.h) LISTA: Movimientos de tierras y explanaciones en suelo urbano que no se encuentre en una Zona Arqueológica o de Servidumbre Arqueológica y que sean independientes de proyectos de urbanización, edificación o construcción, en cuyo caso seguirán el régimen previsto para éstos.

Superficies construidas de las zonas afectadas:		Presupuesto de Ejecución Material (€):
Fecha de inicio de la obra:	Duración de la obra:	
Otras cuestiones de interés (afección a normativa sectorial u otros):		

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que los datos reseñados en la presente declaración son ciertos, así como todos los documentos que se adjuntan, y específicamente:

Primero: Que las obras que se expresan se encuentran entre las definidas en la vigente Ordenanza reguladora para tramitarse por declaración responsable, y entre las definidas en los apartados a), b), c), g) y h) del Art. 138.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

- Para el supuesto recogido en el Art. 138.1.a), que las obras son de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, y no requieren proyecto según lo previsto en la LOE.
- Para el supuesto recogido en el Art. 138.1.b), que la edificación o instalación existente donde se pretenden realizar obras se ubica en suelo clasificado como urbano y es conforme con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, no alterando los parámetros de ocupación ni altura, ni conllevando incremento en la edificabilidad o número de viviendas.
- Para el supuesto recogido en el Art. 138.1.c), que la edificación e instalación existente donde se pretenden realizar obras se ubica en suelo clasificado como rústico y es conforme con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación teniendo por objeto la mejora de las condiciones de eficiencia energética, la integración de instalaciones de energía renovable o la reducción de su impacto ambiental, no suponiendo obras de nueva planta o aumento de la superficie construida.
- Para el supuesto recogido en el Art. 138.1.g), que la edificación o construcción no está sujeta a un régimen de protección por la legislación de patrimonio histórico, por los instrumentos de ordenación territorial o por los instrumentos de ordenación urbanística, ni está incluida en el entorno o en el ámbito delimitado de un bien protegido.
- Para el supuesto recogido en el Art. 138.1.h), que el suelo no se encuentra en una zona arqueológica o de servidumbre arqueológica, ni está prevista la actuación en un proyecto de urbanización, edificación o construcción.

Segundo: Que las obras objeto de la presente declaración cumplen las determinaciones y requisitos establecidos en el instrumento de planeamiento aplicable y la normativa urbanística y sectorial aplicables, debiendo observarse que el alcance de las obras esté entre las autorizables en atención a la clase y categoría de suelo, así como al régimen en que se encuentre la edificación (legal, AFO, RLFO).

Tercero: Que en el caso de que el edificio sobre el que se actúa se encuentre en situación legal de fuera de ordenación, renuncio expresamente al posible incremento del valor de expropiación que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras contempladas en esta autorización.

Cuarto: Que me comprometo a exigir a la empresa o autónomo/a encargado/a de ejecutarlas, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud en las obras de construcción, así como en materia de gestión de residuos de la construcción y demolición.

Quinto: Que con estas obras no se pretende finalizar o dar comienzo a obras o actuaciones de mayor envergadura que hayan de tramitarse por otro procedimiento.

Sexto: Que, de tratarse de una actuación ubicada en un entorno protegido, con esta intervención no se alteran las características definitorias de los elementos o zonas que se encuentren protegidas por la normativa de aplicación.

Séptimo: Que la finca en la que se van a ejecutar las obras no está afectada por expediente disciplinario o de conservación que inhabilite la ejecución de las mismas.

Octavo: Que soy conocedor de las obligaciones fiscales que imponen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

En El Viso del Alcor, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma de el/la declarante:

Firmado: \_\_\_\_\_

### EFFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

- La presentación de esta declaración responsable, con la documentación completa y correcta, habilita a partir de ese momento para la ejecución de las obras. Sin embargo, no limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que a la Administración le estén atribuidas.

- La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisará la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.

- De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

- En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haber presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.
- De ser necesaria la instalación de un medio auxiliar, deberá presentarse la correspondiente declaración responsable para el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de las declaraciones responsables para ejecución de obras.
- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.), se debe presentar la declaración-liquidación correspondiente en el plazo de 30 días hábiles desde el momento de iniciarse la obra.
- De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de las declaraciones responsables para ejecución de obras, la vigencia de la declaración responsable es de tres (3) meses desde su fecha de presentación completa y correcta.
- Es responsabilidad del Promotor y, subsidiariamente del propietario, el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.
- Cuando las obras que se declaran requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado del silencio producido.

### DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ADJUNTAR CON ESTA DECLARACIÓN RESPONSABLE

#### DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

La establecida para cada caso en el Anexo II de la Ordenanza municipal reguladora de las declaraciones responsables para ejecución de obras, y además la siguiente:

- Autorizaciones o informes sectoriales precisos con carácter previo.
- Autorización o concesión que sean exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas.
- Aval y compromiso de ejecutar simultáneamente las obras de urbanización, en su caso.
- Aval para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción.
- Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.

#### DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SEGÚN EL ALCANCE DE LAS OBRAS:

##### Obra sujeta a proyecto conforme a Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación:

- Proyecto básico conforme a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Además de la siguiente:
  - En su caso, documentación gráfica básica de elementos de infraestructuras o instalaciones que pudieran precisarse.
  - Impreso de declaración responsable del Técnico, u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada (Modelo 6).
- \* El inicio de las obras requerirá en cualquier caso la presentación de la documentación del apartado siguiente.
- Proyecto básico y de ejecución conforme a la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación. Proyecto de ejecución visado por el Colegio Profesional. Además de la siguiente:
  - Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
  - Estudio de seguridad y salud o estudio básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
  - Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición.
  - Otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

##### Obras que requieren la intervención de técnico, pero no proyecto. Además de la establecida para cada caso en el Anexo II de la Ordenanza municipal reguladora de las declaraciones responsables para ejecución de obras, la siguiente:

- Proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones.
- En intervenciones en edificios existentes, declaración del técnico de que la intervención no afecta a la estructura del edificio, si fuera el caso.
- Estudio de seguridad y salud o estudio básico en su caso, si procede.
- Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, si procede.
- Impreso de declaración responsable del Técnico, u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada (Modelo 6).

#### PARA EL CASO DE OBRA DE DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL DE EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES:

Deberá constar en este Ayuntamiento, en atención al Art. 122 NNSSPM en relación con el Art. 161 de las NNSSPM del año 1983, solicitud de licencia urbanística de construcción o edificación para la sustitución de la construcción o edificio demolido, acompañada de la documentación administrativa y técnica que las ordenanzas y legislación en vigor establezcan en cada momento, y que dicha documentación sea correcta formalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Exmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de El Viso del Alcor, Plaza Sacristán Guerrero, nº 7, 41520, El Viso del Alcor (Sevilla).



Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

**Convenio o Acuerdo: MAQUINARIA IND, AGRICOLA, MATERIAL ELECT, APTOS ELECTRODOMESTIC, MOBILIARIO Y MATERIAL DE OFICINA**

**Expediente: 41/01/0074/2024**

**Fecha: 03/04/2024**

**Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN**

**Destinatario: FRANCISCO JAVIER MORENO MURUVE**

**Código 41000765011981.**

VISTO el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio de Maquinaria Industrial, Agrícola, Material Eléctrico, Aparatos Electrodomésticos, Mobiliario y Material de Oficina (cod 41000765011981), aprobando las tablas salariales para 2024.

VISTO lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE 255, de 24/10/2015), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

VISTO lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE 143, de 12/06/2010), sobre "registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad", serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

VISTO lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en concordancia con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo  
41012 Sevilla  
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10





Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo  
Autónomo

Delegación Territorial en Sevilla

Esta Delegación Territorial,

**ACUERDA:**

PRIMERO.- Registrar y ordenar la inscripción el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Comercio de Maquinaria Industrial, Agrícola, Material Eléctrico, Aparatos Electrodomésticos, Mobiliario y Material de Oficina (cod 41000765011981), aprobando las tablas salariales para 2024.

SEGUNDO.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL DE EMPLEO,  
ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ

FIRMADO POR: ANTONIO AUGUSTIN VAZQUEZ  
AC FNMT Usuarios  
Firma Válida

Avda. De Grecia, s/n. Edif. Administrativo  
41012 Sevilla  
Servicio de Atención a la Ciudadanía 955 06 39 10



**ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, MATERIAL ELÉCTRICO, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, MOBILIARIO Y MATERIAL DE OFICINA DE SEVILLA**

---

En la ciudad de Sevilla, siendo las 10.00 horas del día 15 de marzo de 2024, se reúnen en la Sala de Juntas de la Federación de Empresarios del Metal de Sevilla (FEDEME) los integrantes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Maquinaria Industrial, Agrícola, Material Eléctrico, Aparatos Electrodomésticos, Mobiliario y Material de Oficina de Sevilla, abajo firmantes:

POR FEDEME:

D. Carlos Jacinto Marín  
D<sup>a</sup>. Ana Cañavate Cazorla

Por APROCOM:

D. Carlos Alarcón Rico

POR CCOO:

D<sup>a</sup>. Claudia Caus Macías

POR UGT:

D<sup>a</sup>. María Águila Barrera Rico  
D<sup>a</sup>. Rocío Ramírez Jaén

Los intervinientes declaran constituida la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Maquinaria Industrial, Agrícola, Material Eléctrico, Aparatos Electrodomésticos, Mobiliario y Material de Oficina de Sevilla, y seguidamente, atendiendo a lo establecido en el artículo número 23 del Texto Articulado con vigencia de 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2025 convienen fijar los siguientes:

**ACUERDOS**

1) Aprobar la Tabla de Salarios del Convenio Colectivo de Comercio de Maquinaria Industrial, Agrícola, Material Eléctrico, Aparatos Electrodomésticos, Mobiliario y Material de Oficina de Sevilla con efecto desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 (3 %) contenida en su Anexo I, el cual incorpora la actualización de los importes de pluses, dietas y kilometraje que este Convenio prevé.

2) Registrar electrónicamente la presente Acta y sus Anexos ante la autoridad laboral interesando su posterior publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla.

3) Autorizar a D. Francisco Javier Moreno Muruve, con NIF núm. 28.380.860 X, como presidente de la Federación de Empresarios del Metal de Sevilla (FEDEME), a los efectos de registrar por medios electrónicos la revisión salarial 2024 en el Convenio Colectivo Provincial de Comercio de Maquinaria Industrial, Agrícola, Material Eléctrico, Aparatos Electrodomésticos, Mobiliario y Material de Oficina de Sevilla según lo acordado por esta Comisión Negociadora en el día de hoy, 15 de marzo de 2024.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión siendo las 10.30 horas del día mencionado al comienzo redactándose la presente acta que es firmada por los señores asistentes en sus respectivas representaciones, en prueba de conformidad.

## ANEXO I

**TABLA DE SALARIOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, MATERIAL ELÉCTRICO, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, MOBILIARIO Y MATERIAL DE OFICINA DE SEVILLA CON EFECTO DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

NIVEL	SALARIO MENSUAL	TOTAL ANUAL (16 PAGAS)
1	992,25 €	15.876,00 €
2	1.077,45 €	17.239,20 €
3	1.099,94 €	17.599,04 €
4	1.122,41 €	17.958,56 €
5	1.156,03 €	18.496,48 €
6	1.192,00 €	19.072,00 €
7	1.227,86 €	19.645,76 €
8	1.266,11 €	20.257,76 €
9	1.302,00 €	20.832,00 €
10	1.337,91 €	21.406,56 €
11	1.373,80 €	21.980,80 €

**NOTA:** En las anteriores retribuciones no están incluidos:  
Ayuda Escolar, Antigüedad, Dietas y Kilometraje.

PLUSES	IMPORTE
AYUDA ESCOLAR (Por hijo escolarizado De 3 a 18 años)	137,10 €
AYUDA ESCOLAR (Por hijo en Guardería)	137,10 €
MEDIA DIETA	15,53 €
DIETA COMPLETA	31,01 €
KILOMETRAJE	0,28 €



Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y  
Economía Azul  
Delegación Territorial en Sevilla

## ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para la apertura de un período de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de las Vías Pecuarias denominadas “Cañada Real de Sevilla a Granada”, “Vereda del Ventorillo del Chacho” y “Vereda de Écija a la Roda”, sitas el Término Municipal de Estepa, en la provincia de Sevilla. Expediente: VP/966/2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

### ACUERDO

**Primero.** La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/966/2023.

Denominación: OCUPACIÓN POR PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA POR CRUCE LONGITUDINAL y ARQUETAS.

Vías Pecuarias: “CAÑADA REAL DE SEVILLA A GRANADA”, “VEREDA DEL VENTORILLO DEL CHACHO” Y “VEREDA DE ÉCIJA A LA RODA”

Superficie: 216,41 m2

Término Municipal: ESTEPA (SEVILLA)

Promovido por : ADAMO TELECOM IBERIA, SAU

**Segundo.** La exposición pública del expediente será durante el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS hábiles a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**Tercero.** Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteyeconomiaazul/servicios/participacion/todos-documentos.html> así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sita en Avda. De Grecia, n.º 17 (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9,00 horas a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos (previa cita).

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 121 144  
delegacion.dtse.csmaea@juntadeandalucia.es



CONCEPCION GALLARDO PINTO		02/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAEKG3L77482BW4DNYQDP65PPP4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y  
Economía Azul

Delegación Territorial en Sevilla

**Cuarto.** Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Delegada Territorial,  
(la fecha la de la firma digital)

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

VERIFICACIÓN	CONCEPCION GALLARDO PINTO	02/04/2024	PÁGINA 2/2
	BndJAEKG3L77482BW4DNYQDP65PPP4	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul  
Delegación Territorial en Sevilla

## ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para la apertura de un período de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de las Vías Pecuarias denominadas “Cordel de la Luisiana”, “Cañada Real de Frillas”, “Cañada Real de Don Francisco. Ramal Primero”, “Cañada Real de Moro o de la Plata”, “Vereda de la Trocha o de las Blancas”, “Cañada Real de Tejada” y “Cañada Real de la linde con Fuente Palmera y Caballeros”, sitas en el Término Municipal de Écija, en la provincia de Sevilla. Expediente: VP/1206/2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

### ACUERDO

**Primero.** La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/1206/2023.

Denominación: OCUPACIÓN POR PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA POR CRUCE LONGITUDINAL DE FIBRA y ARQUETAS.

Vías Pecuarias: “CORDEL DE LA LUISIANA”, “CAÑADA REAL DE FRILLAS”, “CAÑADA REAL DE DON FRANCISCO. RAMAL PRIMERO”, “CAÑADA REAL DE MORO O DE LA PLATA” “VEREDA DE LA TROCHA O DE LAS BLANCAS”, “CAÑADA REAL DE TEJADA” Y “CAÑADA REAL DE LA LINDE CON FUENTE PALMERA Y CABALLEROS”

Superficie: 926,92 m2

Término Municipal: ÉCIJA (SEVILLA).

Promovido por : ADAMO TELECOM IBERIA SAU

**Segundo.** La exposición pública del expediente será durante el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de VEINTE DÍAS hábiles a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

**Tercero.** Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteyeconomiaazul/servicios/participacion/todos-documentos.html> así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sita en Avda. De Grecia, n.º 17 (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9,00 horas a 14,00 horas,

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 121 144  
delegacion.dtse.csmaea@juntadeandalucia.es



CONCEPCION GALLARDO PINTO		01/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAPEY5SDDAJLT8DBEHN6VPTS63C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y  
Economía Azul

Delegación Territorial en Sevilla

de lunes a viernes salvo días festivos (previa cita).

**Cuarto.** Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Delegada Territorial,  
(la fecha la de la firma digital)

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

CONCEPCION GALLARDO PINTO		01/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAPEY5SDDAJLT8DBEHN6VPTS63C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**MINISTERIO DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
ANUNCIO DE SUBASTA DE INMUEBLES**

*Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla por la que se anuncia tercera subasta pública de un bien inmueble de su propiedad.*

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones con fecha 21 de febrero de 2023 autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó el inicio del procedimiento de enajenación con fecha 4 de octubre de 2022, para enajenar los inmuebles que a continuación se detallan:

Urbana: Local, situado en la avenida Manuel Siurot, nº 3, edificio 2, planta baja, puerta 1, de Sevilla. Figuran inscritos en el Registro de la Propiedad nº 8 de Sevilla con la siguiente descripción:

- Local comercial número uno situado a la derecha entrando al módulo 1-2 en el que se halla ubicado, del edificio en Sevilla, en avenida de Manuel Siurot, nº 3, desarrollado en planta baja y en la de semisótano, comunicado interiormente, y con acceso independiente. Finca número 14628, inscrito en el tomo 554, libro 271, folio, 124, inscripción 2ª. Ocupa una superficie de 73,30 m<sup>2</sup>, de los que 45,30 m<sup>2</sup>, se desarrollan en planta baja, y los restantes, 22 m<sup>2</sup>, en planta semisótano.

Su referencia catastral es: 5800001TG3450S0054EY, con una superficie de 73 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con el Certificado de Eficiencia Energética de Edificios Existentes registrado el 27/04/2023, el inmueble ha obtenido la calificación, "F". Consumo energía 346.72 Kwh/m<sup>2</sup> año - Emisiones 62.16 kg CO<sub>2</sub>/m<sup>2</sup> año.

**CONDICIONES URBANÍSTICAS:** Las que se derivan del planeamiento urbanístico a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

El tipo de licitación queda fijado en **85.374 € (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS)**, según lo acordado en Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Sevilla, de fecha 1 de abril de 2024, en virtud de la cual se reduce el tipo de licitación en un 15% respecto al precio de la subasta anterior

**Garantía a constituir del 5 por ciento del tipo de licitación:**

- **4.269€ (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS)**

El acto de la subasta tendrá lugar el día 3 de mayo de 2024 a las 09:15 horas en la Oficina de la Seguridad Social sita en la calle Gonzalo Bilbao, nº 27, de Sevilla.

El pliego de condiciones por el que se ha de regir la subasta podrá recogerse en la Secretaría Provincial de esta Entidad, ubicada en la sexta planta del mismo edificio. Teléfono 954592757, en horario de 9 a 14 horas y en la página [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

De conformidad con la cláusula 8ª del pliego que rige la subasta, los interesados podrán asimismo presentar proposiciones en sobre cerrado hasta las 14:00 horas del día 16 de noviembre de 2023, en el Registro General de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Sevilla, o en cualquiera de los registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El inmueble podrá ser visitado previa petición de cita a la Secretaría Provincial.

EL SECRETARIO PROVINCIAL

GONZALEZ DEL AGUILA MANUEL  
- DNI 29793110Z

Firmado digitalmente por  
GONZALEZ DEL AGUILA  
MANUEL - DNI 29793110Z  
Fecha: 2024.04.08 08:52:49  
+02'00'

Fdo. Manuel González del Águila